



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

UN BREVE ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LOS DERECHOS HUMANOS PARA LA DEFENSA DE LA DIGNIDAD HUMANA EN EL MUNDO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A:
TANIA DEL VILLAR OROZCO

280053

ASESORA: PROFA LUCÍA IRENE RUÍZ SÁNCHEZ



MÉXICO, D.F.

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi papá...

A mi mamá, por todo su apoyo y amor incondicional durante los momentos difíciles, por haberme enseñado a no darme por vencida y por hacerme entender el verdadero valor de la vida.

A mi familia por ser parte importante de mí, principalmente a mi hermano por hacer la vida menos ordinaria.

A todos mis amigos, amigas y personas queridas, que aunque no enlisto uno por uno, ellos saben quiénes son y que han hecho por mí.

Y al final pero no al último a ese gran Ser por permitirme ser quien soy .

A todos ellos gracias!!!.

"Todos los derechos humanos son universales indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos de forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales"

Declaración y Programa de Acción de Viena (parte 1, párr. 3).

Aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 25 de junio de 1993

Índice

1 Aspectos Generales	13
1.1. El Derecho Internacional Humanitario	13
1.1.1 Sus principios	16
1.1.2 Su fuente	18
1.1.3. A quienes protege.	19
1.1.4. El conflicto armado.	20
1.2. El Derecho de los derechos humanos.	21
1.2.1. Sus principios	25
1.2.2. Sus fuentes	27
1.2.3 A quienes protege.	27
1.2.4. Las garantías fundamentales.	28
1.3 El Derecho Internacional de los Derechos Humanos.	29
1.3.1 El núcleo irreductible.	30
1.3.2. Sus principios.	31
1.4 Cooperación.	31
1.5. Promoción y protección.	33
2. Génesis y desarrollo del Derecho Internacional de los derechos humanos.	37
2.1 El surgimiento de una legislación humanitaria.	37
2.1.1. Antes de los Convenios de La Haya y de Ginebra.	37
2.1.2 Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario	44
2.1.3 Algunos de los recientes logros alcanzados por el Derecho Internacional Humanitario.	47
2.2. Primeros tratados sobre derechos humanos.	48
2.2.1 Antecedentes históricos de los derechos humanos.	49
2.2.2. Hacia el reconocimiento universal del Derecho de los derechos humanos.	52
2.2.3. La elaboración de la Carta Internacional de los Derechos Humanos.	54

A manera de Propuesta.	131
Anexo I Normas Fundamentales del Derecho Internacional Humanitario aplicables en los Conflictos Armados.	137
Anexo II Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y Protocolos Adicionales . . .	139
Anexo III Otros tratados y textos relativos al Derecho Internacional Humanitario. . . .	147
Anexo IV Estructura organizativa de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos	151
Anexo V Instrumentos internacionales de defensa de derechos humanos	153
Glosario.	159
Bibliografía.	183

Introducción

En la actualidad, y citando a Norberto Bobbio, respecto de los derechos del hombre, el problema más grave de nuestro tiempo es no el de fundamentarlos, es decir, dar las bases que los justifican, sino el de protegerlos¹. En principio los derechos del hombre se encuentran fundamentados en los diversos instrumentos jurídicos, por lo que justificarlos no puede ser considerado un problema.

La protección de los derechos humanos hace que al hombre se le reconozca la naturaleza humana que posee, que se le den los medios para que pueda satisfacer las necesidades que como hombre es acreedor.

Los derechos humanos en el ámbito internacional, se encuentran inscritos en los instrumentos jurídicos internacionales, refiriéndonos a "aquella legislación relativa a la protección de los individuos y los grupos contra las violaciones gubernamentales de sus derechos garantizados internacionalmente, y también al fomento de estos derechos"².

Los derechos humanos se encuentran conformados por las propuestas contenidas principalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948 y por los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949; en ambos son tipificados como derechos humanos porque son los inherentes al hombre. Antes que nada, es necesario aclarar que ambos documentos tratan cuestiones diversas, pero tienen en común que se encargan de reglamentar el respeto a la persona humana, ya sea en cualquier momento durante su vida, o en una situación específica como guerra o conflicto armado, y en alguna emergencia o catástrofe natural.

Cabe mencionar que tanto los derechos humanos como el Derecho Internacional Humanitario se encuentran estrechamente ligados a partir de la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, celebrada en Teherán del 21 de abril al 13 de mayo de 1968, en la cual se adoptó, por voto unánime de 67 estados, una resolución de importancia

¹Norberto Bobbio, El problema de la guerra y las vías de la paz, Traduc. Jorge Binaghi, Ed. Gidasa, Barcelona, 1982, p. 129

²Thomas Buergenthal, Derechos Humanos Internacionales, Traduc. Angel Carlos González Ruz, Ed. Gemika, México, 1996, 31p

fundamental, conocida bajo el título de "los derechos humanos en los conflictos armados", postulando dos propuestas específicas:

1. Pide estudiar las medidas que podrían tomarse para asegurar una plena aplicación del Derecho Internacional Humanitario todos los conflictos armados de las reglas y convenciones internacionales humanitarias adicionales, con objeto de asegurar una protección más completa de las personas civiles, de los prisioneros y de los combatientes en todos los conflictos armados y la prohibición y limitación del empleo de ciertos medios de guerra
2. Tras celebrar consultas con el Comité Internacional de la Cruz Roja, se pide recordar a todos los estados miembros del sistema de las Naciones Unidas, las normas actuales de Derecho Internacional a este respecto y los exhorte a que, en espera de que se aprueben las nuevas normas de Derecho Internacional sobre conflictos armados, aseguren que en todos los conflictos armados los habitantes y los beligerantes estén protegidos de conformidad con "los principios del derecho de gentes que se derivan de los usos establecidos entre pueblos civilizados, de las leyes humanitarias y de los dictados de la conciencia pública"³

A partir de la segunda Guerra Mundial los derechos humanos, como antes se ha dicho, se encuentran consagrados en la Declaración Universal de la ONU, pero cabe señalar que tienen sus raíces en los principios de la Revolución francesa, plasmados en lo que se conoce como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Ahora se considera como universalmente aceptada su protección y su garantía.

Hay que resaltar que también en el ámbito regional existen instrumentos jurídicos de derechos humanos. Los casos más representativos son el de América, con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambos elaborados dentro del seno de la Organización de Estados Americanos; y el de Europa, mediante la elaboración de la Convención de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, dentro del Consejo de Europa.

³ Hector Cuadra, La proyección internacional de los derechos humanos, UNAM, México, 1970, p. 178

Por otra parte, el Derecho Internacional Humanitario es aquel que se aplica durante los conflictos armados para tratar de garantizar el respeto a la persona humana, así como de atenuar el rigor de las hostilidades⁴, además de reglamentar las actividades en caso de emergencias o catástrofes naturales. Este derecho se encuentra legislado en los Convenios de Ginebra de 1949, realizados para garantizar la integridad humana de los militares, prisioneros, marinos y sus correspondientes transportes durante un conflicto armado; y en los Protocolos adicionales, que hacen extensiva esta garantía a los civiles y demás personas ajenas a dicho conflicto, además de ayudar a la repatriación de los prisioneros terminado el conflicto, etc. así ambos son instrumentos jurídicos que son aceptados y reconocidos a nivel internacional.

El Comité Internacional de la Cruz Roja enarbora los principios del Derecho Internacional Humanitario, siendo el promotor de los Convenios de Ginebra que protegen al soldado herido, así como de los convenios humanitarios que lo complementan, encargándose de llevar a cabo lo inscrito en estos mismos. Estos tratados fundamentales se basan en el respeto debido a la persona humana y a su dignidad; refrendan el principio de la asistencia desinteresada y prestada sin discriminación a las víctimas, al hombre que, herido, prisionero o náufrago, sin defensa alguna, ya no es un enemigo, sino únicamente un ser que sufre.

Cabe mencionar, que aun cuando ambos tipos de protección se aplican a cuestiones un tanto diferentes, en realidad están vinculadas, de tal manera que en un momento dado llegan a cooperar y a luchar para garantizar la protección y el respeto de la persona humana, aunque la falta de una autoridad supranacional es un impedimento para someter a la comunidad internacional al cumplimiento de ambos derechos.

Actualmente, el problema radica en las violaciones a los derechos humanos, es decir, las acciones u omisiones que perjudican el libre ejercicio de los mismos, generalmente son realizadas por los gobiernos de los estados, por aquellos que cuentan con la autoridad suficiente como para limitarlos o perjudicarlos, tal es el caso de las autoridades y servidores públicos. Aunque muchas de estas violaciones no son voluntarias, sino que se dan debido a la ignorancia de algunos funcionarios en el tema, que no tienen idea de los efectos de sus acciones.

La presente investigación está dividida en varios temas cuyo objetivo principal es facilitar la comprensión del Derecho Internacional de los derechos humanos, por lo que el primer capítulo es

⁴ Christophe Swinarski, Introducción al Derecho Internacional Humanitario, CICR, en <http://www.icrc.org/UNIC/ICRONOVA.NSF>, (20 de mayo de 1998)

donde se definen y desglosan los diferentes conceptos que sobresalen a lo largo del trabajo y que es imperioso dar a conocer desde el inicio pues representan el tema central de lo que aquí se está estudiando, tal es el caso de los conceptos de Derecho Internacional Humanitario (DIH) y sus implicaciones como del Derecho de los derechos humanos y lo que abarcan enfocándonos al concepto del Derecho Internacional de los derechos humanos, ya que se trata del punto inicial donde se explica el sentido y el significado de cada uno de estos y su importancia en el mundo contemporáneo y en las relaciones internacionales

Dentro del segundo capítulo se desarrolla toda la historia que influyó en la creación tanto del DIH como del Derecho de los derechos humanos para así poder apreciar las circunstancias que hicieron necesaria la aparición de éstos al igual que dar seguimiento a su evolución para poder determinar si a partir de entonces y hasta ahora sus logros han significado algo en cuanto al respeto de la persona humana o simplemente los esfuerzos no han sido lo suficientemente fuertes para lograr ese objetivo.

Los últimos capítulos son trascendentales en la investigación ya que dentro de ellos se desglosa el contenido de cada uno de los Derechos, la protección que brindan y a quienes, se puntualiza la importancia de cada uno de ellos dentro de su ámbito de aplicación y se analiza su objetivo principal dentro del entorno internacional esto con el propósito central de determinar a quien corresponde la responsabilidad de aplicar cada derecho y si por estas partes ha sido del todo aplicado o sólo una parte lo mismo que la interpretación de cada uno.

Finalmente, una vez elaborada la investigación correspondiente es indispensable no sólo criticar los pros y los contras de la problemática que enfrenta el Derecho Internacional de los derechos humanos, sino aportar soluciones concretas a los problemas reales que atraviesa la correcta aplicación de este Derecho, por eso al final del trabajo se encuentra una propuesta dirigida a mejorar tanto su aplicación como la resolución de las cuestiones que dificultan la misma.

En cuanto a la información reunida necesaria para la investigación me gustaría agradecer a la oficina del Comité Internacional de la Cruz Roja en México por los libros que me obsequiaron lo mismo que a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, aunque aun así hubo algunos vacíos que hubo que llenar con documentos extraídos del Internet valiosa herramienta para mi trabajo, lo mismo que la gran ayuda de mi directora de Tesis la profesora Lucía Irene Ruiz Sánchez, quien me proporcionó todos los datos que me hicieron falta a lo largo de la investigación, al igual que la asesoría necesaria para ordenar el trabajo adecuadamente

La importancia del estudio del tema dada la situación que se está viviendo dentro del contexto internacional, es decir, la globalización que poco a poco parece desdibujar las fronteras de los países y unirlos de una globalización en la que lo económico predomina dejando de lado lo demás en donde el mercado impone sus reglas siendo así necesario reforzar la protección y promover los derechos humanos, para que ante la globalización no se vean amenazados y exista un tipo de legislación internacional que regule las relaciones entre los seres humanos sin importar su condición económica

No obstante, de que los derechos humanos ya se encuentren fundamentados e inscritos en diversos instrumentos jurídicos, es importante buscar una cooperación internacional efectiva para que su respeto y protección sean observadas no sólo por los estados y sus gobiernos, sino también por las organizaciones internacionales y la sociedad internacional en general, ya que son los derechos de todos los seres humanos y por lo tanto es responsabilidad de todos hacerlos respetar

Es esencial resaltar que los documentos de derechos humanos emanan de la lucha política por la dignidad humana entre el ideal moral y la realidad política que yace en el corazón de los derechos humanos. De ahí, que sea necesario iniciar nuevamente una lucha para su consagración total

Para concretar esta investigación se trata de demostrar cómo debería darse la cooperación para garantizar, proteger y difundir los derechos humanos a nivel internacional, esto se hace mediante una ejemplificación utilizando dos organismos internacionales importantes en este ámbito, creando un programa de acción conjunta a manera de propuesta

Un paso indispensable para lograr la legitimación efectiva de los derechos humanos, va dirigido a su difusión pues muchas veces por ignorancia se permite que se violen dichos derechos, y al no demandar su respeto, obstaculiza la protección de los mismos, por lo que es necesario comenzar campañas de difusión que vayan dirigidas a la población sin discriminación o preferencias, para que permitan crear una cultura sobre derechos humanos que trascienda de generación en generación.

De ahí que mi propuesta se encaminará a fomentar el establecimiento de una lucha conjunta, de una cooperación real por parte de las organizaciones internacionales, para la legitimación y promoción de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, que se pudiera desarrollar mediante un programa que coordinara y organizara sus acciones

1. Aspectos Generales

Al investigar lo referente al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho de los derechos humanos es muy importante analizar la terminología adecuada inmersa en los conceptos que serán desarrollados a lo largo de la presente investigación con el objeto de determinar el objeto de estudio

En lo relativo al tema en cuestión, sus conceptos encierran más que una simple definición, ya que su significado detalladamente estudiado facilitara su comprensión, por lo cual serán interpretadas cada una de las implicaciones que encierran todos los conceptos que a continuación serán explicados.

1.1. El Derecho Internacional Humanitario.

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) es aquel conjunto de normas que se aplican durante los conflictos armados para tratar de garantizar el respeto a la persona humana, así como de atenuar el rigor de las hostilidades, además de reglamentar las actividades en caso de emergencias o catástrofes naturales.

Actualmente, este Derecho se encuentra plasmado en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, los cuales tienen por objeto garantizar la integridad humana de los militares, prisioneros, marinos y sus correspondientes transportes durante un conflicto armado; y dentro de los Protocolos adicionales, se hace extensiva esta garantía a los civiles y demás personas ajenas a dicho conflicto, además de ayudar a la repatriación de los prisioneros terminado el conflicto, etc.

El Derecho Internacional Humanitario es definido como "el cuerpo de normas jurídicas de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicable a los conflictos armados internacionales o no internacionales, y que limita -por razones humanitarias- el derecho de las partes en conflicto de elegir libremente los métodos y medidas utilizadas en la guerra (Derecho de La Haya), o que protege a las personas y a los bienes afectados (Derecho de Ginebra)".⁵

Asesor Jurídico Legal
Juan Antonio Zúñiga
10 de Agosto

⁵ Ibidem.

En otras palabras, se trata de las condiciones destinadas a proteger al ser humano contra las consecuencias de la arbitrariedad, a limitar la utilización de la violencia, y a reducir los sufrimientos ocasionados por la guerra evitando los daños y las pérdidas humanas y materiales inútiles o superfluas y procurando canalizar hasta donde fuera posible los imperativos humanitarios y las necesidades militares.⁵

Como se mencionó anteriormente, el Derecho Internacional Humanitario se encuentra dividido en dos ramas

- El Derecho de La Haya o Derecho de la Guerra (*iato sensu*), donde se estipulan los derechos y deberes de los beligerantes cuando dirigen operaciones militares, así como los límites por lo que respecta a medios para dañar al enemigo, en este sentido la guerra es considerada aun como una necesidad, por lo cual no debía ocasionar más sufrimientos ni más destrucciones que las imprescindibles para el cumplimiento de su cometido. De ahí que cualquier medio y cualquier método tendientes a extenderla más allá de sus objetivos, causando sufrimientos inútiles, fueron excluidos por la comunidad internacional es decir, declarados ilícitos desde el punto de vista del Derecho Internacional Público e inscrito en las codificaciones que tuvieron lugar en La Haya en 1864 y 1907, conocidos con el nombre de Convenios de La Haya.⁶

Esta reglamentación del *Jus ad bellum* (derecho a la guerra), es decir, de la guerra "lícita" hace referencia a los procedimientos para recurrir a la fuerza y tiene como objetivo excluir del ámbito de las relaciones internacionales el recurso abusivo a la guerra, con la finalidad de disminuir su frecuencia como medio para solucionar las controversias internacionales.⁶

En la actualidad, esta rama ha desaparecido prácticamente, debido a que dentro de la Carta de las Naciones Unidas se encuentra refrendada la prohibición de recurrir a la fuerza como método de resolución de controversias.

- El Derecho de Ginebra o Derecho Humanitario (*sensu stricto*), tiene la finalidad de salvaguardar y proteger a las víctimas de las situaciones de conflicto armado, como militares fuera de combate, heridos, enfermos o náufragos, prisioneros de guerra.

⁵ Gérard Peytrinet "Derecho Internacional Humanitario: evolución histórica, principios esenciales y mecanismos de aplicación", en Estudios básicos de Derechos Humanos II, tomo II, IIDH, Comisión de la Unión Europea, Costa Rica, 1990, p. 143

⁶ Swinarski Introducción. Op cit

⁸ Ibidem.

población civil, así como, en general, todas las personas que no toman o han dejado de tomar parte en las actividades bélicas

A partir del primer Convenio de Ginebra de 1864, el derecho de la guerra está orientado hacia perspectivas bien articuladas: la protección internacional de las víctimas de conflictos armados y la limitación de los medios y métodos de combate. De ahí que al conjunto de ambos cuerpos de normas se le haya denominado *Jus in bello* (Derecho de la Guerra), o sea, la parte del derecho de la guerra que reglamenta el comportamiento del Estado en caso de conflicto armado.

Hay quienes afirman que existe una tercera rama, se trata de un "derecho mixto", en donde se incluyen disposiciones para la protección de las víctimas de la guerra y conceptos adicionales de tipo operativo y consuetudinario realizados por el Comité Internacional de la Cruz Roja. Es considerado como un tipo de fusión del derecho de Ginebra y del de La Haya, el cual se encuentra principalmente dentro de los dos Protocolos adicionales de 1977 que complementan los cuatro Convenios de Ginebra.

Pero por otro lado, hay quienes sostienen que esta tercera rama, es la del "derecho de Nueva York", refinándose a los esfuerzos realizados en el ámbito de las Naciones Unidas, para garantizar que se respeten los derechos humanos en los conflictos armados y limitar la utilización de determinados métodos de guerra, cuyos principales postulados fueron el resultado de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968 por las Naciones Unidas, en donde se declaró que los principios humanitarios deben prevalecer en los periodos de conflicto armado como estándar mínimo de derechos humanos durante el mismo.

Tales resultados están contenidos en la Resolución 2444 (XXIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde se aprobaron nuevas normas para garantizar que los civiles y combatientes estén protegidos, también se reconoció la interacción entre las normas para proteger a las víctimas de la guerra, establecer reglas de combate y proteger los derechos humanos en los conflictos armados.

En el mismo sentido, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) enarbora los principios del Derecho Internacional Humanitario, por lo que es el promotor de los Convenios de Ginebra, así como de los Convenios humanitarios que lo completan, encargándose de llevar a cabo lo inscrito en dichos convenios. Estos tratados fundamentales se basan en el respeto debido a la persona humana y a su dignidad; refrendan el principio de la asistencia desinteresada y prestada sin discriminación a

las víctimas, al hombre que herido, prisionero o náufrago, sin defensa alguna, ya no es un enemigo, sino únicamente un ser que sufre.

1.1.1. Sus principios.

Al no poder eliminar de repente las atrocidades de la guerra, se intentó mitigar los rigores inútiles de la misma mediante la elaboración de diversos documentos de los cuales se derivan los siguientes principios:

- El principio del Derecho Humano, el cual limita las exigencias militares y el mantenimiento del orden público al respeto de la persona humana. En este sentido, la conducción de las hostilidades y, en todo tiempo, el mantenimiento del orden público no podrían desprestigiar los imperativos irreductibles del Derecho Internacional Humanitario.
- El principio del Derecho Humanitario, el cual precede del anterior, señala que las partes en conflicto no causarán a su adversario males desproporcionados con respecto al objetivo de la guerra, que es destruir o debilitar el potencial militar del enemigo. Lo cual significa que siendo la guerra el último medio a disposición del Estado para someter a otro Estado a su voluntad, ésta se limitará únicamente a la coacción necesaria que le permita obtener este resultado, bajo la idea de que se puede lograr el mismo efecto causando menores sufrimientos.

Al respecto, el razonamiento humanitario señala que: "la humanidad exige que se prefiera la captura a la herida, la herida a la muerte, que en la medida de lo posible, no se ataque a los no combatientes que se hiera de manera menos grave —a fin de que el herido pueda ser operado y después curado— y de la manera menos dolorosa, que la cautividad resulte tan soportable como sea posible" ³

- El principio del Derecho de Ginebra, derivado del principio anterior, enuncia que las personas puestas fuera de combate y las que no participan directamente en las hostilidades serán respetadas, protegidas y tratadas con humanidad. Dentro de este mismo principio se encuentran contenidos tres principios más:
 - Principio de Neutralidad, que debe caracterizar a la asistencia humanitaria para que nunca represente una injerencia en el conflicto ya que el socorro aportado incluso al enemigo, es siempre lícito y jamás es un acto hostil.

- Principio de Normalidad, que se refiere a que las personas protegidas durante un conflicto armado deben llevar una vida lo más normal posible, ya que la guerra no es un castigo.
- Principio de Protección, en donde se reitera la responsabilidad del Estado para asumir la protección, nacional e internacional de las personas que tenga en su poder
- El principio del Derecho de la Guerra, como al anterior, este también deriva del principio del derecho humanitario, en el cual se reconoce el derecho limitado de las partes en conflicto a elegir los métodos o los medios de guerra. De este principio se derivan tres principios más
 - Principio de limitación *Ratione Personae*, basado en la distinción fundamental entre combatientes y no combatientes, por lo cual la población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares.
 - Principio de limitación *Ratione Loci*, en el cual los ataques deben limitarse estrictamente a los objetivos militares, es decir, "aquellos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar defendida".¹⁰
 - Principio de limitación *Ratione Conditionis*, el cual prohíbe todas las armas y métodos de guerra que puedan causar pérdidas inútiles o sufrimientos excesivos tratando de condenar no sólo las armas y los métodos que sobrepasan cierto límite tolerable de sufrimiento, sino también las que lleguen a causar una guerra total (uso de armas de destrucción masiva).

⁹ Jean Pictet Desarrollo y principios del Derecho Internacional Humanitario textos en síntesis
<http://www.cicr.org/UNICC/CRONOVA.NSF> (20 de mayo de 1998)

¹⁰ Art. 55 par. 2 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949.

1.1.2. Su fuente.

Tomando en cuenta que se trata de una rama del Derecho internacional sus fuentes es decir los mecanismos que le dan origen, de acuerdo con el art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia son:

- a) Las convenciones internacionales generales o particulares que establecen reglas expresamente reconocidas por los estados litigantes;
- b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho
- c) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas,
- d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho.

En este sentido, los instrumentos jurídicos que componen al Derecho Internacional Humanitario se encuentran principalmente en los antecitados Convenios de Ginebra, revisados después de la segunda Guerra Mundial en 1949, aunque originalmente fueron elaborados en 1864:

- I Convenio de Ginebra. Para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña
- II Convenio de Ginebra. Para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
- III Convenio de Ginebra. Sobre el trato de los prisioneros de guerra.
- IV Convenio de Ginebra. Sobre la protección de las personas civiles en tiempos de guerra

Durante 1977, se firmaron los Protocolos adicionales a los convenios, encaminados a servir de complemento a los mismos, extendiendo la protección a personas civiles en tiempos de guerra y ampliando los criterios para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario a nuevos tipos de conflictos.

- Protocolo I. Sobre conflictos armados internacionales (garantiza la protección de todas las personas civiles contra los efectos de las hostilidades).
- Protocolo II. Sobre conflictos armados no internacionales es decir, los realizados dentro de un mismo país. Garantías fundamentales de protección de todas las personas que no o que ya no participan en las hostilidades

Por otro lado, también se ha llegado a considerar a la Doctrina de la Cruz Roja como otra fuente, ya que se dedica a la interpretación y a la implementación del DIH vigente, tratándose así del conjunto de reglas que elabora el CICR para dar coherencia a su actuación internacional humanitaria.¹¹

1.1.3. A quiénes protege.

En este sentido, el bien protegido es la humanidad como la postura ante un conjunto de seres humanos que tiene que seguir existiendo, superando los peligros de la guerra, como garantía de la supervivencia del hombre durante algún conflicto armado ¹²

Aunque el Derecho Internacional Humanitario hace mención de los seres humanos como los destinatarios directos del mismo, ya que es mediante el Estado que forma parte de los Convenios de Ginebra, como se le hace llegar esta protección, siendo así el hombre el beneficiario indirecto de éstos derechos.

Este derecho está destinado principalmente a las partes en conflicto y protege a todo individuo o categoría de individuos que no participa, o dejó de participar en forma activa, en el desarrollo de las hostilidades.

Dentro de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales se mencionan diversas categorías de beneficiarios en particular, pero todo se dirige a la protección de las víctimas de la guerra, es decir, "cada persona real o potencialmente afectada por un conflicto armado, ya sea ella una persona civil o un combatiente fuera del combate por haber sido herido, estado enfermo o hecho prisionero"¹³, lo que hace tanto a los militares, como náufragos, prisioneros de guerra, enfermos y civiles e incluso los extranjeros internados en el territorio de alguna de las partes en conflicto poseedores de los beneficios que otorga el Derecho Internacional Humanitario.

Asimismo protege a los bienes inmuebles necesarios para la asistencia humanitaria, tales como los hospitales, transportes, iglesias, medios de producción, así como los que son considerados patrimonios de la humanidad, y a los poblados civiles no involucrados en el conflicto, tal y como en la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954 se estipula.

¹¹ Christophe, Swinarski. Principales nociones e institutos del Derecho Internacional Humanitario como sistema de protección de la persona humana, IIDH, Costa Rica, 1991, p. 18.

¹² *Ib.*, p. 20.

1.1.4. Conflicto armado.

Dentro de las situaciones en las que puede ser aplicado el Derecho Internacional Humanitario se distinguen dos tipos en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales por un lado esta el *conflicto armado internacional* y, por el otro, el *no internacional*. El primero es definido como la guerra declarada o cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes Contratantes, en donde participan las fuerzas armadas de, al menos dos estados, aun cuando el estado de denuncia no haya sido reconocido por alguna de ellas ¹⁴ En esta categoría también se encuentra equiparada la guerra de liberación nacional, que de acuerdo con el art. 1º párrafo 4 del Protocolo adicional I, se trata de los conflictos armados en que los pueblos luchan *contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas*, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Mientras que el conflicto armado no internacional es definido por el Protocolo adicional II, como un conflicto que tiene lugar dentro del territorio de una Alta Parte Contratante, entre sus fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados bajo la dirección de un mando responsable, que ejerce sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permite realizar operaciones militares, lo cual da la pauta para la aplicación de dicho Protocolo y del art. 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. En tanto que los disturbios interiores se caracterizan por una profunda perturbación del orden interno debida a actos de violencia que no tienen las particularidades de un conflicto armado (*motines, lucha de fracciones, etc.*).

En la actualidad, el mundo ha sido testigo de la aparición de los denominados "conflictos nuevos", expresión que abarca dos tipos de conflicto: los llamados "desestructurados" y los designados de "identidad" o "étnicos". Los primeros adquirieron su nombre por el debilitamiento o desaparición –parcial y, en ocasiones total– de las estructuras estatales a consecuencia del término de la Guerra Fría, en donde grupos armados aprovechan el vacío político para intentar hacerse del poder; este desplome de la infraestructura y las instituciones cívicas socava toda la grama de derechos.

En cambio, en los conflictos de "identidad", se trata de excluir al otro mediante una práctica denominada de "limpieza étnica", en donde se fuerza a cierta población a abandonar sus hogares, es

¹⁴ Ib. p. 41.

decir, a desplazarla, e incluso a exterminarla, se desarrolla 'a causa de una espiral de propaganda, de miedo, de violencia y de odio, una dinámica tendiente a consolidar la noción de cohabitación con otros grupos'¹⁶, tal y como sucedió en Kozovo, provincia de Yugoslavia

En el caso de ambos conflictos, el Derecho Internacional Humanitario sigue siendo aplicable, ya que la población civil está expuesta a la violencia, y de acuerdo con el art 3 común, éste es aplicable a todos los grupos armados, sublevados o no

1.2. El Derecho de los derechos humanos.

Tomando en cuenta la naturaleza del hombre, se concibió la idea de protegerlo en su calidad de persona y de ente socio-político con independencia del Estado al que pertenezca. De esta manera, se le reconocen derechos vinculados a esta naturaleza, debido al hecho de que es dueño de sí y de sus actos, y con el objeto de proporcionarle cierto marco de libertad y/o independencia para el completo desarrollo de su personalidad como ser humano.¹⁶

Por lo cual, los derechos humanos son aquéllos que una persona posee por el simple hecho de ser humano, son derechos que le permiten distinguirse de los demás seres vivos que habitan en el mundo, principalmente protegen la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la integridad y la dignidad del hombre

Al respecto, el filósofo francés Jaques Maritain se refiere a los derechos del hombre como "la dignidad de la persona humana, significa que, por virtud de la ley natural, el hombre tiene derecho de ser respetado, de ser considerado como sujeto de derecho, como poseedor de derechos. (...) Si tiene derecho de cumplir su destino, tiene derecho a las cosas necesarias para esto"¹⁷

A estos derechos no sólo se les asigna un contenido puramente civil y político, sino económico y social también, entendiendo como concepto de derecho, "aquella condición de vida sin la cual, en cualquier fase histórica dada de una sociedad, los hombres no pueden dar de sí lo mejor

¹⁴ Ver artículo 2 común de los Cuatro Convenios de Ginebra.

¹⁵ CICR. Derecho Internacional Humanitario respuestas a sus preguntas. Folleto informativo <http://www.cicr.org/UNICC/ICRONOVA.NSF> (20 de mayo de 1998).

¹⁶ Ignacio Burgoa Las Garantías Individuales, Ed. Porrúa, México, 27° ed., 1995, p 153.

¹⁷ Jaques Maritain, citado por José Manuel Lastra. Fundamentos del Derecho Ed. McGraw-Hill, México, 1994, p. 16.

que hay en ellos como miembros activos de la comunidad, porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos”¹⁸

En este sentido, se puede inferir que los derechos humanos han existido desde que el hombre existe ya que de este emana su naturaleza que lo caracteriza no necesariamente tuvieron que ser legisados o reconocidos por alguien, puesto que dichos derechos representan las necesidades mínimas imprescindibles para el desarrollo del ser humano como tal. Aunque hay que admitir que fue hasta que las Naciones Unidas lograron recopilar los diversos derechos hasta ese momento reconocidos dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos e incluir otros fue cuando se logró internacionalizar los derechos humanos y obtener su aceptación y reconocimiento a nivel mundial.

De acuerdo con lo estipulado dentro del marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se habla tanto de derechos fundamentales, es decir, de lo necesario para que el hombre tenga una vida feliz y digna, además para que logre desarrollar en plenitud su personalidad; al igual que de libertades fundamentales, entendidas como la facultad autónoma de elección de los medios idóneos para la realización de la personalidad humana. En este sentido, definiendo la libertad humana, de acuerdo con Ignacio Burgoa, como una de las condiciones indispensables para que el individuo realice sus propios fines y consiga su felicidad¹⁹

Dentro de las libertades fundamentales podemos encontrar las libertades civiles, que son las que protegen determinadas áreas de actividad contra la interferencia estatal, las cuales se comprenden como una actividad privada dentro de un espacio público, lo que permite al hombre desenvolverse con más libertad y así hacerse de una vida privada.

Al respecto, la filosofía de los derechos de la persona humana descansa sobre la idea de la ley natural, la misma ley que nos prescribe nuestros deberes más fundamentales, y en virtud de la cual coliga toda ley, es también la que nos asigna nuestros derechos fundamentales. Denominado también como Derecho de Gentes, es decir, “el conjunto de normas jurídicas por las que se rigen las relaciones entre los estados, así como con los demás miembros de la sociedad internacional”,²⁰ expresión utilizada en la doctrina clásica como sinónimo de Derecho Internacional Público o Derecho Internacional

¹⁸Burgoa, Las Garantías, Op. cit. p 154

¹⁹Ib p 17

²⁰CICR Derecho Internacional, Op cit

Entre las características filosóficas que encierran los derechos humanos se distinguen las siguientes. que son inmutables porque no cambian; eternos porque siempre pertenecerán al hombre como individuo de la especie humana, supratemporales, porque están por encima del tiempo, por lo tanto, del Estado mismo, y universales porque son para todos los hombres del orbe²¹ En resumen, se trata un listado de requisitos universales indispensables para una vida civilizada, digna del ser humano

Los derechos humanos a nivel internacional, se encuentran inscritos en los instrumentos jurídicos internacionales, refiriéndonos a "aquella legislación relativa a la protección de los individuos y los grupos contra las violaciones gubernamentales de sus derechos garantizados internacionalmente"²², de entre los cuales destaca la antecitada Declaración Universal emitida por las Naciones Unidas

De los numerosos estudios realizados en materia de derechos humanos, destacan los elaborados por dos escuelas del Derecho, las cuales se diferencian entre sí gracias a sus diversos argumentos que en cuanto a la definición de derechos humanos realizaron:

- La Escuela Iusnaturalista, que sostiene, en general, la existencia de reglas de Derecho Natural, es decir, el que surge de la naturaleza humana. De ahí que considere a los derechos humanos como inherentes a la naturaleza humana, como las garantías que requiere el individuo para desarrollarse y vivir como hombre con dignidad humana.

- La Escuela Positivista, pronuncia que la norma jurídica es superior a cualquier otro ordenamiento. Para esta escuela, los derechos humanos son producto de una actividad normativa del Estado; por lo tanto, antes de su promulgación no pueden ser reclamados.

En resumen, el iusnaturalismo define a los derechos humanos como aquellos derechos relativos a la naturaleza humana que tiene una persona por el simple hecho de serlo. Mientras que el positivismo señala que son derechos humanos, el conjunto de normas jurídicas que imponen deberes al Estado y conceden deberes a las personas provistas de sanciones para asegurar su efectividad, siendo así respetados, protegidos y defendidos por el Estado y por cada hombre.

Al respecto podemos decir que ambas escuelas estudian a los derechos humanos en diversas etapas de su desarrollo, la iusnaturalista comprueba que la existencia de los mismos se remonta a la aparición del ser humano; mientras que la escuela positivista demuestra la importancia

²¹ Magdalen Aguilar Alvarez Cuevas Manual de capacitación de derechos humanos. CNDH, México, 1990, p. 33

²²Buergenthal Derechos Humanos ... Op. cit., p. 31.

de la legislación de los derechos humanos para su reconocimiento a cualquier nivel tanto nacional como internacional

De acuerdo con la segunda corriente el Derecho de los derechos humanos podría definirse como la rama del Derecho internacional Público encargado de reglamentar los derechos que por naturaleza le pertenecen al ser humano como tal y que puede reivindicar en la sociedad, cuyo objetivo es el de garantizar, en todo momento, a los individuos el disfrute de los derechos y de las libertades fundamentales y protegerlos contra las calamidades sociales.²⁹ Tal normativa cuenta con sus propios instrumentos, sus propios órganos y sus propios mecanismos de aplicación, nació a partir de la Carta de las Naciones Unidas de 1945. Su primer catálogo fue realizado en 1948, denominado como la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Tal codificación de los derechos humanos llevada a cabo en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, e inscrita en la Carta Internacional de los Derechos Humanos, se encuentra dividido en tres generaciones, de acuerdo con el contenido de tales derechos esto con el objeto de facilitar su efectiva aplicación y disfrute, quedando contenidas dentro de la Resolución 543 (VI) de esta manera:

- Los derechos de la Primera generación, se encuentran representados por los derechos civiles de los cuales el titular es el hombre y los derechos políticos, de los cuales el titular es igualmente el hombre pero en su calidad de ciudadano. Su reconocimiento surge durante la Revolución francesa, al estar contenidos en los ideales del momento en contra del absolutismo del monarca. Se caracterizan por definir la situación del individuo frente al Estado y frente a cualquier autoridad, por lo que fomentan la participación del individuo en los asuntos públicos. Esta se encuentra plasmada principalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Dentro de la Segunda generación, se enlistan los derechos económicos, sociales y culturales, de los cuales el titular es el individuo en comunidad, en su participación dentro de la sociedad. Su origen se debe en gran medida a los efectos de la revolución industrial, dada la desigualdad económica imperante y las inhumanas condiciones de los trabajadores. En este caso se trata de la lucha contra el Estado liberal, ya que con dichos derechos se busca un Estado interventor en los asuntos de la sociedad, que garantice el goce de tales derechos, por lo tanto su contenido

²⁹ Jean Pictet, citado por Swinarski, Introducción... Op. cit

social tiene el objeto de procurar mejores condiciones de vida. Esta división se encuentra avalada por la Resolución 2200 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, e inscrita en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- Finalmente, la Tercera generación, conocida también como derechos de los pueblos o de solidaridad, contiene diversos derechos muy específicos. Se encuentran insertados en documentos más recientes, que nacen de las exigencias de algunos grupos sociales, generalmente provocadas por el surgimiento de nuevas necesidades, en respuesta a factores tales como el cambio de ideas acerca de la dignidad humana, el ascenso de nuevas fuerzas políticas, el desarrollo tecnológico, las nuevas técnicas de represión y hasta los triunfos pasados de los derechos humanos. Contemplan tres tipos de temas principalmente: la paz, el desarrollo y el medio ambiente. En este caso, el beneficiario directo es el Estado aunque dichos derechos también pueden ser reclamados ante el propio Estado, esto es en el caso de grupos pertenecientes al mismo, y ante otro Estado, es decir, ante la comunidad internacional, en el caso de nación a nación.

1.2.1. Sus principios.

La naturaleza humana que fundamenta a los derechos humanos es una afirmación moral, ya que estos derechos fueron pensados para asegurar el desenvolvimiento de la persona humana, puesto que lo que nos diferencia del resto de los seres vivos es la personalidad, la cual necesita de ciertos satisfactores, que le son garantizados por los derechos humanos.

De acuerdo con Ignacio Burgoa, el hombre es persona en cuanto a que tiende a conseguir un valor, a objetivarlo en actos y sucesos concretos e individuales, para lograr su felicidad, mientras que Kant dice que persona es aquel ente que tiene un fin propio de cumplir por determinación propia aquel que tiene su fin en sí mismo y que cabalmente por eso, posee dignidad a diferencia de todo lo demás, de las cosas (según Kant en la filosofía del Derecho).²⁴

De ahí que el hombre sea persona en cuanto tiene personalidad, lo que hace que ciertos seres dotados de inteligencia y libertad subsistan, que se mantengan en la existencia como un todo independiente.

²⁴Burgoa. Las Garantías .. Op. cit p 16.

Además cabe mencionar que el hombre es un animal político lo que lo hace ser una persona humana que reclama la vida política, la vida en sociedad no solamente con respecto a la sociedad familiar, sino con respecto a la sociedad civil. En este sentido, se cuenta con una personalidad política, definida por Aristóteles como *Zoon Politikon* el hombre lleva consigo el instinto que lo hace agruparse con sus semejantes, ya que para realizarse necesita de ellos y estos de él, como una especie de interdependencia humana formando lo que llamamos sociedad.

Por otro lado, los derechos humanos surgen de la acción humana, por lo que también pueden ser considerados como bienes, ya que son posesiones que la persona adquiere por el hecho de ser hombre, no son derechos adquiridos por mérito personal, son derechos que le corresponden simplemente porque es un ser humano ya que le otorgan las prerrogativas esenciales para el desarrollo de su personalidad.

Para pretender realizar el bien común, el Derecho debe garantizar una esfera de mínima acción en favor del gobernado individual, de aquí que existan los derechos humanos.

En conclusión, los derechos humanos pretenden conceder ese bien común a los seres humanos con el objeto de facilitarles las condiciones necesarias para su desenvolvimiento, para que así cada uno pueda aspirar a una vida digna y civilizada, en donde se le otorgan ciertas garantías de protección que permiten su subsistencia frente a los posibles abusos del Estado y sus autoridades.

Entonces, si los derechos se derivan del bien común, son obligatorios para toda la humanidad, pues todos tenemos derecho fundamental a participar de los beneficios comunes, como tenemos la obligación de contribuir a su realización y respeto.

En torno de la fundamentación filosófica de los derechos del hombre caben dos posiciones opuestas: la de quienes aceptan el Derecho Natural y la de quienes lo rechazan. Para los primeros, el hombre, en razón de las exigencias de su existencia, posee ciertos derechos fundamentales e inalienables anteriores (por naturaleza) y superiores a la sociedad y por ella misma nace y se desarrolla la vida social, con cuantos deberes y derechos implica. Para los segundos, el hombre, en razón del desarrollo histórico de la sociedad, se ve revestido de derechos de continuo variables y sometidos al flujo del devenir y que son el resultado de la sociedad misma, a medida que progresa al compás del movimiento de la historia.²⁵

²⁵ Jaques Maritan, citado por Agustín Basave, Filosofía del Derecho Internacional Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2ª ed., 1989 p.359

1.2.2 Sus fuentes.

En el caso de los derechos humanos, como se ha mencionado anteriormente, emanan de la naturaleza humana, del hombre como persona humana, es decir, del hombre en el desarrollo de su personalidad

En síntesis, los derechos humanos tienen por fuente a la humanidad, ya que fueron creados para garantizarle una vida digna al ser humano, tal y como lo expresan los convenios internacionales sobre la materia, éstos surgen de la "dignidad inherente a la persona humana"

Para su reconocimiento y respeto, las principales fuentes de los derechos humanos a nivel internacional son los tratados y convenciones que, se encuentran concentradas en las propuestas contenidas esencialmente en la Carta Internacional de Derechos Humanos, elaborada dentro del marco de las Naciones Unidas, la cual está conformada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos facultativos.

También a nivel regional existen instrumentos jurídicos de derechos humanos. Los casos más representativos son, en América, con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, ambos elaborados dentro del seno de la Organización de Estados Americanos; y en Europa, la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950 y la Carta Social Europea de 1950, dentro del Consejo de Europa.

1.2.3. A quiénes protege.

En primera instancia los derechos humanos fueron codificados y erigidos para proteger al hombre, con el objeto de darle cierto margen de garantía para el desarrollo satisfactorio de su personalidad. En este sentido, los instrumentos de defensa y garantía de los derechos humanos no sólo van dirigidos al ser humano para que los goce, sino que obligan a su reconocimiento y protección. Así se diferencia entre:

- *Sujeto activo*: aquel al que le corresponde el ejercicio pleno de estos derechos, es decir, quien los detenta, lo que lo hace el titular o el poseedor de tales. En este caso, los que están en posición de exigir aquellas prevenciones, impedimentos, vigilancias, etc. son los seres humanos.

- *Sujeto pasivo* es el que dentro de sus obligaciones se encuentra la de prevenir, impedir, vigilar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos en este caso el único con esta capacidad es el Estado. Paralelamente hay varias organizaciones que se han engido en garantes del cumplimiento de esas obligaciones aunque su alcance no es el mismo

1.2.4. Las garantías individuales.

Dentro del ámbito de los derechos humanos se encuentran las garantías individuales, que son obligaciones del Estado para asegurar a cada ser humano el respeto al goce de los derechos que le corresponden. Por esta razón dichas garantías llegan a ser confundidas con aquellos. Lo cierto es que las garantías encierran algunos de estos derechos pero no todos, además de que están contenidas dentro del marco jurídico estatal, por lo cual su protección y aplicación es limitada al territorio correspondiente.

Al hablar de garantía, nos referimos al principio de "garantizar", que significa "asegurar de un modo efectivo". se usa como sinónimo de protección jurídico-política, suele ser el énfasis gramatical con que se subraya la declaración de un derecho o de un principio y su vigencia se proclama desde el punto de vista constitucional.²⁶

De acuerdo con lo anterior, Alfonso Noriega nos dice que los derechos del hombre deben ser reconocidos, respetados y protegidos por el Estado, mediante la creación de un orden jurídico y social que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social, lo que conocemos como garantías individuales.²⁷

En la mayor parte de las constituciones del siglo XIX se advierte que el significado que se le da al verbo garantizar es el reconocimiento y proclamación de derechos cuya existencia se considera anterior a la constitución, tal es el caso de nuestra Constitución política, en la que se plasman las garantías individuales en los artículos del 1 al 29, al igual que en el art 123

En resumen, las garantías son los únicos límites a las acciones del Estado, que pueden detener el abuso de la autoridad frente a los ciudadanos o los habitantes del territorio, como medios de preservarnos, de garantizarnos, de defensa contra la incapacidad y/o mala intención de los hombres del gobierno

²⁶ Carlos Sanchez Viamonte Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa, Facultad de Derecho, UNAM, México 1956 pp. 67-68.

²⁷ Citado por Burgoa, Las Garantías . Op. cit. p. 164

Se diferencian de los derechos humanos, en cuanto a que éstos en su relación con el ser humano, "se traducen substancialmente en potestades inseparables e inherentes de su personalidad, son elementos propios y consubstanciales de su naturaleza como ser independiente de la posición jurídico-política en que pudiera estar colocado ante el Estado y sus autoridades en cambio, las garantías individuales equivalen a la consagración jurídico-positiva de esos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades estatales y del Estado mismo. Por ende, los derechos del hombre constituyen en términos generales, el contenido parcial de las garantías individuales, considerando a éstas como meras relaciones jurídicas entre los sujetos (ciudadanos y Estado)".²⁸

1.3. El Derecho Internacional de los derechos humanos.

Después de haber sido definidos ambos derechos, podemos constatar que tratan cuestiones diversas, pero tienen en común el hecho de que garantizan la protección de la persona humana, ya sea en cualquier momento durante su vida (Derecho de los derechos humanos); o en una situación específica como en la guerra o conflicto armado, y en alguna emergencia o catástrofe natural (Derecho Internacional Humanitario)

En este sentido, debe entenderse por Derecho Internacional de los derechos humanos, a aquella rama del Derecho Internacional Público que abarca, a la vez, el derecho de los conflictos armados (DIH) y el Derecho de los derechos humanos, y que tiene por finalidad avalar un mínimo de garantías y de humanidad a todos los seres humanos, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra

La relación que el Derecho de los derechos humanos tiene con el Derecho Internacional Humanitario, se debe a la congruencia de sus objetivos y fines, pues ambos están dirigidos a la protección de la persona humana.

Con base en esto, existen tres tesis que intentan definir el desarrollo de la relación que existe entre estos dos derechos, la primera tesis, tiende a considerar la fusión entre ambos, esto es, por un lado, la creencia de que el DIH no es sino una parte de los derechos humanos, aunque por la primacía cronológica, se postulaba por otro lado que el Derecho de los Derechos Humanos fuera

²⁸ Ib. p. 187.

parte del DIH *sensu largo*, mientras que este último, en el sentido clásico de la palabra, permanecería *humanitario sensu stricto*. Siendo calificada esta tesis como integracionista.²⁹ En contraste, la segunda tesis determina que no existe relación entre ambos derechos en cuanto a que su contenido es diferente, por lo cual es conocida como la tesis separatista, la cual se fundamenta en el hecho de que "se trata de dos ramas de derecho totalmente diferentes y que toda contigüidad entre ellos puede provocar una nefasta confusión para su respectiva aplicación"³⁰, ya que no puede existir relación alguna entre las normas procedentes del derecho de la guerra y aquellas que deberían fundamentar la normativa de la paz. Por consiguiente se tuvo que separar rigurosamente a los dos derechos bajo la idea de afirmar la primacía de los derechos humanos sobre el DIH, como consecuencia lógica y natural de la prohibición de la guerra.³¹

Finalmente, apareció la tesis complementarista, y en la cual se fundamenta esta investigación, ya que esta postura corresponde adecuadamente a las verdaderas y reales interrelaciones entre el DIH y el Derecho de los derechos humanos, explicando esta relación de acuerdo con la complementariedad que existe entre ambos, ya que al tratar cuestiones diversas no se contradice, sino que fortalece la protección de la persona humana, es decir, se complementan.

1.3.1. El núcleo irreductible.

En este sentido, se habla de la existencia de un "núcleo duro o irreductible" entre ambos derechos, al respecto Christophe Swinarski, cita una tesis de Mohamed El-Kouhène que lo resume en "el carácter irreductible de estos derechos (garantías fundamentales de la persona humana procedentes del Derecho Internacional de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario) se ha demostrado que se trata de normas de esencial importancia para la comunidad internacional y para la humanidad. El ámbito de las garantías fundamentales de la persona humana es, sin lugar a dudas, aquel en el cual los conceptos de *jus cogens* y del *sumo derecho imperativo* encuentran su mayor *raison d'être*".³²

Se trata más que nada de la relación de complementariedad que existe entre ambos derechos, aceptada como tal a partir de la Conferencia Internacional de los Derechos Humanos de

²⁹ Christophe Swinarski, "Las Relaciones entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos" en Estudios básicos, Op. cit. p.176

³⁰ Idem, Introducción, Op. cit.

³¹ Idem, "La relaciones entre . ." Op. cit. p. 176

³² Idem, Principales nociones, Op. Cit., p. 27.

las Naciones Unidas en Teherán, en 1968, en donde se destacó "que la paz es la primordial condición para el pleno respeto de los derechos humanos, y que la guerra es la negación de ese derecho", por lo tanto es muy importante procurar que la normatividad humanitaria aplicable en situaciones de conflicto armado sea considerada como las normas que son parte integrante de los derechos humanos, definiéndose así al DIH como los derechos humanos en periodo de conflicto armado"³³ Este documento fue adoptado por voto unánime de 67 estados, una resolución de importancia fundamental, conocida bajo el título de los "derechos humanos en los conflictos armados".

1.3.2. Sus principios.

De entre los principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho de los derechos humanos, se enlistaron tres principios comunes a ambos derechos a continuación:

- El principio de Inviolabilidad, cuando el individuo tiene derecho a que en todo momento, sea respetada su vida, su integridad física y moral, y de los atributos inseparables de la personalidad.
- El principio de No Discriminación, es decir, el hecho de que las personas sean tratadas sin distinción alguna fundada en la raza, el sexo, la nacionalidad, el idioma, la clase social, la fortuna, las opiniones políticas, filosóficas o religiosas, o en otro criterio análogo.
- El principio de Seguridad, según el cual el individuo tiene derecho a la seguridad de su persona.

1.4. Cooperación.

Actualmente, los estados no constituyen entidades autosuficientes, ya que se encuentran inmersos dentro del proceso de globalización, que plantea una creciente interdependencia entre las naciones que componen el sistema internacional, definida por el grado en que los acontecimientos que ocurren en un Estado afecten a otro y otros estados deliberada o espontáneamente. Motivo por

³³ Idem, Introducción. Op. cit.

el cual se hace necesaria la cooperación y concertación entre sí para hacer frente a cierto género de necesidades, en este caso, el de la protección del Derecho Internacional de los derechos humanos

Se hace referencia en este sentido a una cooperación entendida como un proceso que contribuya al logro de objetivos comunes a través de una política coordinada en materia de derechos humanos y derecho humanitario, ya que con el intercambio de información y experiencias se pueden complementar y así reforzar la oportunidad de que los habitantes del territorio accedan al pleno goce y respeto de dichos derechos

No obstante el hecho de que el Derecho de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario ya se encuentren fundamentados e inscritos en diversos instrumentos jurídicos, no se traduce a la garantía de los mismos, por lo que se considera importante buscar una cooperación internacional efectiva que se base a los postulados de las Naciones Unidas, para que su respeto y protección sean ineludibles no sólo por los estados y sus gobiernos, sino también por las organizaciones internacionales y la sociedad internacional en general, ya que son los derechos de todos los seres humanos y por lo tanto es responsabilidad de todos hacerlos respetar

De ahí que sea necesario el establecimiento de una cooperación a favor de la vigencia cada vez más plena de los derechos humanos y el derecho humanitario; de una constante lucha conjunta para la defensa efectiva de la dignidad humana, en rechazo de todas aquellas acciones degradantes e inhumanas, garantizando la existencia civilizada y pacífica de los seres humanos en el mundo

“La cooperación internacional es una obligación jurídica impuesta por la necesidad de adaptarse a las estructuras y exigencias actuales de las relaciones internacionales fundadas en el común interés de la comunidad internacional, esta obligación jurídica la recoge la Carta de las Naciones Unidas y viene plasmada en los órganos de su sistema que proporcionan medios para su realización”³⁴

Con relación a esto las Naciones Unidas se han comprometido a lo largo de la Carta que reglamenta sus funciones, a “fomentar la cooperación internacional e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.”³⁵

Por otro lado, dentro de los instrumentos de DIH también se encuentra una disposición similar en donde “en caso de violaciones graves de los Convenios o del presente Protocolo, las

³⁴ Miguel D'Estefano Esquemas de Derechos Internacional Público, Tomo II, Ed Pueblo y Educación Cuba, 1986 p 314

³⁵ Artículo 13, párrafo a de la Carta de las Naciones Unidas.

Altas Partes Contratantes se comprometen a actuar, conjunta o separadamente, en cooperación con las Naciones Unidas y en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³⁶

La cooperación internacional no es una actividad facultativa única de los estados ni una obligación moral sino una obligación jurídica perfectamente plasmada como tal en el Derecho Internacional Público.

Una cooperación positiva que vaya encaminada a eliminar las presuntas violaciones a los derechos humanos, sin buscar perseguir o sancionar a los presuntos violadores de tales derechos, sino más bien prevenir y evitar que se sigan dando éstas violaciones

El problema de la cooperación internacional radica en el hecho de que los gobiernos son demasiado orgullosos para admitir ante el mundo que se hayan efectivamente incapacitados para garantizar y vigilar el cumplimiento del Derecho Internacional de los derechos humanos. En parte, provocado por la falta de reconocimiento del problema, ya que el Estado no desea soportar la presión internacional ni que se descubran la inadecuación de los centros encargados de los derechos humanos. Otras causas que logran impedir el progreso de la cooperación, son la corrupción y la ineficiencia.

Todos deberían reconocer y compartir su responsabilidad respecto de los individuos y los gobiernos en la protección del Derecho Internacional de los derechos humanos, pues es su obligación procurar que esas necesidades básicas sean satisfechas, pues al mismo tiempo que se trata de una responsabilidad compartida, se trata también de un bien común a la raza humana.

En este apartado es importante resaltar, que dentro de las Naciones Unidas, sus miembros están comprometidos a tomar medidas conjunta o separadamente con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55 de la Carta antecitada, el cual enumera como una de las funciones de la ONU en el párrafo c, la promoción del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, y a la efectividad de tales.³⁷

1.5. Promoción y protección.

En el caso de los derechos humanos y del derecho humanitario, al hablar de promoción, automáticamente se habla de protección, ya que son dos concepciones que vienen

³⁶ Artículo 89 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949

interrelacionadas es decir, al dar a conocer el Derecho Internacional de los derechos humanos en general al promoverlo el paso siguiente será el de respetarlo y protegerlo, acciones que no se podrán hacer si son desconocidos por la sociedad.

De hecho dentro de las funciones y labores de las Naciones Unidas se menciona uno detrás del otro, tal y como el artículo 55 de la Carta hace mención de sus funciones, tratándose de la promoción del respeto efectivo universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos.¹⁷ De acuerdo con esto, se maneja el concepto de promoción del respeto de los derechos humanos como una manera de facilitar su protección.

Al hablar de promoción, hablamos de la difusión de los derechos humanos y del derecho humanitario, de hacerse del conocimiento de la población de informarles que cuentan con derechos que deben ser respetados por todos. Al respecto cada uno de los instrumentos jurídicos que se encargan de fundamentar ambos derechos han plasmado mecanismos de promoción, en el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se dice que el Estado debe instaurar las condiciones necesarias para el goce de los derechos que están ahí contenidos, dándole así la soberanía al gobierno de decidir de qué manera los aplica al interior, pero en el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ahí ya se compromete a los estados a crear las instituciones necesarias para velar por los derechos humanos (Instituciones Nacionales de Derechos Humanos); mientras que en el caso de los Convenios de Ginebra y los Protocolos adicionales, en primera instancia es el CICR el encargado de esta tarea a nivel internacional pero, a nivel nacional, los estados partes se comprometen a crear las Sociedades Nacionales, las cuales se encargan de difundir el derecho humanitario en el territorio donde están establecidas entre otras cosas.

En este sentido, el art. 83 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, estipula que "las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, los Convenios y el presente Protocolo en sus países respectivos y, especialmente, a incorporar su estudio en los programas de instrucción militar y a fomentar su estudio por parte de la población civil, de forma que esos instrumentos puedan ser conocidos por las fuerzas armadas y la población civil"

Se trata de una difusión con la cual se creen las pautas para la instauración de una cultura de Derecho Internacional de los derechos humanos en donde prevalezca la educación con este

¹⁷ Artículo 55, de la Carta de las Naciones Unidas.

propósito, como elemento indispensable para lograr avances genuinos y permanentes dentro de la sociedad internacional

Mientras que la protección va encaminada a crear medidas preventivas empleadas para evitar las presuntas violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario, de una protección que hace que al hombre se le reconozca la naturaleza humana que detenta, que se le den los medios para que pueda satisfacer las necesidades que como ser humano posee.

Dentro de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1996, se habla de la promoción y protección de los derechos humanos en la actualidad como "una cuestión prioritaria para la comunidad internacional". De la misma manera se reconoce que la responsabilidad primordial para la protección y promoción de éstos recae, en primera instancia, en el Estado a nivel nacional, y por ende, mediante su propio esfuerzo, y de una cooperación internacional respetuosa de la soberanía, del Derecho Internacional y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos relativos a los derechos humanos que le complementen.³⁸

De acuerdo con esto, se manejará la cooperación internacional, como la unión de esfuerzos y voluntades para la lucha por la promoción y protección del Derecho de los derechos humanos y del Derechos Internacional Humanitario, pero no como una competencia exclusiva de los estados, sino desde el punto de vista de una responsabilidad compartida, pues todos somos detentores de tales derechos, y es nuestra obligación luchar contra la injusticia, para que así prevalezcan nuestros derechos como personas humanas que somos.

³⁸ Ana Díaz Ceballos. Conferencia Mundial de los Derechos humanos, CNDH, México, 1996, p. 104.

2. Génesis y Desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

A través de la historia, muchos han sido los brotes, que de algún modo influyeron de manera decisiva en el desarrollo y evolución del Derecho de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, y dado que ambos tienen orígenes históricos completamente diferentes, su codificación ha seguido, hasta hace muy poco, caminos totalmente distintos, caminos que hoy en día están estrechamente vinculados

2.1 El surgimiento de una legislación humanitaria.

Desde una perspectiva cronológica, fue el Derecho Internacional Humanitario el primero en ser creado, mucho de esto provocado por las numerosas guerras del que fue testigo el mundo, y gracias a que fue plasmado por el interés de unos cuantos, que mostraron real preocupación por las consecuencias que los conflictos armados desarrollaban en la humanidad.

2.1.1 Antes de los convenios de La Haya y de Ginebra.

Antes de que se hablara de la existencia del Derecho Internacional Humanitario como tal, existían normas, tanto consuetudinarias como de derecho, que podían ser aplicadas en conflictos armados. La mayoría de las veces, se trataba de acuerdos bilaterales, que buscaban asegurar un tratamiento recíproco a los heridos y/o a los prisioneros durante un conflicto armado en particular, expresado en ordenanzas o reglamentos dictados por estados para sus ejércitos, en que se prescribía a sus tropas un determinado comportamiento ante el enemigo

Durante los orígenes del Derecho Internacional, se ve la necesidad, desde el punto de vista de los propios intereses de los estados, de someter la relación bélica a un régimen de derecho con la finalidad de hacerla compatible con los principios fundamentales de convivencia internacional, de

la misma manera para mantener dentro de los límites razonables y evitar que la guerra tuviera el aspecto de total barbarie.⁴³

De igual forma, a lo largo de la historia del mundo, podemos observar la existencia de numerosos intentos y esfuerzos para ponerle límite al uso de la fuerza al igual que para establecer las condiciones necesarias para proteger al ser humano contra los efectos de la arbitrariedad al limitar la utilización de la violencia, y a reducir los sufrimientos consecuencia de la guerra, evitando daños y pérdidas humanas y materiales innecesarias. "En realidad, las leyes de la guerra son tan antiguas como la guerra misma, y la guerra tan antigua como la vida en la tierra".⁴⁴

Las primeras normas del Derecho de la Guerra, se originaron a raíz del establecimiento de las primeras relaciones entre las comunidades, lo cual produce normas aplicables únicamente a una situación en particular o a determinados contactos de una comunidad con otra, por lo que no se trata de normas generalizadas.

Uno de los más antiguos tratados, es el realizado en 1296 a. C. entre el faraón egipcio Ramses II y Hatusil II rey de los hititas, el cual dio fin a una prolongada guerra entre ambos, puesto a que se comprometieron a cesar las acciones bélicas, a apoyarse mutuamente en situaciones de guerra y a entregar a los esclavos fugitivos.⁴⁵ De hecho, dentro de la cultura egipcia puede testimoniarse la consideración que para con el prójimo tenían, ejemplo de ello son las Siete Obras de la Verdadera Misericordia, que enumera varios actos a favor de los desprotegidos, incluyendo al propio enemigo. De igual forma, fue descubierto que los hititas también tenían un comportamiento destacadamente humano durante la guerra, ya que contaban con un código fundado en la justicia y en la lealtad.

Por otro lado se encuentra la Mahabharata la Ley de Manú, la cual fue considerada como autoridad suprema de la Antigua India en el año 200 a. C., donde se encontraban redactados varios conceptos humanitarios, relativos a los medios y métodos de combate, y a la protección de las víctimas de los conflictos; los preceptos que maneja dicha ley, se asemejan sorprendentemente a los contenidos en el Convenio de la Haya de 1907, y con algunos de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales.

⁴³Pictet Desarrollo y principios Op. cit.

⁴⁴Ibidem

⁴⁵G. Tukin Curso de Derecho Internacional, Ed. Progreso, Moscú, 1980, p. 29.

Para los sumerios, por el otro lado, la guerra era ya una institución organizada, con la declaración de guerra, arbitraje probablemente, inmunidad de los parlamentarios y tratados de paz. Hamurabi, rey de Babilonia, promulgó el famoso código que lleva su nombre y que comienza diciendo: "Prescribo estas leyes para impedir que el fuerte oprima al débil".⁴²

De hecho la mayoría de las grandes civilizaciones de la Antigüedad y de la Edad Media, tenían normas que limitaban el derecho de los beligerantes a causar daños a sus enemigos. Para los persas, los griegos, los romanos, los indios en el Islam, y en la China Antigua, en África y en la Europa cristiana, existían normas, por las cuales ciertas personas se encontraban protegidas: las mujeres, los niños y los ancianos, los combatientes desarmados y los prisioneros, de la misma manera que se prohibía atacar ciertos lugares sagrados o recurrir a medidas desleales, en especial al veneno.

En el año 312, recordado como la fecha memorable del Edicto de Milán, por el cual el emperador Constantino había abrazado la nueva fe cristiana, haciendo de la Iglesia, de la noche a la mañana, una gran potencia temporal. Por lo que esta alianza de la Iglesia y del Estado condujo a la autoridad eclesiástica a legitimar la guerra.

En respuesta a tal situación, San Agustín, seguido más tarde por Santo Tomás de Aquino y muchos casuistas, "formuló a comienzos del siglo V, una teoría tomada de los romanos y destinada a calmar las conciencias: es la famosa y funesta doctrina de la guerra justa, el orden natural es un reflejo del orden divino. El soberano legítimo tiene el poder de establecer y de mantener este orden. Como el fin justifica los medios, los actos de guerra cometidos por la causa del soberano pierden todo carácter de pecado. Esta guerra es declarada justa, Dios la quiere, a partir de este momento, el adversario es el enemigo de Dios y, como tal, sólo podría hacer una guerra injusta";⁴³ las Cruzadas responden claramente a lo que se denominó guerras justas. En este sentido, el mito de la guerra justa detendría, durante siglos, los progresos humanitarios, por lo que habrá que esperar hasta el siglo XX para que la Iglesia católica ya no considere a la guerra como consecuencia necesaria del pecado original.

Mientras que para los musulmanes, la guerra justa es la *djihad*⁴⁴, palabra impropriamente traducida por guerra santa, que involucra también un espíritu de caballería, manifestado

⁴²Pictet, Desarrollo y principios... Op. cit.

⁴³ *Ibidem*.

⁴⁴ Literalmente significa esfuerzo común.

particularmente en el derecho de asilo y de hospitalidad. Al respecto, en 1280 durante el reinado sarraceno en España, escribieron el *Vigâyet*, un mercaderero código de leyes de la guerra, donde se prohíbe matar a mujeres, niños, ancianos, dementes, inválidos y parlamentarios, entre otros lo mismo que mutilar a los vencidos y envenenar las flechas y las fuentes.

En el siglo XVIII, es importante la contribución realizada por Jean-Jacques Rousseau en su *Contrato Social* quien ante la evolución de la guerra entre estados, formula el siguiente principio: "La guerra no es, pues, una relación de hombre a hombre, sino de un Estado con otro Estado" en la que los particulares solo son enemigos accidentalmente, no como hombres ni como ciudadanos, sino como soldados (...). Siendo el objeto de la guerra la destrucción del Estado enemigo, hay derecho para matar a sus defensores en tanto que tienen armas en las manos; pero luego que las dejan y se rinden, no son enemigos, ni instrumentos del enemigo, y como vuelven a entrar en la simple clase de hombres ya no se tiene derecho sobre su vida".⁴⁵

Fue en este mismo siglo, el "siglo de las luces", cuando nació y evolucionó el humanitarismo al menos en el caso de Europa, donde los ejércitos previamente firmaban acuerdos para determinar la suerte de las víctimas, el más notable de ellos fue el Tratado de Amistad y de Paz firmado por Federico el Grande y Benjamin Franklin en 1785, en él se estipula que, "en caso de conflicto se renunciará al bloqueo y que las personas civiles enemigas podrán salir del país después de cierto plazo. Los prisioneros de guerra serán alimentados y alojados como soldados del país detenedor, y un hombre de confianza podrá visitarlos y entregarles socorros".⁴⁶

Sin embargo, fue hasta mediados del siglo XIX, bajo la impresión de guerras en las cuales combatían ya grandes ejércitos nacionales, que utilizaban armas nuevas y más mortíferas que causaban un número tremendo de heridos abandonados sin socorro alguno en los campos de batalla, cuando se trabajó con vehemencia en la elaboración de un derecho de la guerra refrendado por convenios multilaterales.

Aún cuando se concertaron acuerdos para proteger a las víctimas de los conflictos armados, aquellos sólo eran ocasionales y obligaban únicamente a las partes contratantes. Se trataba principalmente de acuerdos de capitulación militar, válidos, la mayoría de las veces, solamente mientras duraba el conflicto.

⁴⁵ CICR "Normas fundamentales del derecho internacional humanitario", en *Derecho Internacional* Op. cit.
⁴⁶ Protocolo *Desarrollo y principios*. Op. cit.

Los primeros intentos de regular las situaciones de conflictos armados, de acuerdo al Derecho Internacional, fueron los elaborados por los renombrados juristas como Hugo Groccio, Francisco Vitoria y Emel de Vattel, entre otros los cuales aportaron meritorios juicios y estudios sobre las guerras justas e injustas contribuyendo así a consolidar costumbres como las treguas, capitulaciones, armisticios, etc.

En este sentido, para Hugo Groccio subsiste la noción de guerra justa, sin embargo, ya no es tanto la causa justa lo determinante, sino más bien la competencia para hacer la guerra, esto es, se trata de un medio político para conservar el Estado.⁴⁷ De hecho, en su obra titulada "Derecho de la guerra y de la paz", Groccio enumera de forma general, las normas que constituyen las bases más sólidas del derecho de la guerra.

En tanto que los manuales tradicionales del DIH citan como su antecedente los principios de necesidad militar, humanidad y caballerosidad, principios que fundamentan el derecho consuetudinario de la guerra, y que se encuentran establecidos en el Código de Lieber de 1863, en donde la guerra fue declarada como una actividad lícita dentro de su art. 67, el cual fue tomado como base principal para la elaboración de los Convenios de La Haya de 1899 y 1907, que influyeron a su vez en textos ulteriores. En este sentido, la necesidad militar, tal y como la entienden las naciones modernas y civilizadas, consiste en la necesidad de tomar las medidas indispensables para garantizar el final de la guerra y que son legítimas de conformidad con el derecho moderno y los usos de la guerra (art. 14)

De hecho, en el Código de Lieber, era considerado en su época como el reflejo general del derecho consuetudinario debido a que fue empleado en una Conferencia Diplomática, celebrada en Bruselas en 1874 por iniciativa del Zar Alejandro II de Rusia, como base para el primer intento de codificación de estos hábitos. Aun cuando en esta conferencia no se logró ratificar el "Proyecto de declaración internacional relativa a las costumbres de la guerra", debido a que algunos gobiernos presentes no deseaban verse obligados por un convenio, tal proyecto es muy parecido a los Convenios de La Haya de 1899 y 1907. Estas reglamentaciones son mucho menos completas que el Código de Lieber y, al igual que otros tratados posteriores, no incluyen una descripción explícita de las normas, tal y como en el código se hace.⁴⁸

⁴⁷ Ibidem.

⁴⁸ Louise Doswald y Sylvain Vité Derecho Internacional Humanitario y el Derecho de los derechos humanos. <http://www.cicr.org/UNICC/ICRONOVE.NSF>. (29 de enero de 1998)

La ratificación del Convenio de Ginebra de 1964 tiene como antecedente inmediato, la publicación del libro *Un recuerdo de Soferino* escrito por el ginebrino Henry Dunant en 1862, en el cual relata sus experiencias al cruzar la región de Lombardía en plena guerra, donde las tropas francesas acababan de triunfar sobre el ejército austriaco. Al llegar a Soferino después de una sangrienta batalla, fue testigo de los miles de soldados heridos que yacían abandonados, desasistidos, condenados a una muerte segura.

Dentro de su cora, Henry Dunant logró plasmar diversas propuestas para aliviar las heridas causadas por la guerra las cuales se encuentran inscritas a lo largo de su libro antes citado básicamente se resumen en: ⁴⁶

- Fundar, en cada país sociedades nacionales de socorro capacitándolas para que asistieran a los heridos de la guerra, y cuyo objeto principal sería el de apoyo a los servicios médicos de los ejércitos.
- Las personas "fuera de combate" por heridas, de la misma manera que el personal y el equipo médico de asistencia, deberían ser considerados como "neutrales" y señalizados por un emblema protector.
- Y la propuesta de un tratado internacional que diese fuerza jurídica a lo que aquí se proponía, garantizando la protección de los heridos y del personal médico que los asiste.

De estas disposiciones, nace la idea de la creación de sociedades de socorro privadas, que acudiesen a los campos de batalla para compensar la insuficiencia de los servicios de sanidad del Ejército, lo que años más tarde se conocería como Cruz Roja.

Al no ser posible eliminar de golpe las atrocidades de la guerra, se intentó primeramente mitigar los rigores inútiles de la misma. De ahí que el 17 de febrero de 1863, cuatro ginebrinos se agruparon entorno a Dunant el General Guillaume Henry Dufour, Gustave Moynier, y los doctores Louis Appia y Théodore Maunoir, con el objeto de formar el "Comité Internacional de Socorro a los Heridos" órgano fundador de la Cruz Roja y el promotor de los Convenios de Ginebra. En 1880, tomó el nombre de Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)⁴⁷

El mismo año, el gobierno suizo bajo presiones del CICR, convoca a una conferencia que se llevaría a cabo en Ginebra el 29 de octubre, asistiendo así representantes de 16 estados, dándose las pautas para la creación de lo que sería la Cruz Roja, con las asociaciones de

⁴⁶ Henry Dunant *Un recuerdo de Soferino* CICR, Ginebra, 1982

⁴⁷ Pictet *Desarrollo y principios*. Op cit

"Socorristas Voluntarios", que con el tiempo se denominarían Sociedades Nacionales de la Cruz Roja

Pero tal Conferencia carecía de competencia para tratar cuestiones jurídicas, por lo que un año después, la Cruz Roja participó en una Conferencia Diplomática convocada por Suiza el 22 de agosto de 1864, en donde se capta la idea de "neutralizar a los heridos y a quienes los asisten durante un conflicto armado" Como resultado se obtuvo, la firma del Convenio de Ginebra de 1864, "para mejorar la suerte que corren los heridos de los ejércitos en campaña" De ahí que suele tomarse como referencia el año de 1864, como la fecha del nacimiento del Derecho Internacional Humanitario

En este corto tratado de 10 artículos, se acordó, principalmente, el respeto y la protección debidos al personal y a las instalaciones sanitarias, que determinó el principio esencial de que los militares heridos o enfermos serían recogidos y ayudados, cualquiera que fuera la nación a la que perteneciesen, y se instituyó el signo distintivo de la "cruz roja sobre fondo blanco", con los colores invertidos de la bandera nacional suiza.⁵¹

En cuanto al Derecho de La Haya, también denominado Derecho de Guerra, referente a la forma de emplear un arma no prohibida, en 1899, Frédéric de Martens enuncia para los casos previstos en el derecho humanitario, el principio siguiente. .. "las personas civiles y los combatientes quedan bajo la protección y el empeño de los principios del derecho de gentes derivado de los casos establecidos, de los principios de humanidad y de los dictados por la conciencia pública"⁵²

Esta "Cláusula de Martens", que ya tenía valor de norma consuetudinaria, puede leerse en el preámbulo del Convenio de La Haya. Rousseau y de Martens enunciaron los denominados principios de humanidad en la Declaración de San Petersburgo de 1968, donde formularon, explícita e implícitamente, los principios de distinción, de necesidad militar y de prohibición de los males innecesarios de la siguiente manera:

- "El único objetivo legítimo que los estados deben proponerse durante la guerra es la debilitación de las fuerzas militares del enemigo;
- A este efecto, es suficiente poner fuera de combate al mayor número posible de hombres;

⁵¹ Peytrinnet. "Derecho Internacional..." Op. cit, p. 49.

⁵² CICR. Derecho Internacional... Op. cit.

- Este objetivo sería sobrepasado por el empleo de armas que agravarían inútilmente los sufrimientos de los hombres puestos fuera de combate, o haría su muerte inevitable.⁵³

Durante 1899 se firma en La Haya un convenio por el cual se logra aplicar a la guerra marítima los principios del Convenio de Ginebra de 1864, y cuyas disposiciones se mejoran y amplían en 1907.⁵⁴

En los Convenios de La Haya de 1899 y 1907, se prohíbe el empleo de armas, proyectiles, materias y métodos de hacer la guerra que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios. Esta normatividad se aplica, en primer lugar por lo que respecta a las armas expresamente prohibidas: *balas explosivas, balas dum-dum, proyectiles de fragmentos no localizables, veneno, gas, armas blancas, dentadas, ciertas trampas, etc.*

2.1.2 Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario.

El cambio más importante que ha sufrido el DIH durante su evolución, es el referente a la licitud del recurso de la guerra como método de resolución de controversias, debido a que en la actualidad, ya no es considerado lícito optar por este medio para solucionar alguna disputa.

Hasta ahora tres han sido las corrientes principales que han contribuido al desarrollo del Derecho Internacional Humanitario. Se trata del "Derecho de Ginebra", representado por los convenios y protocolos internacionales concertados bajo la tutela del CICR, con el objeto fundamental de proteger a las víctimas de los conflictos, del "Derecho de La Haya", basado en los resultados de las conferencias de paz celebradas en la capital de los Países Bajos en 1899 y 1907, que trataron principalmente de los medios y métodos tolerables de guerra; y de los esfuerzos de las Naciones Unidas para garantizar que se respeten los derechos humanos en los conflictos armados y limitar la utilización de determinadas armas.⁵⁵

A partir del Convenio de Ginebra de 1864, de la Declaración de San Petersburgo de 1868 y de los Convenios de La Haya de 1899 y 1907, el Derecho de la Guerra se orienta, en el campo del derecho convencional, hacia perspectivas bien articuladas: la protección internacional de las víctimas de conflictos armados, por una parte, y por otra, la limitación de los medios y de los métodos de combate. Estos conjuntos de normas son conocidos como el Derecho de Ginebra y el

⁵³ *Ibidem.*

⁵⁴ Françoise Bory Genesis y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, CICR, Ginebra, 1982, p. 10

Derecho de La Haya, respectivamente. La unión de ambos forma lo que se denomina *jus in bello*, es decir, la parte de los derechos de la guerra por la que se rige el comportamiento del Estado en caso de conflicto armado

En síntesis, los Convenios de La Haya tienen por objeto limitar el uso de los medios de guerra, en tanto que las preocupaciones humanitarias se manifiestan con más fuerza en los Convenios de Ginebra, ya que es en éstos donde se trata directamente la cuestión de la suerte que corren las personas afectados por el conflicto.⁵⁵

Posteriormente, el Derecho Internacional Humanitario moderno, en particular el Derecho de Ginebra, continuó desarrollándose a partir de la experiencia, debido a que fue el mismo aumento del sufrimiento humano lo que condujo a la elaboración de nuevas normas, con el propósito de tratar de limitarlo.

Una batalla naval ocurrida a fines del siglo pasado dio lugar a la elaboración de un convenio sobre la protección del militar náufrago, que se concretó finalmente en 1907 en La Haya ampliando de esta forma lo estipulado en el primer Convenio de Ginebra a la guerra en el mar.

Otro conflicto que demostró la insuficiencia de los Convenios, fue la primera Guerra Mundial (1914-1918), cuyos efectos continentales y el uso de métodos de guerra si no nuevos, al menos a gran escala (empleo de gases contra el enemigo, primeros bombardeos aéreos, captura de cientos de miles de prisioneros de guerra, etc.), manifestaron la necesidad de una codificación dirigida a la protección de una nueva categoría de personas. "los prisioneros de guerra", otorgándoseles así el derecho al estatuto de prisionero de guerra, que los hace beneficiarios de un trato especial durante su cautiverio.

Por otro lado, la sangrienta guerra civil española (1936-1939), mostró que los Convenios de Ginebra de alguna forma debían extenderse también, a los conflictos de tipo no internacional.

De la misma manera, durante la segunda Guerra Mundial (1929-1945), se registró la misma proporción de civiles y militares muertos, lo cual puso en evidencia la necesidad de proteger a la población civil como tal; se vio igualmente necesaria la protección a los internados civiles, con motivo de la aterradora experiencia de los campos de concentración.

⁵⁵ ONU. El Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos. Folleto Informativo n° 13, Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Ginebra, 1992, p 3

⁵⁶ Dietrich Schindler El Comité Internacional y los derechos humanos <http://www.cicr.org/UNICC/CRONOVE.NSF>. (18 de septiembre de 1998).

La magnitud de los sufrimientos de la guerra ha servido para que los ciudadanos de todos los países tomen conciencia de los propósitos del Derecho Internacional Humanitario, de la Cruz Roja, y principalmente para que ésta institución se diera cuenta de su identidad y del papel a jugar en situaciones tan dramáticas y de la necesidad que de ella manifiestan día a día, los que con más crudeza sufren las consecuencias del conflicto armado.

El resultado más claro se vio durante una nueva Conferencia Diplomática fue convocada en 1949 por el CICR con el objetivo de llevar a cabo la elaboración del 'Convenio sobre la protección de personas civiles en tiempos de guerra', y a su vez sirvió para que se realizase la revisión de los anteriores Convenios, cuyos textos quedaron complementados Dando como resultado los Convenios de Ginebra de 1949, que contienen cerca de 400 artículos, un verdadero monumento jurídico que garantiza desde hace más de 30 años la protección de innumerables víctimas de conflictos armados' ⁵⁷

Se hace referencia a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, que hoy por hoy están fortalecidos y aprobados por casi la totalidad de la Comunidad Internacional, es decir, por 185 estados

Con el desarrollo de nuevos tipos de conflicto, el CICR se dio cuenta de que los Convenios de Ginebra resultan insuficientes, y algunas veces ineficientes, así que en 1969 somete esta idea a la XXI Conferencia Internacional de la CICR, celebrada en Estambul. Por lo que en febrero de 1974, el gobierno suizo depositario de los Convenios de Ginebra, convocó a una Conferencia Diplomática, que se extendió hasta 1977, para deliberar sobre los dos Proyectos de Protocolos adicionales preparados por el CICR

Durante la 'Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los conflictos armados', se consigue adoptar dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, los cuales desarrollan una protección más detallada de las víctimas, es decir, los 102 artículos del Protocolo I, se refieren a los conflictos internacionales y a las guerras de descolonización, y los 35 artículos del Protocolo II, son aplicables a los conflictos armados no internacionales, cuya intensidad sobrepasa las características de las situaciones de simples disturbios internos.

Este género de conflicto armado interno, fue probablemente una de las formas más antiguas conocidas de guerra y que permaneció ignorada en los esfuerzos sucesivos de la codificación y del

desarrollo del Derecho Internacional Humanitario hasta 1949. "Esta omisión no fue el resultado de un olvido casual, sino la consecuencia natural del reflejo de la soberanía de los estados, que explica su oposición a toda tentativa de extender la aplicación del Derecho de Guerra a estos conflictos que estaban regidos exclusivamente por el derecho interno del país afectado, lo que atentaba contra uno de los principios fundamentales de Derecho Internacional: el de no-intervención".⁵⁹

Cabe señalar que el artículo 3 común a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, también conocido como "Convención en miniatura", constituye el fundamento jurídico del respeto de la persona humana en caso de conflicto armado que no tenga carácter internacional. Con base en esto, a continuación se elaboró el Protocolo II relativo a los conflictos armados de carácter no internacional, el cual entró en vigencia al mismo tiempo que el Protocolo I en 1978.

2.1.3 Algunos de los recientes logros alcanzados por el Derecho Internacional Humanitario.

La evolución de las normas del derecho humanitario se encuentra estrechamente ligada a la evolución de los métodos para hacer la guerra, los cuales han ido mejorando y aumentando su poder de destrucción gracias a las innovaciones tecnológicas del mundo moderno.

Dentro de la reciente evolución del Derecho Internacional Humanitario, vale la pena destacar el Protocolo relativo a las armas láser que causan ceguera, aprobado por la Conferencia Diplomática de Viena de octubre de 1995, en donde se prohíbe tanto el uso como la transferencia de armas láser diseñadas para causar ceguera permanente como una de sus funciones de combate, por lo que se estipula que los estados deben tomar todas las precauciones necesarias para evitar que esto suceda, incluido el adiestramiento de sus fuerzas armadas, para no causar ceguera cuando se utilicen lícitamente otros sistemas láser.

En cuanto al uso de las minas, el alcance del ámbito de aplicación y de otras enmiendas del Protocolo II de la Convención de 1980 al respecto. Se concretó con la aprobación del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996. Con la firma, en Ottawa, los días 3 y 4 de diciembre de 1997, de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de

⁵⁹Bory. Génesis y desarrollo. Op cit p. 11

minas antipersonales y sobre su destrucción, donde se incorporan normas por las que se prohíben totalmente las minas antipersonales. Asimismo se prevé la remoción de las minas y la asistencia de las víctimas de las mismas.

De igual manera a raíz de la Guerra del Golfo Pérsico (1991) entre las fuerzas aliadas encabezadas por los Estados Unidos de América en contra de Irak, el CICR redactó en 1994 con la colaboración de expertos las Directivas sobre la protección del medio ambiente en tiempos de conflicto armado, para manuales y programas de instrucción militar, cuyos antecedentes inmediatos se remontan a las normas aplicables para la protección del medio ambiente, localizadas en el artículo 55 del Protocolo adicional I, al igual que en la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares y otros fines hostiles del 10 de diciembre de 1976

Otro de los desarrollos recientes del DIH que merece la pena recordar, es el Manual de San Remo sobre el Derecho Internacional aplicable en los conflictos armados en el mar, el cual fue reconocido por los gobiernos en una resolución aprobada por la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra, en el año de 1995

Aun cuando en los Convenios de Ginebra y en sus Protocolos adicionales no se prohíbe expresamente el empleo de armas nucleares los principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario se aplican en este caso, en especial los referentes a no causar males innecesarios. La aplicación de esos principios a las armas nucleares fue confirmada, en 1996, por la Corte Internacional de Justicia de La Haya⁵⁹

2.2 Primeros tratados sobre derechos humanos.

Del mismo modo que el Derecho Internacional Humanitario, la protección de los derechos humanos tuvo sus primeras apariciones en los postulados filosóficos de los pensadores como Emmanuel Kant, Hugo Groccio, Cesare Beccaria, entre otros, sin que se diera un reconocimiento general a sus propuestas, pero hubo algunos avances convencionales. Los acuerdos que se suscitaron antes del reconocimiento formal de los derechos humanos, sólo se aplicaban a

⁵⁹ Carlos Delgado Barreto CICR y el Derecho Internacional Humanitario
<http://www.comercio.com.pe/6/1997/4/arecdisa.htm> (26 de enero de 1998).

⁶⁰ CICR Derecho Internacional, Op. cit.

cuestiones muy particulares, en donde se reconocía solamente un derecho, tal y como sucedió con la prohibición de la esclavitud, o con un ámbito reducido ya sea en espacio geográfico y/o espacio temporal.

2.2.1 Antecedentes históricos de los derechos humanos.

Antes que nada, hay que aclarar que la noción de la ley natural se confunde históricamente con la de los derechos fundamentales del hombre, siendo el Derecho Natural el fundamento de los derechos humanos, cuestión que será retomada más adelante.

Adelantándose al cristianismo, el Islam realizó la labor jurídica destinada a restituir la personalidad humana a los bárbaros, tanto extranjeros como esclavos. Sin embargo, los consejos de moderación que se dan en el Corán sólo se aplican a los creyentes.⁶⁰

Otro de los testimonios más remotos puede ser encontrado dentro de los libros del Antiguo Testamento (la Biblia), en donde aparece la limitación de la violencia con la forma moderada de venganza en la cita "ojo por ojo, diente por diente", expresada dentro de la Ley de Talión, en otros pasajes bíblicos, se distinguen las recomendaciones hechas a los hebreos relacionadas a no matar al enemigo que se rinda y dar pruebas de misericordia a los heridos. De igual forma, dentro del Exodo, se encuentran inscritos las pautas de comportamiento necesarias en las relaciones de los seres humanos entre sí, contenidas principalmente en el "Decálogo", mejor conocido como los 10 Mandamientos, del que sobresale la prohibición a matar y la de amar al prójimo como a sí mismo

Durante la antigüedad, en el Oriente, en particular en Egipto, la omnipotencia sagrada del Estado le confería un derecho ilimitado, en donde el derecho individual carece de sentido, por lo cual no existían frenos ni contrapesos a la arbitrariedad del Estado.

Mientras en Grecia, a partir del siglo X a. C., se inició la elaboración paulatina, de lo que en el siglo V se denominó organización de un sistema político cuyo elemento básico era el individuo libre.

En este sentido, fue en Roma, con la creación de la Ley de las XII Tabas por Bonifante, donde primeramente se refleja el espíritu de la libertad, ya que asegura a cada ciudadano la libertad, la propiedad y la protección de sus derechos.⁶¹

⁶⁰Pictet Desarrollo y principios, Op cit.

⁶¹ Monique Lions. "Los derechos humanos en la historia y en la doctrina" 20 años de evolución de los derechos humanos. Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1974, pp 1-5

Con base a esto los iusnaturalistas como Francisco Vitoria y Francisco Suarez plantearon que la ley eterna, ocupa el primer lugar porque es la fuente y el origen de todas las leyes, por cuanto al Derecho Natural y las relaciones que guarda con la ley eterna se dice que es el sistema por el cual la ley eterna se ha aplicado y hecho conocida a nosotros conociendolo de una doble manera a través de la razón humana y a través del Decálogo ~

Durante la Edad Media, el principio de omnipotencia del Estado iba a modificarse y a desaparecer bajo la influencia de las ideas que originaron y desarrollaron la anarquía feudal en beneficio del noble en donde se estableció un estatuto jurídico caracterizado por la posesión de privilegios de derecho público y privado

Al respecto, se hace mención de la Carta Magna, suscrita por Juan Sin Tierra en Inglaterra en 1212, considerada actualmente como punto de partida hacia el reconocimiento positivo de algunos derechos fundamentales. Se trata de confirmaciones de antiguas costumbres y de reglas que constituyeron un freno al poder absoluto del soberano.

Posteriormente, en el siglo XVII, se conformaron nuevos documentos, muestra de ello es la *Petition of Rights* de 1628, que después de la Revolución puritana y de la dictadura de Cromwell, se existe este documento que confirma y amplía las garantías reconocidas en la Carta Magna. El *Habeas Corpus Amendment Act* de 1679, crea el primer recurso legal en contra de las detenciones arbitrarias; más tarde la *Bill of Rights* de 1689 pone fin al absolutismo de la Corona y sienta las bases del parlamentarismo británico.

Por su parte la figura del Ombudsman surge en Suecia, en 1713, fue Carlos XII quien buscó una fórmula para controlar no sólo la judicatura sino también la administración del reino (decreto 26-X-1713), por el que se instituye un *Konungens Högsta Ombudsman* "para ejercer una función de supervisión general a fin de asegurar que las leyes y reglamentos fuesen cumplidos y que los servidores públicos efectuaran sus tareas debidamente",⁵³ este personaje, es elegido por el parlamento, autorizado para escuchar las quejas de los particulares; especie de abogado de los gobernados y con facultades para escribir a las autoridades exigiéndoles explicación de sus actos, en síntesis se trata de un funcionario que verifica las quejas de los particulares contra los órganos públicos y los funcionarios, y que estudia las formas con que los éstos aplican la ley al público

⁵³ Cesar Sepulveda Derecho Internacional. Ed. Porrúa México 13ª ed, 1983, p 20

⁵⁴ Bexelius Alfred El Ombudsman de asuntos civiles en la obra de Rowat El Ombudsman. El defensor del ciudadano Traduc. Eduardo Suarez México, FCE, 55-56 pp.

Son vanas las teorías sobre los fundamentos del Derecho de los derechos humanos, las más citadas son las creencias de escritores de alguna influencia, como John Locke, Thomas Paine o Jean-Jaques Rousseau, como impulsores de los desarrollos más importantes de los derechos humanos en las constituciones revolucionarias de los siglos XVII y XIX, estos teóricos de la escuela del Derecho Natural estudiaron la relación entre el Gobierno y el individuo para definir los fundamentos de una sociedad justa, basando sus teorías en el análisis de la naturaleza de los seres humanos y de sus relaciones entre ellos, y sacaron conclusiones acerca de la mejor manera de asegurar el respeto y la protección entre los hombres.

Durante el siglo XVIII, Christian Wolf y Jean-Jacques Rousseau afirmaron que el derecho natural tiene su origen en el hombre mismo, y que, en consecuencia, deriva de la misma naturaleza humana y reiteran que, por ser el individuo un hombre, es titular de derechos eternos, inmutables e inalienables. El régimen político ideal será, pues el que consagre y proteja los derechos humanos. Esta concepción fue la que inspiró la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano de 1789, cuyo contenido fue poco a poco adoptado por el mundo occidental.

Mientras John Locke, abogado clásico de la escuela de Derecho Natural, cuya premisa es que la paz, la buena voluntad, la asistencia mutua y la conservación son el estado natural, ya que para él, la protección de los derechos privados asegura la protección del bien común, porque las personas tiene derecho a protegerse y la obligación de respetar el mismo derecho de los demás. En este sentido, Locke veía en el gobierno el resultado de un contrato social, por el cual el pueblo confiere el poder en la inteligencia de que el gobierno sólo seguirá justificado si defiende el Derecho Natural. En general, para Locke, éstos eran la vida, la libertad y la propiedad privada.⁶⁴

Por otro lado, Emmanuel Kant, que como Rousseau, "hombre de la ilustración", quiere transformar la sociedad, de un hecho natural en un principio de derecho; en su filosofía de la historia hace "una reflexión sobre el progreso de la legalidad y del derecho para llegar a concebir, a través de las luchas que acabarán por unir a los hombres, una comunidad humana de tipo feudal en la cual se habrá de realizar, hasta donde ello es posible en términos humanos, la felicidad unida a la legalidad. Su fin es la "paz perpetua"⁶⁵

⁶⁴Doswald y Vité Derecho Internacional . Op. cit.

⁶⁵ Ramón Xirau Introducción a la historia de la filosofía, Coordinación de Humanidades, UNAM, México, 12ª ed., 1995, p 282

Iguamente, dentro del terreno doctrinario cabe destacar las participaciones del celebre humanista Erasmo de Rotterdam, quien aboga por la defensa de la tolerancia civil; la de Francisco Suárez, (1548-1621), quien establece la distinción entre poder temporal y poder espiritual, señalando los límites de la autoridad ante los derechos de conciencia, la de John Locke (1632-1704) quien sienta las bases filosóficas de la democracia liberal; la de Hugo Groccio (1583-1645) con su idea de guerra justa; la de Montesquieu (1689-1755), a quien se le debe la idea de la separación y equilibrio de los poderes públicos; la de Francisco Vitoria, quien desarrolla la idea del Derecho Internacional Público todos ellos, mediante sus pensamientos sentaron las bases filosóficas de los estados de derecho occidental, dando lugar a la gestación de lo que hoy conocemos como derechos humanos.⁶⁶

Finalmente, es conveniente mencionar el importante papel que desempeñó la filosofía de los derechos humanos, ya que "sus principios vertebrales llevaron a los hombres a defender a las personas por el simple hecho de ser hombres"⁶⁷ Esta filosofía esta acompañada del movimiento de constitucionalismo social, el personalismo filosófico, el judeo-cristianismo, la socialdemocracia, el existencialismo y todas las filosofías humanistas.

2.2.2 Hacia el reconocimiento universal del Derecho de los derechos humanos.

En la mayoría de los casos el reconocimiento de los derechos humanos en documentos de gran importancia, se dio primero en el ámbito nacional, y luego en el plano internacional. En este sentido, se habla de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América en 1776, al igual que de las declaraciones de derechos incluidas en las constituciones de los nuevos estados de la Unión Americana y de las primeras 10 enmiendas incorporadas en 1791 al texto de la Constitución norteamericana.⁶⁸

En la Declaración de Independencia de las antiguas colonias inglesas en América del Norte, aprobada el 4 de julio de 1776, se expresa una filosofía basada en la libertad del ser humano:

"Todos los hombres nacen iguales; que a todos les confiere su creador ciertos derechos inalienables, entre los cuales están la vida, la libertad y la búsqueda de

⁶⁶ Alejandro Etienne La protección de la persona humana en el Derecho Internacional. Los derechos humanos. Ed. Trillas. México 1987, p. 34.

⁶⁷ Daniel Herrendorf Derechos humanos y viceversa Colección de manuales, CNDH México, 1997/II, p. 83.

la felicidad, que para garantizar estos derechos los hombres instituyen gobiernos, que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados.⁶⁹

Con base en esto, los nuevos estados, en su constitución incluían una declaración expresa de los derechos de sus habitantes, ejemplo de ello fue la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776, que sirvió como modelo para las demás constituciones

Otro ejemplo importante es, la clásica y trascendental Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano, votada por la Asamblea Nacional Constituyente el 26 de agosto de 1787, dos años más tarde incluida como preámbulo de la Constitución francesa del 3 de septiembre de 1791. Dicha Declaración fue resultado de la Revolución francesa, provocada por el Antiguo Régimen, en el que la monarquía era absolutista y despótica, ejercida por reyes corrompidos y sometidos al interés o capricho de sus favoritos, en donde el pueblo no sólo carecía de bienes, sino que vivía en la indigencia, predominando entre ellos prejuicios y desigualdad.

La Declaración francesa, se caracteriza por el reconocimiento de los derechos humanos de orientación liberal e individualista, entendiéndose como los referentes al hombre como individuo y como ciudadano. Los dos primeros artículos de la Declaración, afirman que "los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos" y que, "el objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre" que son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.⁷⁰

Por otra parte, los antecedentes históricos inmediatos de la legislación internacional de los derechos humanos se remontan a la protección de minorías del Sistema de Mandatos y de Minorías de la Sociedad de Naciones, la responsabilidad del Estado por perjuicios a extranjeros y la legislación internacional humanitaria, de la que se habló anteriormente.

El Sistema de Mandatos de la Sociedad de Naciones estaba contenido en el artículo 22 del Pacto, el mismo que disponía la transformación de las colonias en Mandatos de la Sociedad, a fin de ser administrados como tales por las potencias victoriosas, con base en el "principio de que el bienestar y el desarrollo de los pueblos (nativos) constituye una responsabilidad sagrada de la civilización...".⁷¹

⁶⁹Jesús Rodríguez. Estudios sobre Derechos Humanos: aspectos nacionales e internacionales. Colección de Manuales 90/2, CNDH, México, 1990, p. 13.

⁶⁹ Keith Olson citado por Rodríguez. Estudios sobre derechos.. Op. cit. p. 15.

⁷⁰ Jorge Humber. Panorama de los derechos humanos. Universidad de Buenos Aires, Argentina, 1977, p. 52.

⁷¹Buergenthal, Derechos Humanos... Op. cit., p.36.

Con respecto al Sistema de Minorías de la Sociedad de Naciones, los estados que formaban parte de éste, se comprometían a garantizar la no discriminación a los miembros de las minorías, además de otorgarles derechos necesarios para la preservación de su integridad étnica, religiosa y lingüística

Otro acontecimiento importante que influyó en el Derecho de los derechos humanos, fue la creación en 1919 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que realizó grandes esfuerzos para mejorar las condiciones económicas y sociales –incluida la salud– de los trabajadores, por medio de la aprobación de tratados y la constitución de mecanismos de supervisión.

La legislación humanitaria, se refiere al conjunto de normas contenidas en los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos adicionales. Años después se encuentra, el ejemplo más representativo del reconocimiento de los derechos humanos, la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948 dentro de la Asamblea General, de la recién creada Organización de las Naciones Unidas (ONU).

2.2.3 La elaboración de la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Después de la segunda Guerra Mundial, y ante las atrocidades ocasionadas por una contienda de esas dimensiones, la comunidad internacional comienza a tomar conciencia de la contraniedad respecto al empleo de la guerra como solución de conflictos; su preocupación por evitar que esto sucediese del nuevo fue tal, que la llevó a la búsqueda de instituciones y mecanismos que lograran la paz y la armonía entre las naciones. de igual manera que el respeto a los derechos humanos de sus integrantes, función que por muchos años le correspondió exclusivamente al Estado, tanto a nivel nacional como internacional. Fue en 1945 cuando se logró consolidar formalmente este mecanismo, gracias a la firma de la Carta de San Francisco, el cual tomó el nombre de Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyo objetivo principal se resume en la vigilancia del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

En la Carta de las Naciones Unidas, se hace mención explícitamente al desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer

consecuencia de un consenso general de todos los estados, manifestado más claramente con el voto unánime de los pactos internacionales

2.2.4 La evolución del Derecho de los derechos humanos.

A 50 años de la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la comunidad internacional aún se enfrenta a diversos problemas de violación de derechos humanos, muchos de ellos ocasionados por la emergencia de nuevas tecnologías y el surgimiento de nuevas necesidades. De manera que el contenido de la Declaración tiene que ser perfeccionado continuamente, adecuado, especificado y articulado con el propósito de no dejar morir los valores que en ella se encierran, ni dejar estas concepciones en una inmovilidad total.

En este sentido, las Naciones Unidas han jugado un papel muy importante en la especificidad y articulación de los derechos humanos, impulsando la elaboración de varios instrumentos relativos a la temática. Ejemplos de ello lo constituyen: la Declaración de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1959, ya que el niño, a causa de su inmadurez física y mental, tiene necesidad de una particular protección y cuidados especiales; la aplicación de un documento derivado de un proceso de especificación del género: la Convención sobre los derechos políticos de la mujer, del 20 de diciembre de 1952; la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial el 20 de noviembre de 1963; la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1995, entre otros.

A partir de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Viena, el año de 1993, las Naciones Unidas han intensificado sus esfuerzos en reorientar su programa de derechos humanos, concentrándose principalmente en la aplicación de los mismos, concretando tales intenciones en lo que se denominó el "Compromiso de Viena".

Durante 1997, y con el apoyo de Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas, fueron incorporados los derechos humanos a todos los aspectos de la labor del organismo, por lo que fueron organizados tales trabajos en cuatro esferas: paz y seguridad, asuntos económicos y sociales, cooperación para el desarrollo y asuntos humanitarios, ocupando los derechos humanos la quinta esfera, la cual se encuentra incorporada a las cuatro anteriores.⁷⁷

⁷⁷ ONU. Derechos humanos en acción <http://www.un.org/spanish/hr/HRToday> (17 de febrero de 1999).

No hay que olvidar que en el ámbito regional también se dieron las bases para el establecimiento de una legislación de derechos humanos correspondiente a sus necesidades. Los casos más representativos se encuentran en América en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), con la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre, proclamada en 1948, pero aprobada años después y la entrada en vigor en 1978, de la Convención Americana de Derechos Humanos conocida también como el Pacto de San José de Costa Rica mejor conocido como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, del cual México forma parte. Dentro de este sistema, fueron creadas instancias supranacionales de apelación, queja y recurso para obtener el remedio a los agravios que no pudieran ser solucionados en el plano nacional. Tal es el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos creada en 1959 bajo el mandato de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, como una entidad autónoma de la OEA, cuya función es el fomento del respeto de los derechos humanos en la región. Y el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos al cual acude la Comisión en su papel de protectora del orden legal establecido por la Convención, el Tribunal posee jurisdicción contenciosa, es decir jurisdicción para adjudicar casos en los cuales se acuse a algún Estado Parte de haber violado la Convención, y jurisdicción para rendir opiniones consultivas de interpretación de la Convención y algunos otros tratados de derechos humanos.⁷⁹

En el caso de Europa, dentro del ámbito de la Comunidad Europea, se adoptaron dos tratados: la Convención Europea de Derechos Humanos de 1953, y la Carta Social Europea, que entro en vigor en 1965. "Se parte del principio de que no basta que los estados se comprometan a respetar los derechos y libertades fundamentales, sino que es necesario establecer un mecanismo internacional que vele por el cumplimiento de tales compromisos".⁷⁹ Por lo que fueron creados dentro del marco de la Convención los órganos principales: la Comisión Europea de Derechos Humanos, encargada de la investigación y conciliación, y la Corte Europea de Derechos Humanos, órgano judicial de decisión, aunque por otro lado, fueron conferidas ciertas facultades a dos instituciones ya existentes: el Consejo de Europa o Comité de Ministros, como subsidiario de decisión y el Secretario General, como auxiliar del Convenio.

Por lo que respecta a África, su sistema de derechos humanos y de los pueblos es muy reciente aun, se encuentra conformado por la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblo,

⁷⁹ Buergethal. Derechos Humanos... Op. cit, p 217

⁷⁹ Rodríguez Estudios sobre... Op cit, p 222

aceptada por la Organización de la Unidad Africana (OUA) en 1981, además de que a diferencia de los sistemas antes mencionados, en África no existe un tribunal que permita la negociación y conciliación en caso de algún conflicto, aunque cuenta con la presencia de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos creada al interior del marco de trabajo institucional de la OUA, la cual está encargada de fomentar los derechos humanos y de los pueblos, y garantizar su protección en el continente.

La coexistencia de un régimen universal con uno regional para la protección de los derechos humanos permite al sistema adaptarse mejor a las necesidades prácticas y a las realidades políticas y judiciales existentes. Tal interpelación "...constituye dos maneras de encarar la protección y promoción internacional de los derechos humanos adecuándose para sumar sus ventajas -teniendo en cuenta sus limitaciones- para obtener un resultado mejor en función del objetivo final: la defensa del hombre y la garantía y promoción de sus derechos y libertades".⁸⁰

2.3 La aparición del Derecho Internacional de los derechos humanos.

En un principio, existía una disociación del Derecho de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, en particular del Derecho de la Guerra, la cual estaba fundada en la creencia de que si las Naciones Unidas se ocupaban del Derecho de la Guerra, la opinión pública dudaría de su capacidad para mantener la paz. Así que, en 1949 la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas decidió que tal derecho no figurara entre los temas a tratar durante su primera reunión, de hecho, en la Declaración Universal se excluyó totalmente la cuestión del respeto de los derechos humanos en los conflictos armados. De igual modo, durante la elaboración de los Convenios de Ginebra de 1949, no se trataron los derechos humanos.

Tras un largo periodo de evolución por separado, estas dos ramas del derecho, llegaron a finales de la década de los 1960, a una concientización, motivada por los conflictos armados de aquella época, las guerras de liberación en África, el conflicto en Medio Oriente, los conflictos de

⁸⁰Swinarski. "Las relaciones entre ..." Op. cit. p. 174

Nigeria y de Viet Nam que eran, simultáneamente, aspectos pertenecientes al Derecho de la Guerra y a los derechos humanos

En este sentido, el Secretario General de las Naciones Unidas, en su informe sobre "El respeto de los derechos humanos en periodo de conflicto armado" en el año de 1969 (A 7720) declara, en el párrafo 16 que la segunda Guerra Mundial mostro, de manera concluyente, la estrecha relación que hay entre la actitud indignante de un Gobierno para con sus propios súbditos y la agresión perpetrada contra otras naciones y, por consiguiente entre el respeto de los derechos humanos y el mantenimiento de la paz.⁵¹

Es importante señalar que se trata de dos ramas del Derecho Internacional, las cuales pueden ser concurrentes, desde el punto de vista de sus respectivos ámbitos de aplicación, y complementarios, en cuanto a sus efectos de protección.⁵² Al hacer referencia a esta complementariedad que hay entre ambas, se habla de las normas irreductibles de los derechos humanos que se aplican al mismo tiempo y en los mismos casos que las normas humanitarias, además de que algunas de ellas tienen el mismo contenido, o uno muy análogo.

Por lo anterior, la aplicación del Derecho Internacional Humanitario fue tema de constantes debates y decisiones dentro de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías motivo por el cual, en 1967 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en su Resolución 237, destaca que "todas las partes en conflicto deben respetar los derechos humanos, deben cumplir todas las obligaciones contraídas por ellas en los Convenios de Ginebra de 1949"⁵³, ésta fue acogida por la Asamblea General en su Resolución 2252.

Pero no fue sino hasta 1968 (año internacional de los derechos humanos), durante la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, convocada por las Naciones Unidas y celebrada en Teherán cuando se declaró que los principios humanitarios deben prevalecer en los periodos de conflicto armado, estableciendo de esta manera un estándar mínimo de derechos humanos durante la guerra, lo que oficialmente estableció un vínculo entre ambos derechos. A la vez que en la Resolución 2444 (XXIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 12 de mayo de 1968, relativa al respeto de los derechos humanos en periodo de conflicto armado, en donde la conferencia

⁵¹Schindler. *El Comité Internacional...* Op. cit.

⁵²Swinarski. "Las relaciones entre ..." Op. cit. p. 161.

⁵³*ibidem*.

solicita "que se mejore la aplicación de los convenios sobre conflictos armados existentes y que se concerten nuevos acuerdos". De igual forma, esa resolución inducía a que las Naciones Unidas se ocupasen, en adelante del Derecho Internacional Humanitario, además, se pide a la Asamblea General que invite al Secretario General a estudiar

- a) Las medidas que podrían tomarse para asegurar una más plena aplicación en todos los conflictos armados de las reglas y convenciones internacionales humanitarias existentes, y
- b) La necesidad de concertar convenciones internacionales humanitarias adicionales o la conveniencia de revisar los ya existentes, con el objeto de asegurar una protección más completa de las personas civiles, de los prisioneros y de los combatientes en todos los conflictos armados y la prohibición y limitación del empleo de ciertos métodos y medios de guerra.

Paralelamente a dicha Resolución, también se afirmó en la Conferencia Internacional de la Cruz Roja de Viena en 1965 la Resolución de la XXI, en que se establecieron tres principios básicos para las operaciones en los conflictos armados:

- El derecho de las partes en conflicto a adoptar medios para causar daño al enemigo es limitado;
- Está prohibido lanzar ataques contra la población civil en cuanto tal;
- En todo momento ha de distinguirse entre las personas que participan en las hostilidades y los miembros de la población civil, a fin de que se respete lo más posible a estos últimos"

En este punto, se había alcanzado un grado de cooperación en las relaciones entre las Naciones Unidas y el CICR, que sería reconocido oficialmente en 1990, con la concesión de su condición de observador en las Naciones Unidas.

Tal cooperación, se ve reflejada principalmente en los trabajos conjuntos para la realización de operaciones de mantenimiento o de restablecimiento de la paz desplegadas por las Naciones Unidas, cuya finalidad, estipulada en el capítulo VI de la Carta, es hacer respetar los altos al fuego y las líneas de demarcación, o concertar acuerdos de retirada de tropas. Además han sido añadidas otras tareas, como son la supervisión de elecciones, envío de socorros humanitarios y asistencia en el proceso de reconciliación nacional.

En este sentido el CICR ha analizado la cuestión de la aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario a las fuerzas de mantenimiento o de restablecimiento de la paz, que en reuniones con la ONU ha tratado de solucionar. Cabe destacar que los cascos azules, denominación dada a los soldados que conforman esta fuerza, siguen obligados en virtud de su legislación nacional a respetar los instrumentos del Derecho Internacional Humanitario por lo que esta obligado el respectivo país de origen. En consecuencia, si violan el derecho, podrán ser enjuiciados por sus tribunales nacionales.

3. El Régimen del Derecho Internacional Humanitario.

El régimen del Derecho Internacional Humanitario se encuentra principalmente conformado por los instrumentos jurídicos anteriormente citados, los cuales se estructuran de la siguiente forma.

- **I Convenio.** "Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña". Consta de 64 artículos, divididos en nueve capítulos y un anexo.
- **II Convenio** "Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar", formado por 63 artículos, inscritos en ocho capítulos con un anexo.
- **III Convenio:** "Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra", integrado por 143 artículos, divididos en seis títulos, diez secciones y diez capítulos con 5 anexos.
- **IV Convenio:** "Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra", conformado por 159 artículos contenidos en cuatro títulos, siete secciones y doce capítulos con tres anexos.
- **I Protocolo:** "Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949" de 1977 aplicable a conflictos armados internacionales (incluidos las guerras de liberación nacional), compuesto por 102 artículos en seis títulos, diez secciones y nueve capítulos con dos anexos.
- **II Protocolo:** "Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949" de 1977 aplicable a conflictos armados no internacionales, es decir, generados al interior de un país, consta de 28 artículos divididos en cinco títulos

Aunque no se debe olvidar que existen otros documentos jurídicos que han sido elaborados con temáticas específicas para complementar los Convenios de Ginebra y sus Protocolos.

3.1. Los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949.

Los Convenios de Ginebra encuentran su fundamento en el respeto a la dignidad de la persona humana, ya que se le protege contra los efectos de la guerra siempre y cuando no participen directamente en las hostilidades o estén fuera de combate a consecuencia de alguna enfermedad, herida o cautiverio estos últimos deben ser socorridos y atendidos sin distinción alguna

Una de las normas comunes dentro de los Convenios de Ginebra de 1949 que vale la pena subrayar dada su importancia, es la relacionada a la inalienabilidad de los derechos consagrados en los convenios la cual contribuye al cumplimiento de la finalidad de los mismos. "la protección de las víctimas de la guerra" Por ese motivo, las personas protegidas no pueden, de ningún modo, renunciar a ninguno de los derechos que le son otorgados. En este sentido *nadie podrá ser obligado a renunciar a estos derechos ni podrá hacerlo voluntariamente* (art. 7 del I, II y III Convenio y, art. 8 del IV Convenio).

Con alcance distinto, los Convenios de Ginebra tienen en común varias disposiciones, tal es el caso del ámbito de aplicabilidad temporal de los mismos y su duración limitada, ya que sólo podrán ser aplicados en caso de guerra declarada o de cualquier otro tipo de conflicto entre las partes contratantes, también pueden ser aplicados en la lucha contra la dominación colonial, la ocupación extranjera y contra regímenes racistas. Esto fundamentado en el pleno ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (art. 2 de los Convenios).⁵⁴

Su aplicación finalizará cuando sean finalizadas las operaciones militares y, al término de la ocupación de los territorios, salvo para las personas que no hayan sido aun liberadas y repatriadas, quienes seguirán bajo la protección de lo dispuesto en los convenios hasta su liberación definitiva o repatriación (art. 5 del I y III Convenio, y art. 6 del IV Convenio).

Se encuentran disposiciones relativas a la prohibición de represalias y violaciones de derechos contra los heridos, los enfermos y los naufragos, al igual que para con el personal, y los servicios sanitarios y de protección civil y religiosa, así como los prisioneros de guerra y las personas civiles (art. 46 del I Convenio, art. 41 del II Convenio, art. 13 del III Convenio y art. 33 del IV Convenio)

En lo relacionado a la supervisión de los convenios, se encuentran varias similitudes al respecto, por ejemplo el caso de la potencia protectora, la cual colabora con las partes en conflicto a fin de salvaguardar el respeto de los convenios y los intereses de las potencias beligerantes en país enemigo dicha potencia será representada por los estados neutrales a la contienda, aunque de no ser asignado uno el Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante CICR) podrá ofrecer sus buenos oficios (art. 8 del I, II y III Convenio y, art. 9 del IV Convenio).

De igual forma, los delegados del CICR cuentan con la autorización para visitar todos los lugares en donde se encuentren personas protegidas por los convenios, y a hablar con ellos sin testigos, al mismo tiempo que se le otorgan al CICR las facilidades necesarias para que desempeñe su labor humanitaria (art. 126 del III Convenio y art. 143 del IV Convenio)

En cuanto a las penas por las infracciones graves cometidas en contra de personas o bienes protegidos en los convenios, se prevé que los gobiernos tomaran las medidas legislativas necesarias para determinar las sanciones penales convenientes a quienes comentan o den la orden de cometer alguna infracción grave. Las infracciones graves a las que se refiere son: el homicidio internacional, la tortura y los tratos inhumanos, de la misma forma que el hecho de causar grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud de manera intencional. También son considerados como infracciones graves los actos intencionales que ocasionen la muerte o perjudiquen la integridad física o la salud mental de la población civil, como lo serían los ataques indiscriminados o las ofensivas contra bases e instalaciones que posean fuerzas peligrosas teniendo en cuenta que tal ataque causaría pérdidas en vidas humanas o daños excesivos a bienes civiles. De esta manera, tanto tomar las medidas adecuadas para evitar que continúen las infracciones graves y los actos contrarios a los convenios, como las sanciones a tales actos son responsabilidad del Estado parte (arts. 44 y 50 del I Convenio, arts. 50 y 51 del II Convenio, arts. 129 y 130 del II Convenio y, arts. 146 y 147 del IV Convenio).

La difusión de los convenios por medio de las partes contratantes, debe darse tanto en tiempo de paz como en periodo de conflicto armado, al igual que en el caso de los ejércitos y demás fuerzas armadas, además del fomento de ese conocimiento en la población civil. De esta forma, es obligación del personal de las fuerzas armadas conocer y aplicar lo dispuesto en los Convenios de

²⁴ CICR. Normas Fundamentales de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos Adicionales. CICR, Ginebra, 1983, p. 8.

Ginebra de 1949 (art. 47 del I Convenio, art. 48 del II Convenio, art. 127 del III Convenio y art. 144 del IV Convenio)

En el caso de denuncia de los convenios, esta debe ser notificada por escrito al Consejo Federal Suizo quien la comunicara a las demás partes contratantes surtiendo efectos un año después de la notificación y siendo válida exclusivamente para la potencia denunciante (art. 63 del I Convenio, art. 62 del II Convenio, art. 142 del III Convenio y art. 158 del IV Convenio)

Finalmente se encuentran las resoluciones con las que se da fin al texto de los convenios, en las disposiciones finales están contenidas las cláusulas diplomáticas relacionadas a la firma, ratificación, entrada en vigor y proceso de adhesión a los mismos, de igual manera que lo relativo al idioma, al depositario, su efecto inmediato y su registro ante Naciones Unidas.

3.1.1 I Convenio para aliviar la suerte que corren los heridos y enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña (guerra terrestre).

Se trata del convenio que dio nacimiento al Derecho Internacional Humanitario (DIH) en 1864 por iniciativa del recién fundado CICR, inicialmente contaba con tan sólo 10 artículos, pero después de su reforma en 1906 fueron 33 artículos y, finalmente en su revisión en 1929 y 1949 aumentan a 64 los artículos, manteniendo tal y como en el principio el marco tradicional que procede de los principios fundamentales que caracterizan a todos los convenios: la protección y respeto de los militares heridos y enfermos fuera de combate sin hacer distinción alguna (art. 12)

El presente Convenio está destinado a proteger a los heridos y a los enfermos pertenecientes a las fuerzas armadas de las partes en conflicto así como los miembros de las milicias y de los cuerpos de voluntarios que formen parte de estas fuerzas armadas, incluyendo a los miembros de los movimientos de resistencia organizados de una de las partes que sustente un signo distintivo y porten sus armas a la vista, y las personas que sigan a las fuerzas armadas sin formar realmente parte de ellas del mismo modo que sus operaciones sean de acuerdo con las leyes y costumbres de la guerra (art. 13)

En todo tiempo particularmente después de un combate, las partes en conflicto tomarán las medidas necesarias para buscar y recoger a los heridos y enfermos resultantes del combate, al igual que se les deberá proporcionar la asistencia necesaria (art. 15)

De la misma manera, las partes se harán cargo de la inhumación, la incineración o la inmersión de los muertos, precedidos de los exámenes médicos necesarios con el objeto de comprobar la muerte y establecer la identidad, así como el registro adecuado que permita identificar a los heridos, enfermos y muertos en su poder, transmitiendo dicha información a la Agencia Central de Búsquedas del CICR (ACB) (arts. 16 y 17)

Es obligación de la autoridad militar hacer un llamamiento a la población civil o a las sociedades de socorro para recoger y prestar auxilios a los heridos y enfermos, de tal manera que la población debe respetarlos, aun cuando sean de la parte adversa, y no ejercer ningún acto de violencia contra ellos, de igual forma, se debe respetar a quienes les presten socorros, ya sea de la Sociedad de Socorros, como de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y Media Luna Roja, así como de la población en general (art. 18).

También son protegidas las unidades sanitarias militares o civiles, es decir, todas las instalaciones fijas o unidades móviles que sirvan para tal efecto, ya sean hospitales o tiendas de campaña pertenecientes o reconocidas por una parte en conflicto o que hayan sido puestas a disposición por un Estado neutral o una organización internacional humanitaria imparcial (art. 19). Aunque tal protección puede terminar cuando sean usadas con el objeto de realizar actos perjudiciales para el enemigo, por ejemplo instalar un puesto de observación militar (art. 21 y 22). En tanto que el material de dichas unidades que caiga en poder de la fuerza armada quedará asignado a la asistencia de heridos y enfermos, mientras que los bienes muebles e inmuebles de las sociedades de socorro serán considerados como propiedad privada, aunque los ejércitos podrán confiscarlos provisionalmente siempre y cuando sea para la asistencia de los heridos y enfermos (arts. 33 y 34)

Los medios de transporte de las víctimas del conflicto armado por tierra (vehículos sanitarios) están protegidos y deben ser respetados de igual forma que las unidades sanitarias móviles; de caer en poder del adversario, los vehículos quedarán sometidos a las leyes de guerra, a menos que sean utilizados para el traslado de heridos y enfermos (art. 35).

De igual forma, la protección y respeto se extiende al personal sanitario y religioso, militar o civil, de las partes en conflicto cuyos fines sean sanitarios (médicos, enfermeras, etc.) o para la administración y funcionamiento de las unidades sanitarias (choferes, cocneros, etc) exclusivamente, mientras que el personal religioso debe dedicarse únicamente al ejercicio de su ministerio. Dicho personal es beneficiario de una protección especial y se le designa con el nombre

de "personal protegido" para lo cual deberá llevar una tarjeta de identidad y se hará reconocer mediante el signo distintivo, se le permite estar armado en defensa personal y la del herido (arts 24 y 25). Podrán ser retenidos por la parte adversa con el objeto de prestar asistencia a los prisioneros de guerra pero no serán considerados como tales aunque se beneficiarán de lo dispuesto por el Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 sobre el trato a los prisioneros de guerra (art. 28).

En cuanto al emblema y las señales se refiere este será el signo de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja sobre el fondo blanco, que representa el símbolo de asistencia a los heridos y a los enfermos con el cual se abandera a los edificios, las instalaciones y las formaciones móviles de las unidades sanitarias, en sus transportes y en la ropa o tocado del personal sanitario y religioso (art. 39). Este signo distintivo sólo podrá ser usado en las unidades sanitarias y por el personal sanitario protegido por el Convenio y con el consentimiento de la autoridad competente (art. 42). En tanto que los órganos internacionales de la Cruz Roja y su personal acreditado quedan autorizados a utilizar el emblema en cualquier tiempo (art. 44).

En cambio, queda prohibido el uso o imitación del emblema en todo tiempo a quienes no se les ha autorizado, al igual que se tomarán las medidas necesarias para impedir y reprimir el empleo abusivo de estos signos distintivos, ya que se trata de una infracción grave (arts 53 y 54).

Para complementar las disposiciones al Convenio, se añadieron dos Anexos por un lado, un proyecto de acuerdo relativo al establecimiento de las zonas y localidades sanitarias que prestarán socorros a los heridos y enfermos, consta de 13 artículos en donde se enumeran las características y requisitos que deben ser cumplidos para reconocer una zona sanitaria como tal, y por el otro, se encuentra el modelo de una tarjeta de identidad para los miembros del personal sanitario y religioso agregado a los ejércitos en campaña

3.1.2 El Convenio para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los naufragos de las Fuerzas Armadas en el mar (guerra marítima).

Durante la Conferencia Diplomática reunida en Ginebra en 1864 y tras la falta de normas humanitarias válidas en la guerra marítima demostrada por la batalla naval de Lissa en 1866 fueron elaboradas las primeras disposiciones para adaptar el contenido del Convenio aplicable a la guerra

en el mar. Aunque fueron ratificados más tarde, en el Convenio de La Haya de 1899, y después en el X Convenio de la Haya de 1907, vigente hasta nuestros días y ratificado por 47 estados.⁶⁶

No obstante, con la evolución de los métodos de guerra y tras la revisión del I Convenio en 1929, el CICR elaboró un proyecto de Convenio en colaboración con expertos navales en 1937, que sirvió de base para los trabajos de la Conferencia Diplomática de 1949.

El citado Convenio es una extensión del I Convenio de Ginebra a la guerra marítima, a diferencia de que el primero concierne a los heridos, a los enfermos y a los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, en tanto que el segundo se refiere a los heridos y a los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, siendo así idénticos los principios y normas que rigen ambos Convenios, que protegen al mismo tipo de personas y cosas, aunque las condiciones sean diferentes en mar y en tierra.

Teniendo la misma finalidad que el I Convenio de Ginebra, y que protege a las mismas categorías de personas no es necesario repetir las mismas cuestiones que han sido explicadas anteriormente, sino que se ha de limitar a las especificidades de la guerra naval del II Convenio.

El II Convenio de Ginebra, además de proteger a los heridos y a los enfermos de las fuerzas armadas, protege a una categoría particular de víctimas: los náufragos, según lo estipulado por el art. 13, ésta protección se extiende a la tripulación de la marina mercante.

Con respecto al cometido de los buques neutrales en la guerra marítima, es decir, los barcos mercantes, yates o embarcaciones, se puede recurrir a ellos para que tomen a bordo y presten asistencia a los heridos, a los enfermos o a los náufragos, al igual, para que recojan a los muertos (art. 21).

Los transportes sanitarios por agua, ya sea buques hospitales u otras embarcaciones sanitarias se encuentran protegidas por el Convenio, siempre y cuando sus nombres y características hayan sido informadas a las partes en conflicto. Siendo que no podrán ser atacados ni apresados, lo mismo que los barcos fletados con material sanitario, aunque las partes en conflicto tienen derecho de control y de visita de los mismos. De la misma manera que el buque que se encuentre en un puerto que caiga en poder del enemigo, quedara autorizado a salir de él (arts. 22, 29, 31 y 38).

En tanto que las aeronaves sanitarias sólo podrán sobrevolar el territorio de un Estado neutral previo acuerdo o en situación de emergencia, en este caso, la aeronave hará lo necesario

⁶⁶ CICR. Los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, Ginebra, 1986, p. 11.

por hacerse identificar y el Estado neutral se abstendrá de atacar en cuanto la haya reconocido como tal. Si se recoge o desembarca a heridos, enfermos o náufragos en territorio neutral, quedarán bajo custodia y recibirán asistencia de ese Estado (art. 40)

Lo referente a las enfermeras y su material, estos deben ser protegidos y respetados en caso de combate a bordo de barcos de guerra, de tal manera que no podrán ser utilizados con otra finalidad mientras sean necesarias para los heridos y los enfermos (arts. 28 y 33).

Se repite lo redactado en el I Convenio, en cuanto a la protección y el respeto del personal sanitario, religioso, militar o civil. Sin embargo, en este caso, el personal sanitario y, en especial, la tripulación de los barcos hospitales, como parte del buque no pueden ser capturados ni retenidos ya que cuentan con una inmunidad más liberal a causa de las condiciones imperantes en el mar, de tal suerte, que de ser retenido, debe ser desembarcado inmediatamente, aplicándosele entonces las normas del I Convenio terrestre (arts. 33, 36, 37 y 42).⁸⁸

En cuanto al emblema y a los signos distintivos en lo que a guerra marítima se refiere, los buques y las embarcaciones protegidas por el II Convenio deben ser distinguidos por sus superficies exteriores blancas y porque llevarán pintadas una o varias cruces rojas oscuras lo más visibles posible, de igual forma que llevarán izado en el palo mayor de la embarcación, un pabellón blanco con una cruz roja. Por otro lado, se estipula la misma prohibición relativa al uso pérfido y abusivo de la "Cruz de Ginebra" (arts. 43 y 45)

Al final del Convenio se encuentra anexo un modelo para la realización de una tarjeta de identidad para los miembros del personal sanitario y religioso agregado, en este caso, a las fuerzas armadas en el mar.

3.1.3 III Convenio relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.

Este Convenio es el resultado de la importancia que ha adquirido el "cautiverio" en la guerra moderna y la preocupación de la comunidad internacional de que sea regido bajo el Derecho de Gentes, le antecede el Convenio de 1929 referente a la misma materia y el reglamento de La Haya de 1917. Al mismo tiempo, se inspiró en los movimientos humanitarios del siglo XIX y en las ideas de Henry Dunant, en especial la preocupación de que el prisionero de guerra no es un criminal, sino que se trata de un combatiente enemigo incapaz de volver a tomar parte en el combate, por lo cual

⁸⁸ ib. p. 12

debe ser respetado y tratado humanamente, mientras sea cautivo, para que al finalizar las hostilidades sea liberado.

El III Convenio de Ginebra tiene como finalidad asegurar la protección y el debido respeto de los prisioneros de guerra, es decir, de los combatientes miembros de las fuerzas armadas de una parte en conflicto, que caigan en poder de una parte adversa, por lo que están obligados a distinguirse de la población civil por un uniforme y otro signo distintivo visible y reconocible a distancia, salvo a título excepcional deberá llevar las armas a la vista durante el combate, en tanto estén expuestos a la vista del adversario, de no cumplir con esta disposición podrán ser privados del estatuto de prisionero de guerra, más no de las garantías y de los derechos que le correspondan. Este trato podrá extenderse a la población de un territorio no ocupado que toma las armas espontáneamente, siempre y cuando lleven sus armas expuestas y respeten las leyes y costumbres de la guerra, de la misma manera que al personal que está autorizado a seguir a las fuerzas armadas sin formar parte de ellas, los equipos de marina mercante y de aviación civil, y, los miembros del personal militar asignados y a organismos de protección civil (art. 4).

En caso de que hubiese alguna duda respecto a su estatuto al momento de la captura, se beneficiará del trato de prisionero de guerra, en espera de que un tribunal competente haya determinado su situación (art. 5)

Los prisioneros de guerra, en toda circunstancia, tienen derecho al respeto de su persona y de su honor, continúan beneficiándose de sus derechos civiles según la ley del respectivo país de origen, dentro de los límites impuestos por su cautiverio. Mientras que las mujeres deben ser tratadas con todas las consideraciones debidas a su sexo, concediéndole, al menos, un trato tan favorable como el de los hombres (arts 12 y 14).

En tanto que los deberes de los prisioneros, se derivan de las leyes de guerra y de las normas de la disciplina militar, algunos de ellos enumerados en el art. 17 del presente Convenio, relativo al interrogatorio del prisionero, en donde tiene la obligación de declarar sus nombres y apellidos, su grado, su fecha de nacimiento y su número de matrícula o, a falta de éste, una indicación equivalente que deberá incluirse en la tarjeta de identidad que las partes en conflicto tienen la responsabilidad de entregarle. Por otro lado, el mismo artículo menciona que no podrá exigírsele que proporcione cualquier tipo de información basándose en tortura física o moral, ni presión alguna.

Esta previsto que los cautivos podran ser puestos en libertad bajo palabra o compromiso, en tanto las leyes de la potencia de que dependan lo permitan, siendo que al quedar en libertad en estas condiciones estaran obligados por su honor a cumplir al pie de la letra, los compromisos que hayan contraido tanto de la potencia de la que dependen como de la potencia en cuyo poder se encuentran (art. 12) Esta disposicion representa la gran importancia que dentro de las normas humanitarias tiene la lealtad y el honor, en el caso particular de las fuerzas armadas

En lo que al trato de los prisioneros de guerra se refiere y de acuerdo con lo convenido en los articulos 13 y 16 éstos deberán ser tratados humanamente en todo momento a menos que requieran de algún trato privilegiado con base a su sexo, su estado de salud, edad o aptitudes profesionales De igual forma, se prohíbe que sean sometidos a mutilaciones físicas, o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no se encuentre justificado por un tratamiento médico y/o que no sea de su interes.

Los cautivos tienen derecho a conservar sus efectos y objetos personales, aunque su equipo militar podra ser retenido por el enemigo salvo lo que le sirva para alimentarse y vestirse Mientras que su dinero y objetos valiosos, sólo podrán ser retirados a cambio de un recibo, y deben ser restituidos cuando finalice su cautiverio (art. 18)

Entre los principios generales que protegen a los prisioneros de guerra destacan los contemplados en el artículo 19 que dice: no serán expuestos inutilmente a peligros mientras se espera su evacuacion de una zona de combate. En tanto que el lugar de internamiento de los prisioneros debe estar establecido en tierra firme, y contar con todas las garantias de higiene y salubridad. No podrán ser enviados a lugares donde estén expuestos al fuego del conflicto, ni podrán retenerse en los mismos, ni se usara su presencia para poner ciertos puntos o ciertas regiones en cubierto de operaciones militares Para su seguridad, puede limitárseles su libertad pero no se les puede encarcelar, a menos que hayan violado sus leyes (arts. 21, 22 y 23)

Las condiciones materiales del cautiverio que establece el III Convenio, indican que la potencia captora suministrará de forma gratuita a los prisioneros de guerra, alimento y vestimenta suficientes, lo mismo que las condiciones de alojamiento no serán inferiores a las de sus propias fuerzas, de igual forma que la asistencia medica exigida por el estado de su salud, deberá ser prestada, de preferencia por el personal medico de la potencia a la que pertenezcan (arts. 15, 25 al 31)

De la misma forma, en el Convenio se hablan de las condiciones morales del cautiverio, referentes no sólo a la religión y a las actividades intelectuales y deportivas a los que tienen derecho, sino también, al trabajo considerado como idóneo para permitir a las personas preservar su dignidad y equilibrio de su salud, protegiéndolos contra el aburrimiento y el ocio. Este trabajo se encuentra limitado bajo una serie de normas muy estrictas con el objeto de impedir que se transforme en explotación inhumana, por lo que a cambio deberán recibir una módica indemnización con condiciones por lo menos iguales a las de los ciudadanos de la potencia detentora; no podrán imponérseles ninguna actividad de carácter militar, ni faenas peligrosas, mal sanas o humillantes (arts. 34, 35, 38, del 49 al 54 y 57).

Los traslados de los prisioneros de guerra, sólo podrán llevarse a cabo cuando sea a una parte signataria del III Convenio y cuando la parte captora se haya cerciorado de que la misma desea y puede aplicar el convenio, dichos traslados deberán ser realizados siempre con humanidad y en condiciones no menos favorables que los de las tropas de la potencia detentora (arts. 12, 46 y 48).

El presente Convenio les otorga a los prisioneros de guerra el derecho a los socorros, ya sea colectivos o individuales, aunque se especifica el envío de un modelo uniforme de socorros para todos los prisioneros del campamento, que les distribuyen personas de confianza; dichos envíos están exentos de todos los derechos de entrada, de aduanas o de cualquier otra índole (arts. 72, 74 y 75).

En lo que a la disciplina de los cautivos se refiere, esta debe ser conforme con el honor militar y bajo la autoridad directa de un oficial responsable miembro de las fuerzas armadas de la potencia detentora (art. 39). Para tal efecto, el oficial dispondrá del texto del convenio, de igual forma, podrá ser consultado por los prisioneros de guerra en su respectivo idioma. Teniendo en cuenta su dignidad, se les permitirá el uso de insignias de graduación y de nacionalidad, lo mismo que condecoraciones (arts. 40 y 41).

Los prisioneros de guerra tienen el derecho a elegir, entre ellos, a un "hombre de confianza", encargado de representarlos ante las autoridades de la potencia captora y de los organismos que acudan en su ayuda (art. 79). Esta institución es importante ya que se trata del intermediano apropiado para actuar a favor del bienestar físico, moral e intelectual de los cautivos; interviene no sólo en la distribución de los socorros, sino también para aliviar, en la medida de lo posible, los rigores de la disciplina (arts. 80 y 81), de la misma manera, sirve de mediador cuando los prisioneros

ejerciten su derecho de recurrir a los representantes de las potencias detentoras con el objeto de formular las quejas respecto al régimen de cautiverio en el que se encuentren (art. 78).

Se debe señalar, que las sanciones de los prisioneros de guerra quedan contenidas en un principio aceptado en el convenio en el cual los cautivos quedaran sometidos a los reglamentos, leyes y ordenanzas generales vigentes para las fuerzas armadas en la potencia en cuyo poder se encuentran, con la salvedad de una cláusula de indulgencia que protege a los prisioneros contra la interpretación demasiado rígida de las leyes y reglamentos es decir, cuando se trate de una infracción cometida por este, será sólo castigado disciplinaria o judicialmente (arts. 82 y 83)

Las sanciones disciplinarias únicamente podran ser dictadas por el comandante del campamento o por un oficial que él designe, y no serán, por ningún motivo, inhumanas, brutales o peligrosas para la salud de los prisioneros de guerra y con una duración máxima de 30 horas (arts. 89, 90, 96 y 98). En tanto que las sanciones judiciales sólo podrán ser impuestas por un tribunal militar, los cuales se basaran en las penas que se prevén por los mismos actos para los miembros de las fuerzas armadas de la potencia captora, quedando prohibidos los castigos corporales de tortura o crueldad (arts. 84 y 87)

Podrá dictarse la pena de muerte, pero tal sentencia no podrá ser ejecutada automáticamente, sino que debe tenerse en cuenta que el acusado no es nacional de la potencia detentora ni tiene respecto a ella deber alguno de fidelidad, y se encuentra en su poder por circunstancias ajenas a su voluntad (art. 100). Se fija un plazo de 6 meses como mínimo entre la sentencia y su ejecución (art. 101), además de que se prevé la intervención de la potencia protectora en este caso (art. 107).

Al respecto, el procedimiento judicial debe ser regular, es decir, se debe garantizar al menos la información sin demora de los detalles de la infracción que se le atribuya, que debe ser un acto delictivo al momento de cometerse, la presunción de inocencia, ausencia de presión sobre el detenido al declararse culpable, juicio en presencia del acusado y, en principio, público (arts. 86 y 99). Lo mismo que se le reconocen y garantizan los derechos de defensa, es decir, de ser defendido por un abogado calificado de su elección, a hacer comparecer testigos y, a recurrir, de ser necesario, a los oficios de un intérprete. De igual modo, tendrá el derecho en equidad con los miembros de las fuerzas armadas de la potencia detentora, a recurrir en apelación, en casación, contra toda sentencia pronunciada contra él (arts. 105 y 106).

Terminadas las hostilidades, los prisioneros de guerra habrán de ser liberados y repatriados sin demora (art. 118). No obstante, los cautivos con enfermedades y/o heridos gravísimos deberán ser repatriados, después de esto, no podrán volver a desempeñar servicio militar activo (arts. 109 y 117)

En lo que al fallecimiento del cautivo se refiere, el artículo 120 del Convenio, les concede el derecho de hacer testamento a los prisioneros de guerra, ajustándose a las condiciones de legitimidad del país de origen. Por otro lado, se puntualizan las condiciones de inhumación o incineración que permitan garantizar el debido respeto a los muertos, teniendo en cuenta el deseo de los familiares

En caso de defunción cuya causa se ignore, esta será motivo de investigación para determinar responsabilidades. Los certificados de fallecimiento serán enviados, en el más breve plazo, a la respectiva oficina de información sobre los prisioneros de guerra (art. 121).

Es meritorio denotar que desde el comienzo del cautiverio, se le facilitaran al prisionero las condiciones necesarias para avisar a sus familias y a la Agencia Central de Información sobre los Prisioneros de Guerra del CICR, con la finalidad de reunir y transmitir sus datos, lo más rápidamente posible, al país de origen, por lo que recibirá todas las concesiones necesarias por parte de las partes en conflicto, para realizar tales transmisiones (arts. 122 al 124). En este sentido, las familias de los prisioneros tienen derecho a saber de la suerte que corrieron sus miembros, así en caso de desaparición, en cuanto las circunstancias lo permitan, se les buscará (art. 119).

Dada la importancia que en medio de las hostilidades han representado las Sociedades de Socorro, el CICR y las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Convenio estipula que las partes deben concederles las facilidades necesarias, lo mismo que a los respectivos delegados debidamente acreditados, para visitar a los cautivos, distribuirles socorros, material religioso, etc., se les autoriza junto con los delegados de las potencias protectoras a trasladarse a todos los lugares en donde haya prisioneros de guerra, en especial, lugares de internamiento, de detención y de trabajo (arts. 125 y 126). En particular, se reconocerá y respetará en todo momento la situación del CICR al respecto. Toda la información generada por esas visitas, así como el registro de cada prisionero es enviado a la Agencia Central de Búsquedas en Ginebra. Tales visitas son un mecanismo de control importante, que al negar su autorización, se pone en riesgo el respeto del convenio en cuestión.

El presente Convenio fue completado por cinco anexos estrechamente relacionados con él. El primero, el Acuerdo modelo relativo a la repatriación directa y a la hospitalización en país neutral de los prisioneros de guerra heridos y enfermos; el tercero, la Reglamentación relativa a los socorros colectivos para los prisioneros de guerra, y el quinto, el Reglamento modelo relativo a los pagos enviados por los prisioneros de guerra al propio país, éstos tienen por objeto remediar la ausencia de acuerdos especiales sobre estos temas entre los beligerantes. El segundo el Reglamento relativo a las Comisiones Médicas Mixtas con carácter de obligatorio. En el cuarto, se proponen a las partes signatarias modelos uniformes para ciertos documentos relativos a los cautivos, ya sea la tarjeta de identidad o de captura, formularios de correspondencia, avisos de fallecimiento etc.²⁷

3.1.4 IV Convenio sobre la protección de personas civiles en tiempos de guerra.

Tras la devastación provocada por la segunda Guerra Mundial, en donde las víctimas de violencia brutalidades y actos inhumanos, principalmente realizados dentro de los campos de concentración nazis, no sólo fueron miembros de las fuerzas armadas, sino en su mayoría se trató de personas civiles ajenas a las hostilidades, se despertó la preocupación de la comunidad internacional, en especial del CICR sobre la necesidad de proteger más a las personas en caso de contienda. así esta institución realiza un proyecto con la pretensión única de garantizar el respeto ya admitido de la dignidad de la persona humana, el cual presentó en la XV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Tokio en 1934, y que recibió el nombre de "Proyecto de Tokio".

Aún así, el proyecto no fue suficiente para proteger a las personas civiles en tiempo de guerra. en particular en los territorios ocupados, por ello, el CICR anunció a todos los gobiernos y a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en el mundo, la propuesta de reanudar sus gestiones para conseguir la elaboración de un convenio que reafirmara su esfuerzo.

El resultado se ve en la realización y la ratificación del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. "Su finalidad es la de garantizar el respeto de la dignidad y del valor de la persona humana, descartando

²⁷ ib p 17.

todo atentado contra los derechos que, por esencia, le son inherentes, y contra las libertades sin las cuales pierde su razón de ser".⁸⁸

En este sentido, las personas que se beneficiarán de la protección del IV Convenio, en caso de guerra o de ocupación, son aquellas que estén en poder de una parte en conflicto o de una potencia ocupante de la cual no sean ciudadanas. Sin embargo los súbditos de los estados que no forman parte de dicho convenio no serán protegidos. lo mismo que los pertenecientes a un Estado neutral que estén en el territorio de un Estado beligerante y los habitantes de un Estado cobeligerante no serán considerados como personas protegidas, en tanto, el Estado de quien sean súbditos tenga representación diplomática ante el Estado en cuyo poder estén (art. 4)

Esta protección puede ser ejercida contra la arbitrariedad del enemigo a cuya merced podrían encontrarse las personas protegidas. Aunque frecuentemente, las normas de protección general enunciadas en este punto se refieren a todas las personas afectadas por un conflicto armado, estén o no protegidas según el artículo 4.

Por otro lado, se prevé la concertación de acuerdos locales entre las partes en conflicto desde una zona sitiada o cercada, para la evacuación de los heridos, los enfermos, los inválidos, los ancianos, los niños y las parturientas, así como para el paso de ministros de todas regiones, de personal y material sanitario con destino a dicha zona (art. 17). También es prevista la designación, antes y después de las hostilidades, de zonas y localidades sanitarias y de seguridad, con objeto de proteger contra los efectos de la guerra, a los heridos y a los enfermos, a los inválidos, a los ancianos, a los niños y a sus madres; invitando a las potencias protectoras y al CICR a ofrecer sus buenos oficios para facilitar la organización y reconocimiento de tales zonas (art. 14).

En tanto que las zonas neutralizadas son designadas por la región de los combates, con el objeto de proteger a las personas que no participen o ya no participen en ningún trabajo de índole militar durante su permanencia en dichas zonas (art. 15). En este sentido, se garantiza el libre paso de todo envío de medicamentos y de material sanitario, así como de objetos necesarios para el culto, destinados solamente para la población civil de otra parte contratante, inclusive enemiga. Asimismo, está autorizado el libre paso de alimentos, ropa y fortificantes para niños menores de 15 años y para mujeres encinta o las parturientas (art. 23).

⁸⁸ Ib p. 20.

Dentro del artículo 24 se encuentran las medidas especiales a favor de la infancia, que resguarda a los niños menores de 16 años que hayan quedado huérfanos o que estén separados de su familia el cuidado necesario, la manutención, la práctica de su religión y la educación que requieren.

Asimismo, son previstas las medidas necesarias para facilitar las búsquedas emprendidas por los miembros de las familias separadas por la guerra para reanudar contactos, y de ser posible, reunirse, por lo que se podrán enviar noticias estrictamente familiares, al igual que recibir las (arts. 25 y 26)

Las partes en conflicto se comprometen a facilitar las labores humanitarias del CICR sentadas por los Convenios de Ginebra, con el objeto de proporcionar la protección y asistencia necesaria a las víctimas de los conflictos (art. 10)

Cabe señalar, la importancia del artículo 27 ya que en él se enuncia el principio esencial del Derecho de Ginebra: el respeto a la persona humana y el carácter inalienable de sus derechos fundamentales. Dentro de este artículo se expresa que "las personas protegidas tienen derecho, en todas circunstancias, a que su persona, su honor, sus derechos familiares, sus convicciones y prácticas religiosas, sus hábitos y sus costumbres sean respetados. Siempre serán tratados con humanidad y protegidos especialmente contra cualquier acto de violencia o de intimidación, contra los insultos y la curiosidad pública". Esta protección se puntualiza en el caso de la mujer, sobre todo en lo relacionado a la violación, a las presiones para ejercer la prostitución y contra cualquier atentado contra su honor.

De esta forma, es responsabilidad del Estado y, eventualmente, de los respectivos agentes encargados de impartir la justicia, las posibles infracciones de esas normas (art. 29).

El artículo 30 les garantiza a las personas protegidas que podrán contar con toda clase de facilidades para acudir a las potencias protectoras, al CICR, a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja del país donde se encuentren, así como cualquier organismo que los asista.

Se deriva de este principio, la prohibición de presionar, física o moralmente, a las personas protegidas, en especial, con la finalidad de obtener de ellos o de terceros información, de igual manera que se les prohíbe a las partes contratantes, emplear cualquier medida que cause sufrimiento físico o la exterminación de las personas protegidas que tenga en su poder. Esta negativa contempla no sólo el homicidio, la tortura, las mutilaciones y los experimentos médicos o científicos involuntarios, sino también cualquier tipo de crueldad empleada por los agentes civiles y militares; extendiéndose así al saqueo y a la toma de rehenes (art. 30 al 34).

A los extranjeros que se encuentren en el territorio de una parte en conflicto se les reconoce el derecho de salir del mismo antes o durante el conflicto, sin embargo es también derecho del Estado negarlo determinadas circunstancias, en particular, las contrarias al interés nacional. En este sentido, las salidas del territorio serán realizadas en condiciones seguras, higiénicas, salubres y de alimentación. De no ser posible su salida, su situación se registrará, en principio, por las disposiciones relativas al trato debido a los extranjeros en tiempos de paz. Además, el convenio les garantiza un cierto número de derechos esenciales, como el derecho a recibir socorros individuales o colectivos, a la asistencia médica y hospitalaria, a practicar su religión, y a beneficiarse de las medidas decretadas por el gobierno a favor de ciertas categorías de personas. Sin embargo, hay ciertos extranjeros cuya situación merece consideración particular, se trata de los refugiados que, por razón de los acontecimientos o de las persecuciones, se han visto obligados a salir de su patria para buscar asilo en otro territorio (arts. 35, 36 y 38).

En el convenio, se habla también de la condición especial de los extranjeros enemigos, es decir, los nacionales de una potencia enemiga que, buscan refugio en el país que esta en guerra con el suyo, por lo cual merecen una protección especial, ya que se trata de personas expatriadas, que ya no tienen lazos con el Estado de origen y no se benefician del apoyo de la potencia detentora, por tanto, no cuentan con la protección de ningún gobierno. De ahí que dentro del artículo 44, se expresen las medidas de control, de tal manera que "la potencia detentora no tratará como extranjeros enemigos, exclusivamente a causa de su pertenencia jurídica a un Estado enemigo, a los refugiados que, de hecho, no disfruten de la protección de ningún gobierno".

Con el fin de evitar que sean eludidos los compromisos adquiridos, se prohíbe transferir a las personas protegidas a un Estado que no sea parte del convenio, ni a un país donde pueda temer persecuciones por razón de sus opiniones políticas o religiosas. De efectuarse un traslado, la potencia detentora deberá garantizar que la potencia de que se trate desea y puede aplicar el convenio (arts. 42, 43 y 45).

Una de las cláusulas de más relevancia dentro del IV Convenio, es la que expresa la prohibición de las deportaciones, traslados en masa o individuales, de índole forzosa, así como las deportaciones de personas protegidas del territorio ocupado al territorio de la potencia ocupante o al cualquier otro país, ocupado o no, están prohibidos sea cual fuere el motivo (art. 49)

También son motivo de protección los niños, por lo que se prohíbe efectuar modificaciones a su estatuto personal, lo mismo que a miembros en formaciones o en organismos dependientes de la

potencia ocupante, además se prevé que esta facilite con el apoyo de las autoridades nacionales y locales el buen funcionamiento de los establecimientos dedicados a la asistencia y a la educación de esos niños de la misma forma, tomará las medidas necesarias para obtener la identificación y registro de los infantes (art. 50)

Con el fin de velar por el desarrollo, en condiciones humanas, la vida y los intereses de la población civil, el convenio contiene disposiciones muy específicas al respecto, como lo es la posibilidad de obligar a alguien a trabajar únicamente si es mayor de 18 años y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente (art. 51) En este sentido la potencia ocupante tiene la obligación de garantizar el abastecimiento de víveres y medicamentos a la población (art. 55) lo mismo que mantener las condiciones necesarias de higiene y sanidad pública, en colaboración con las autoridades nacionales y locales (art. 55), además de permitir a los ministros de los diversos cultos, que presten asistencia espiritual a sus correligionarios (art. 58) y, autorizar las acciones de socorro a favor de la población y facilitar, en la medida de sus posibilidades, acreditando, en especial, la acción caritativa de la potencia protectora, de un Estado neutral, del CICR o de cualquier otro organismo humanitario imparcial (arts 59 y 61).

Es interesante observar que el ámbito de aplicación del convenio se extiende a la protección de los bienes, justificada con base a que ciertos atentados contra la propiedad privada perjudican gravemente la situación moral y material de las personas, por lo cual el artículo 53 prohíbe a la potencia ocupante destruir los bienes muebles o inmuebles, pertenecientes individual o colectivamente a personas particulares al Estado o a organismos públicos o a agrupaciones sociales cooperativas excepto en casos en que las operaciones militares hagan que estas destrucciones sean absolutamente necesarias

Se pretende mantener el orden protegiendo a la población del territorio ocupado contra la arbitrariedad de la potencia ocupante, mediante el estatuto relativo a la legislación penal, basado en el principio de que tales leyes disciplinadas del territorio ocupado seguirán vigentes, a menos que, por constituir una amenaza para su seguridad sea derogada o suspendida por la potencia ocupante (art. 64). Así, se intenta garantizar el respeto de la equidad en los tribunales, ya que sólo podrán ser aplicadas las disposiciones legales vigentes antes de la infracción y conforme a los principios generales de derecho, en especial, al principio de la proporcionalidad de los castigos (art. 67)

De ahí que el procedimiento judicial, al menos, deba reunir las siguientes garantías. informar al acusado, sin demora, los detalles de la infracción que se le atribuye, el hecho de que debe ser un

acto delictivo al momento de cometerse; la presunción de inocencia; la ausencia de presiones al obtener la confesión, la sentencia en presencia del acusado, y, el acusado sólo podrá ser juzgado una vez por el mismo delito. También se reconocen y garantizan el derecho de defensa y el derecho de apelación (arts. 68, del 71 al 75)

Si los civiles estuvieran sometidos al cautiverio medida que no tiene carácter de castigo, disfrutaran de un trato que, en grandes rasgos, deberá ser análogo al aplicado a los prisioneros de guerra, sin olvidar las diferencias implicadas en su calidad de personas civiles (arts. 79 al 135)

El Convenio se encuentra complementado por tres anexos, el primero es el proyecto de acuerdo relativo a las zonas y localidades sanitarias y de seguridad; el segundo, es el proyecto de reglamento sobre los socorros colectivos para los internados civiles, y el tercero, contiene el modelo de la tarjeta de internamiento, de correspondencia y de carta

En resumen, al ratificar los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, los estados se comprometen a:

- Asistir sin distinción alguna, tanto a amigos como a enemigos,
- Respetar al ser humano, su honor, los derechos de la familia, las convicciones religiosas y la especial protección debida a los niños,
- Prohibir los tratos inhumanos, la toma de rehenes, los exterminios, la tortura, las ejecuciones sumarias, las deportaciones, los saqueos y la destrucción injustificada de bienes particulares;
- Y, a autorizar las visitas de los delegados del CICR a los prisioneros de guerra, a las personas civiles internados, así como las entrevistas a solas con los detenidos.⁸⁹

3.1.5 Artículo 3 común a los Convenios.

Contenido en cada Convenio de Ginebra de 1949, el artículo 3 ha sido considerado como un convenio en miniatura, debido a que en él se encuentran las normas mínimas que, los beligerantes siempre deberían respetar. También se prevé la posibilidad de extender la aplicación de los convenios, más allá de la situación de un conflicto armado interestatal, a fin de que los principios

⁸⁹ CICR El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Folleto, CICR, Suiza, 1995.

fundamentales de este derecho sean aplicados asimismo en caso de conflicto no internacional.⁸² En este sentido las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas y las personas que hayan quedado fuera de combate, serán, en todo momento tratadas con humanidad y sin distinción de ninguna índole. De tal forma que un trato humano mínimo, de acuerdo con el artículo, consiste en la prohibición, en cualquier tiempo y lugar, en relación con las personas antes mencionadas, de

- a) Los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios,
- b) La toma de rehenes;
- c) Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes
- d) Las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

Por otro lado, estipula que un organismo humanitario como el CICR, podrá ofrecer sus servicios a las partes en conflicto (derecho de iniciativa) y que estas procuraran poner en vigor mediante acuerdos especiales la totalidad o parte de las demás disposiciones del convenio. Finalmente, se acuerda que la aplicación de los preceptos no tendrá efecto sobre el estatuto jurídico de las partes en conflicto.

3.2 Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

Estos documentos fueron elaborados por la necesidad de ampliar y perfeccionar el contenido de los Convenios de Ginebra, ya que resultaba imprescindible adecuar las normas vigentes del DIH al desarrollo de nuevos medios bélicos, en particular, el reglamentar el empleo de las armas y el extender la aplicación de los convenios a otro tipo de conflictos armados que no habían sido tomados en cuenta en su totalidad, los conflictos no internacionales.

Dentro de los Protocolos adicionales aprobados en 1977, se extiende la protección a toda persona afectada por un conflicto armado estipulada en los Convenios de Ginebra. Además, se

⁸²Swinarski *Introducción*, Op. cit

impone a las partes en conflicto y a los combatientes abstenerse de atacar a la población civil y a los bienes civiles y, a conducir sus operaciones militares de conformidad con las normas reconocidas y de humanidad⁹¹

De esta forma, los Protocolos adicionales complementan y desarrollan las disposiciones de los Convenios de Ginebra, lo mismo hacen con ciertas reglas del Derecho de La Haya relativo a los métodos y los medios empleados para la conducción de las hostilidades. En el caso particular del Protocolo adicional II, se desarrollan las normas aplicables en conflictos armados no internacionales, de acuerdo con el artículo 3 común a los convenios.

3.2.1 Protocolo I: relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.

Su aprobación hizo posible proteger a la población civil contra los efectos de la guerra, de hecho, un título completo del Protocolo esta dedicado a las normas que deberán evitar a la población grandes sufrimientos, pues ahora se protege a todos los heridos, los enfermos y los náufragos, sin tener en cuenta si son o no miembros de las fuerzas armadas. (arts. 8 al 34). En cambio, el IV Convenio de Ginebra de 1949, solamente protege a los civiles contra los abusos de poder de la autoridad enemiga y ocupante, no contiene ninguna disposición sobre el empleo de armas, sus efectos, y en especial, los bombardeos masivos.

Las personas que se benefician de la protección del Protocolo son las personas fuera de combate, heridos y/o enfermos, militares o civiles, que requieran de asistencia médica, lo mismo que los náufragos, es decir, las personas que se encuentran en situación de peligro en el mar o en otras aguas (arts. 8 y 10).

El presente Protocolo extiende el ámbito de aplicación de los convenios a los conflictos armados contra la dominación colonial, la ocupación extranjera y contra los regimenes racistas, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, fortaleciendo así el derecho de los pueblos a la libre autodeterminación (art. 14).

Dentro del título IV del Protocolo, dirigido a la población civil, se protege tanto a las personas como a los bienes civiles, contrarios a los objetivos militares, por lo que se prohíbe atacarlos, ya que sólo pueden dirigir los ataques contra objetivos militares. Asimismo se encuentran prohibidos los

⁹¹ CICR Resumen de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto e 1949 y de sus Protocolos Adicionales CICR, Suiza, 1995, p 2.

bombardeos masivos, al igual que los ataques por represalia, los ataques indiscriminados, es decir los que dañan a personas, bienes civiles y objetivos militares incóastantemente; y, los ataques a localidades o zonas no defendidas y zonas desmilitarizadas. De acuerdo con esto, es responsabilidad de las fuerzas armadas el tomar las medidas de precaución necesarias para preservar al máximo, durante las operaciones militares, a la población y los bienes civiles (art. 48 al 50).

Con base en esto, las partes en conflicto tienen la obligación de proporcionar los socorros necesarios a la población civil, de no ser posible, deben permitir el libre paso de todos los artículos indispensables para su supervivencia. Tales modalidades de acción, facilitan la labor de los organismos de socorro, en especial de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como la protección del personal especializado (arts. 68 al 71).

Respecto a los bienes civiles, el Protocolo protege a los bienes que son indispensables para la supervivencia de la población, tal es el caso de las zonas agrícolas, el ganado, las reservas de agua potable, las cosechas, etc., prohibiendo así el uso del hambre como método de guerra; incluye también las instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, es decir, las centrales eléctricas y nucleares; lo mismo que los bienes culturales y los lugares de culto. Además de que busca la protección del medio ambiente contra las operaciones militares que puedan causar daños duraderos, extensos y graves, que lleguen a poner en peligro la salud y la supervivencia de la población civil (arts. 52 al 58).

También se encuentran protegidos los organismos de protección civil, a los cuales se les concede el derecho a recibir las facilidades necesarias para realizar su labor, incluso en territorio ocupado (art. 61 al 67).

Lo novedoso del Protocolo I se refleja en la ampliación y fortalecimiento de lo ya dispuesto en los Convenios de Ginebra III y IV relativos a la protección de las personas en poder de una parte en conflicto, ya que introduce garantías fundamentales de respeto a la persona, en donde se prohíbe el asesinato, la tortura, castigos corporales, mutilaciones, atentados contra la dignidad humana, toma de rehenes, castigos colectivos y la amenaza de cometer tales actos. Asimismo, se prevén garantías judiciales en caso de ser una persona detenida por un delito relacionado con el conflicto, ya que esta tiene derecho a ser informado, en su idioma, de los hechos que se le imputan, al igual que a recibir sentencia ante un tribunal imparcial (art. 75).

En tanto, que la protección estipulada para mujeres y niños se refleja en la limitación de emitir sentencias de pena de muerte en su contra, en caso de haber sido dictada, no se ejecutaran a mujeres embarazadas o que tengan hijos de corta edad, ni a menores de 18 años (arts 76 y 77).

Por otro lado, los refugiados y apátridas también cuentan con una protección especial y sin discriminación, dentro del Protocolo debido a su condición (art. 73). Al mismo tiempo que se prevén las disposiciones que faciliten la reagrupación de las familias dispersas, en colaboración de las organizaciones humanitarias especializadas (art. 74).

Cabe resaltar, que por primera vez, está incluida una norma cuya finalidad es la de garantizar una mejor protección a los periodistas en misión peligrosa, que no estén acreditados ante las fuerzas armadas, por lo que tienen derecho a recibir de sus autoridades y de las autoridades del territorio en que trabajan, una tarjeta especial de identidad que haga constar que el portador debe ser tratado como persona civil, de acuerdo a lo estipulado en los Convenios de Ginebra (art. 79)

Otro avance del DIH desarrollado dentro del Protocolo, es la mejora de la seguridad del personal y de las unidades sanitarias civiles, otorgándoles, en tiempo de guerra, una protección similar a la reconocida para el personal y para las formaciones sanitarias militares, aunque sólo se beneficiaran de tal disposición, los elementos reconocidos por las autoridades de las partes en conflicto, con el objeto de evitar abusos. Además, se protege al personal religioso civil por las mismas razones que al personal sanitario (arts. 12 y 15)

También se dispone la protección debida a las personas víctimas de atentados, en nombre de la medicina, contra la integridad física y mental, por lo que queda prohibido utilizar a las personas como proveedores de carne humana o como "conejos de indias", realizar experimentos pseudomédicos o extraer injustificadamente órganos para trasplantes. En cuanto a la misión médica misma, nadie podrá ser castigado por haber ejercido una actividad médica conforme con la deontología, cualesquiera que hayan sido las circunstancias o beneficios, ni se podrá obligar a nadie a realizar actos contrarios a la deontología ni a abstenerse de realizar actos exigidos por dichas normas o disposiciones (art. 16).

De la misma manera que la protección de las personas sanitario militar se extiende al personal sanitario civil, ésta también se extiende para los medios de transportes sanitarios militares. En tanto que, se puntualizan las normas de navegación aérea que deben observar las misiones sanitarias (acuerdos previos con las diversas autoridades, notificaciones de las rutas y los planes de vuelo, etc.). Además, con el objeto de señalar eficazmente las aeronaves sanitarias, se reservan, en

tiempo de guerra, medios electrónicos como el radar secundario y la señal de radio para uso exclusivo de los medios sanitarios terrestres, marítimos y aéreos (arts. 24 y 29)

Dada la gran innovación tecnológica militar en particular, el perfeccionamiento de los medios de detección que hacen casi nula la protección que da el signo distintivo de la cruz roja pintada en el fuselaje de un avión o en el flanco de un buque, fueron elaboradas normas precisas que constan en un Anexo Técnico al Protocolo I. De acuerdo con estas disposiciones, todos los medios de transporte sanitarios se benefician, en tiempo de guerra, de la señal óptica ya en uso para las ambulancias civiles y militares: la luz azul con destellos. Además de que se reservan una señal de radar secundaria para los medios de transporte sanitarios marítimos y aéreos

A fin de facilitar y mejorar la búsqueda de desaparecidos, la identificación de los muertos, la protección y la conservación de las sepulturas, el Protocolo I, dentro de sus artículos 32 al 34, contiene las normas que ayudarán a las familias a buscar a un miembro o a solicitar detalles acerca del lugar donde está inhumado, en caso de estar muerto, de hecho, el artículo 34 determina las circunstancias en que se pueden exhumar o repatriar los restos de personas fallecidas

Dentro del Estatuto de Combatiente y de Prisionero de Guerra, contenido en el título III del Protocolo encontramos las normas reguladoras de los métodos y medios de guerra, en donde se prohíbe recurrir a la perfidia, es decir, fingir la rendición para atacar al adversario, al igual que ordenar que no haya sobrevivientes tras un ataque y el uso abusivo de emblemas reconocidos, como podría ser el caso del signo de la cruz roja, aunque se permite los estratagemas, es decir, la falsa información, camuflajes, etc. (arts. 35, 37 al 42) En lo relativo al empleo de ciertos medios de combate, el artículo 36 se fundamenta en el principio según el cual los beligerantes no deben utilizar armas que puedan causar males superfluos a las víctimas, o armas que dañan sin discriminación

Aún cuando en el Protocolo no están enlistadas las armas que deben ser prohibidas o las restricciones al respecto, durante una conferencia convocada por la ONU en 1979, luego en 1980, se aprueba una convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas clásicas, entre las que se encuentran:

- a) aquellas cuyos fragmentos no son localizables en el cuerpo humano, lo que impide la curación de los heridos;
- b) las minas, las trampas y otros dispositivos que han causado muchísimas víctimas entre la población civil.

c) las armas incendiarias que han originado grandes sufrimientos a la humanidad y enormes daños al medio ambiente.⁹²

Por otro lado, se amplía la definición de prisionero de guerra, que incluye, a todos los miembros de las fuerzas armadas, a las unidades y a los grupos armados que estén bajo un mando responsable, los guerrilleros, aun siendo entidades no reconocidas por la parte contraria, gozan de esta protección (arts. 43 al 45). En cambio, los espías y los mercenarios, de ser capturados, en ningún caso, tienen derecho al Estatuto de Prisionero de Guerra, no obstante no dejan de beneficiarse de las garantías mínimas de trato humano (arts. 46 y 47).

Finalmente, la cuestión de la represión de las infracciones contra los Convenios de Ginebra y contra el Protocolo I, es objeto de varias disposiciones, que incluyen una lista de infracciones graves consideradas como crímenes de guerra, y artículos sobre la noción de responsabilidad. En este sentido, se responsabiliza a los superiores por las violaciones que cometan los subordinados, en caso de que no hayan tomado las medidas necesarias para impedir que se efectúen tales actos o para reprimirlos. Además, se prevé una colaboración judicial en materia penal entre las partes contratantes. En caso de considerarse necesaria una investigación sobre los hechos, puede intervenir, con el consenso de las partes concernidas, una comisión internacional, integrada por 15 miembros de alta reputación moral y de reconocida imparcialidad que, además de investigar sobre las alegaciones de violaciones que le hayan sido sometidas, puede prestar sus buenos oficios para facilitar el retorno a una aplicación y una observancia estricta del DIH (arts. 85 al 91).

El Protocolo adicional I se encuentra complementado por dos anexos, el primero, es un anexo técnico, como anteriormente se mencionó, contiene lo relativo a los signos protectores y distintivos que identifican al personal sanitario y a los transportes sanitarios terrestres y marítimos (cruz o media luna roja), de igual forma que los previstos para reconocer a los servicios de protección civil (triángulo azul sobre fondo naranja) y a las obras que contienen fuerzas peligrosas (un grupo de tres círculos del mismo tamaño de color naranja vivo a lo largo de un mismo eje), además de contener el modelo de tarjeta de identidad del personal de protección civil. En el segundo anexo se disponen las modalidades a seguir para la elaboración de una tarjeta de identidad internacional para periodistas en misión peligrosa, es decir, en el cumplimiento de su trabajo durante un conflicto armado.

⁹²Bory Génesis y desarrollo Op. cit, pp. 29-30

3.2.2 Protocolo II: relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

A diferencia del Protocolo adicional I, el presente Protocolo, complementa y amplía de manera sustancial lo dispuesto en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 aplicable a los conflictos armados no internacionales. En este sentido, y de acuerdo con su artículo 1° su ámbito de aplicación es en conflictos armados "que se desarrollen en el territorio de una alta parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas"

En cuanto a la protección brindada por el Protocolo II a las personas, el artículo 2°, bajo el principio de la no discriminación, estipula que todas las garantías se aplicarán sin distinción alguna de carácter desfavorable sea cual fuere el pretexto, y mientras dure la privación o la restricción de la libertad

Dentro del Protocolo II, se refuerzan y complementan las garantías fundamentales del respeto de la persona humana, de hecho, en lo relativo al trato humano se repiten las disposiciones del Protocolo I (art. 4). De esta manera, todos los heridos, los enfermos y los náufragos, serán respetados y protegidos, tratados humanamente y asistidos sin distinción que no este basada en criterios médicos (arts. 7 y 8). Aunque hay que señalar, que no se incluye a categorías especiales de personas protegidas en este caso, de los prisioneros de guerra, sino se habla de personas privadas de libertad, los cuales se beneficiaran de las garantías fundamentales (art. 5).

Al igual que en el Protocolo I, deben ser respetados y protegidos el personal sanitario y religioso, las unidades y los medios de transporte sanitarios, así como la misión médica como tal, que se harán identificar por emblema o signo distintivo (art. 9 al 12).

También, dentro del Protocolo II, se reafirma el principio general de la protección debida a la población civil, prohibiendo que sean objeto de ataque, lo mismo que las personas civiles, además de que se prohíben los actos cuya finalidad sea aterrorizar a la población (arts. 13 y 14). Sin embargo, los bienes civiles, no cuentan con un principio general de protección, sino que se prevén tres casos específicos de protección: los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil (art. 14), las instalaciones que contienen fuerzas peligrosas cuya liberación podría causar pérdidas importantes a la población civil (art. 15); y los bienes culturales y los lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural y espiritual de los pueblos (art. 16)

En el artículo 17, se prohíben los desplazamientos forzados de la población, salvo los requeridos por la seguridad de las personas o por razones militares impenosas, lo cual tiende a evitar el vagabundo de la población civil, tal y como ocurrió durante la segunda Guerra Mundial.

En lo referente a los socorros las organizaciones de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, podrán ofrecer sus servicios y prestar, en caso de necesidad, con el consentimiento de la alta parte contratante interesada, asistencia humanitaria e imparcial (art. 18).

Es importante señalar que el presente Protocolo contiene menos disposiciones que el anterior, además de que no le concede el Estatuto de Combatiente o de Prisionero de Guerra a los insurgentes, por lo que estarán sometidos a la legislación vigente en su país.

En resumen, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, con más de 600 artículos, son los principales instrumentos de Derecho Internacional Humanitario.

Finalmente, son tres los medios para aplicar con los que cuenta el DIH durante las situaciones de conflicto armado:⁹³

- Los medios de prevención, cuyo principio es la obligación que tienen los estados de respetar el derecho. Se usan mecanismos como la difusión del DIH; la formación de personal calificado, con miras a facilitar la aplicación del mismo, y, nombramiento de asesores jurídicos en las fuerzas armadas; la adopción de medidas legislativas y reglamentarias que permitan garantizar el respeto del DIH, la traducción de los textos convencionales.
- Los medios de control, los cuales se encuentran previstos para toda la duración de los conflictos y que permiten velar constantemente por la observancia de las disposiciones del DIH mediante la intervención de las potencias protectoras o de sus sustitutos, y la acción del CICR.
- Los medios de represión, cuyo principio se expresa en la obligación que tienen las partes en conflicto de impedir y de hacer que cese toda violencia. Por lo que ataque a los mecanismos de represión se encuentran: la obligación de reprimir, recurriendo a tribunales nacionales, las infracciones graves consideradas como crímenes de guerra; la responsabilidad penal y disciplinaria de los superiores y el deber que tienen los jefes militares de reprimir y de denunciar las infracciones; la asistencia

⁹³ CICR, Derecho Internacional..., Op. cit

mutua judicial entre estados en materia penal. Además del hecho de que son inherentes a toda construcción jurídica coherente, esos medios represivos juegan, asimismo, un papel disuasorio.

Hay otros medios de aplicación que pueden ser a la vez preventivos de control o de represión que emanan principalmente de las obligaciones que los estados tienen de hacer respetar el DIH. Son el procedimiento de encuesta, los procedimientos de examen relativos a la aplicación y a la interpretación de las disposiciones del derecho, y la cooperación con las Naciones Unidas.

3.3 El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

"El CICR actúa a favor de todas las víctimas de la guerra y de la violencia interna y se esfuerza por hacer aplicar las normas de humanidad que restringen el empleo de la violencia armada"⁹⁴. Su importancia radica en el hecho de ser el único promotor del perfeccionamiento del Derecho Internacional Humanitario, encargándose de la difusión y comprensión de los Convenios de Ginebra, desempeñando las tareas que le son asignadas por éstos, velando por su aplicación y preparando sus eventuales desarrollos.

Este papel de promotor del DIH, le ha permitido al CICR desarrollar una serie de reglas de conducta elaboradas sobre la base de un proceso de reflexión interna para asegurar la coherencia de las gestiones de la Institución con las demás entidades que puedan relacionarse con esta última⁹⁵, tales normas de comportamiento con vigencia interna conforman lo que se denomina la "doctrina del CICR" que a su vez conllevan el carácter de las disposiciones del DIH, ya que la mayoría de ellas suelen concretarse en tratados internacionales.

Como anteriormente se mencionó, el CICR se fundó el 17 de febrero de 1863 originalmente denominado Comité Internacional de Socorro a los Militares Heridos, integrado por cinco miembros, todos ellos suizos: Henry Dunant, Gustave Moynier, el general Guillaume-Henri Dufour y los doctores Louis Appia y Théodore Maunoir.

Con sede en Ginebra, el CICR es una asociación eminentemente suiza, y aunque regida por el Código Civil suizo, se considera mundial por su acción, independiente de todo gobierno y de todo

⁹⁴ CICR, Los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra, 2ª ed., 1996, p. 35.

⁹⁵ Swinarski, Principales nociones, Op. cit. p. 70.

organismo internacional, su labor se inspira en una preocupación humanitaria y se rige por la empatía con las víctimas.

El CICR se caracteriza por ser neutral en los ámbitos político, religioso e ideológico, lo que le permite actuar durante los conflictos armados, en calidad de intermediario ante los beligerantes o adversarios, a favor de las víctimas de guerra, prisioneros de guerra, internados civiles, heridos, enfermos, náufragos, desplazados o que viven bajo la ocupación, procurando que reciban protección y asistencia adecuadas. Esta acción y este papel contribuyen a evitar el agravamiento de las crisis, e incluso a resolverlas

Apartir de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por consenso, la Resolución 45/6 titulada "Carácter de observador para el Comité Internacional de la Cruz Roja en consideración del papel y los mandatos especiales que le confieren los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949", con el cual le fue otorgado al CICR el carácter de observador ante las Naciones Unidas. Antes de eso, éste se encontraba registrado ante el ECOSOC con el estatuto consultivo como numerosas organizaciones no gubernamentales

El estatuto de observador, le permite al CICR la posibilidad de tener acceso, en principio, a todos los órganos de las Naciones Unidas, evitando el laborioso proceso de consultas de las ONG, limitando institucionalmente al ECOSOC. Aunque el observador no tenga derecho a voto, el acceso directo y la participación en las reuniones y servicios de comunicación de las Naciones Unidas, posibilita una influencia mucho mayor en los procesos de toma de decisión dentro del organismo que el estatuto meramente consultivo.⁹⁶

La labor del CICR encuentra su fundamento en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en sus respectivos Protocolos, los cuales le permiten actuar en situaciones de: conflicto armado internacional, de conflicto armado no internacional y en disturbios o tensiones interiores

También dentro de estos convenios y en sus protocolos adicionales, se encuentran una serie de derechos permanentes que le fueron atribuidos al CICR por los estados parte, quienes le reconocen.

- Un derecho de acción (por ejemplo, el derecho de visitar a los prisioneros de guerra, prestar socorros a las víctimas del conflicto, etc).
- Un derecho de hacer propuestas a los estados (derecho de ofrecer sus servicios).

⁹⁶ Christian Keenig. Reflexiones jurídicas del estatuto de observador al CICR en las Naciones Unidas
<http://www.cicr.org/UNICC/ICRONOVA.NSF> (26 de febrero de 1999)

En tanto que los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja también reconocen al CICR un derecho de iniciativa humanitaria en las situaciones no contempladas por los convenios o sus protocolos, es decir, el ofrecimiento directo a los gobiernos para intervenir con asistencia estrictamente humanitaria durante una determinada situación, y por el tiempo que considere necesario.

Todos estos derechos constituyen el *cometido* permanente del CICR, atribuido por la comunidad de los estados. Asimismo, en la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja en Viena en 1965, se sumaron a tal cometido los siete Principios Fundamentales que guían al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los cuales de acuerdo con el artículo 5 del Estatuto del mismo, deben ser difundidos y protegidos por el CICR, la cual debe velar por su mantenimiento y contribuir a su aplicación y difusión en el Movimiento, fungiendo como guardián de.

Humanidad: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

Imparcialidad: No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social o credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Neutralidad: Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso o filosófico.

Independencia: El Movimiento es independiente Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben sin embargo conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

Carácter voluntario. Es una institución de socorro voluntaria y desinteresada.

Unidad: En cada país sólo puede existir una sola Sociedad de la Cruz Roja; ésta debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio

Universalidad: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja es una institución universal, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente⁹⁷

En este sentido, el CICR es un caso único en la historia del Derecho Internacional, ya que por primera vez le son asignados a una institución privada, en virtud de los tratados, competencias propias en el ámbito internacional. Junto con los estados partes, el CICR también es titular de varios derechos y obligaciones.⁹⁸

Con el objetivo de proteger y asistir a las víctimas de los conflictos armados y de violencia interna, el CICR mediante visitas a las personas privadas de su libertad, se desplaza a los lugares de detención, con el propósito de verificar las condiciones materiales y psicológicas de la captura, evitando pronunciamientos sobre los motivos de esa privación de la libertad; socorre a las víctimas prestandoles asistencia médica; puede contribuir a satisfacer las necesidades materiales de la población civil aportando una ayuda adecuada y necesaria: víveres, refugios, ropa, etc.

De igual forma, el CICR se encarga de recordar sistemáticamente a todas las autoridades militares y civiles implicadas directamente en los conflictos armados, sus obligaciones en virtud del DIH y de otras normas humanitarias que lo vinculen; lo mismo que señalar a todos los estados la obligación colectiva que tienen de hacer respetar el DIH.⁹⁹

⁹⁷ CICR. Los Principios... Op. cit p 2.

⁹⁸ Swinarski. Introducción... Op. cit

⁹⁹ CICR. Los Principios... Op. cit. p 35.

Al respecto, el CICR en la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en diciembre de 1995, presentó un informe sobre el establecimiento de una nueva unidad dependiente de su División Jurídica: el Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Privado, destinado a ayudar a los estados a cumplir con sus obligaciones internacionales y promover las medidas legislativas y administrativas a nivel nacional de aplicación, por lo que trabaja en estrecha cooperación con las Sociedades Nacionales.

Dentro de la estructura del CICR, se encuentra un Comité, que es el órgano supremo, el cual desde sus orígenes ha estado integrado por personalidades de reconocida moral, que a su vez cuentan con experiencia en asuntos internacionales y con un compromiso para con la causa humanitaria, los cuales son elegidos de entre los ciudadanos suizos de acuerdo con el artículo 7 número 1, de los Estatutos del CICR aprobados el 21 de junio de 1973, en donde se dispone que "el CICR recluta a sus miembros por cooptación de entre los ciudadanos suizos. Está integrado por 15 a 25 miembros"¹⁰⁹

Dicha regla de reclutamiento de los dirigentes ha sido tema de discusión por muchos años, de hecho no han faltado las propuestas con miras a modificar esa norma, dando lugar a debates minuciosos y constantemente animados, pero lo cierto es que sólo han contribuido a confirmar los cometidos y composición del CICR, ya que la selección de sus miembros mediante la votación de sus asociados de entre ciudadanos suizos ha garantizado la neutralidad, la independencia y la continuidad de la acción de la institución.

El Comité se encuentra dirigido por un presidente, el cual es designado de entre sus miembros por un periodo de 4 años, actualmente y desde 1987 este puesto ha sido ocupado por el Sr. Cornelio Sommaruga. Sus reuniones se realizan por lo menos diez veces por año en Asamblea, en la que se determinan la política general y los principios de acción del CICR.

El Consejo Ejecutivo, está integrado por el presidente, el vicepresidente permanente y dos miembros no permanentes del Comité, así como por el director general, el director de actividades operacionales y el director de doctrina, derecho y relaciones con el Movimiento, tiene la función de dirigir los asuntos operacionales y supervisar directamente la administración, se reúne una vez por semana y, de la misma forma que la Asamblea, este está presidido por el presidente del CICR.

¹⁰⁹ Françoise Bugnion. La composición del Comité Internacional de la Cruz Roja
<http://www.cicr.org/UNICC/CONOVA.NSF> (19 de febrero de 1999).

Dentro de la *Dirección de Operaciones* se encuentra la *Agencia Central de Búsquedas* (ACB), creada en 1939 con el objeto de recibir y transmitir datos sobre los militares y personas civiles involucrados en el conflicto armado, con sede en Ginebra, la agencia, además se dedica a la busca de personas civiles y militares desaparecidos durante las hostilidades e informa a sus familiares de la suerte que corrieron

"La presencia del CICR y sus posibilidades de acción, dependen, de la buena voluntad y de la generosidad de la comunidad internacional" ¹⁰¹ Su financiamiento se encuentra cubierto por diferentes contribuciones voluntarias, de los estados partes en los Convenios de Ginebra, de las Sociedades Nacionales, de las contribuciones privadas y de diversas donaciones o legados.

El CICR es la institución que dio origen al Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, también conocido con el nombre de Cruz Roja Internacional, cuyos organismos integrantes son.

- Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja Que actúan en el interior de su país como auxiliares de los poderes públicos, fundadas inicialmente para atender, con los servicios de sanidad militar, a los soldados heridos o enfermos, hoy en día, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, despliegan múltiples actividades (instalación y gestión de hospitales, formación del personal de enfermería, donación de sangre, etc.).
- La Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Fundada en 1919, esta integrada por todas las Sociedades Nacionales reconocidas; sus labores están encaminadas a prestar servicios de secretaría central, actuando como órgano permanente de enlace, de coordinación y de estudio entre las Sociedades de conformidad con sus propios Estatutos y los Principios Fundamentales del Movimiento. Su cometido es el de "inspirar, estimular, facilitar y ampliar continuamente y bajo todas sus formas la acción humanitaria de las Sociedades Nacionales, con miras a prevenir y aliviar los sufrimientos humanos y aportar así su contribución al mantenimiento y a la promoción de la paz en el mundo".

La Federación nace como respuesta a la limitación de participar directamente en las gestiones del CICR por parte de las Sociedades Nacionales de Estados Unidos, Francia, Gran

¹⁰¹ Françoise Bory El Comité Internacional de la Cruz Roja, ¿lo conoce usted?. CICR, Suiza, 1993, p. 7.

Bretaña, Italia y Japón, quienes bajo la influencia del presidente del Comité de Guerra de la Cruz Roja Americana, el Sr. Henry Pomroy Davison, propuso que se utilizara los recursos de que disponían para actuar en el campo de la salud pública y organizar socorros en caso de catástrofes naturales.

Actualmente la Federación contribuye al desarrollo de las actividades humanitarias de las Sociedades Nacionales, coordinando sus operaciones de socorro a favor de las víctimas de catástrofes naturales y ayuda a los refugiados fuera de las zonas de conflicto, en este sentido, actuando como miembro operacional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), todo esto bajo la dirección de su presidente, el Sr. Mario Villarreal Lander de Venezuela, que desde 1989 ocupa el puesto.

- Los estados partes en los Convenios de Ginebra. Aquellos estados que han ratificado o se han adherido, en los términos del artículo 1, inciso b, de las Reglas de Procedimiento de la Conferencia Internacional a los Convenios de Ginebra de 1949, son aquellos países que voluntariamente han aceptado el compromiso que dentro de los convenios se encuentra
- Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja Representa la más alta autoridad del Movimiento y se compone de las delegaciones de todas las Sociedades Nacionales debidamente reconocidas, de los delegados de los estados parte de los Convenios de Ginebra, así como de las delegaciones del CICR y de la Federación. Se reúne cada 4 años para deliberar sobre las grandes orientaciones del Movimiento y la evolución del DIH, lo mismo que para examinar los problemas de orden general, en aprobar resoluciones y en atribuir cometidos. Durante el proceso se nombra a una Comisión Permanente que se reúne durante el periodo comprendido entre las conferencias, es decir, cada 2 años, su misión es la de asegurar la unidad de los esfuerzos de las Sociedades Nacionales, del CICR y de la Federación.

La verdadera importancia de la acción y misión del Movimiento no se ve reflejada en los cuantiosos conflictos armados en los que ha podido intervenir humanitariamente, sino en sus grandes esfuerzos por disminuir las hostilidades y el sufrimiento humano innecesario, ayudando a las víctimas de guerra y/o violencia interna, tanto física como emocionalmente

Semejante esfuerzo ha sido premiado cuatro veces con el otorgamiento del Premio Nobel de la Paz, "reconocimiento otorgado para recompensar a las personas cuya actividad haya aportado el

mayor beneficio a la humanidad".¹⁰² El reconocimiento demuestra que el trabajo de promoción a favor de lograr una paz verdadera esta en cada acción que se emprende.

El primer Premio Nobel de la Paz fue adjudicado en 1901 a Jean-Henry Dunant, fundador de la Cruz Roja, "cuya vida entera estuvo animada por un apasionado sentimiento humanitario, demostrado en sus generosas iniciativas y actividades"¹⁰³ Posteriormente, el CICR ha sido honrado tres veces con el Premio Nobel de la Paz, en homenaje a su acción humanitaria, durante los dos conflictos mundiales, en 1917 y en 1944, y después en 1963 el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja recibió el galardón con motivo del "cumplimiento de 100 años de actividad desplegada en todo el mundo a favor de los desamparados, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra y propugnar por la paz mundial"¹⁰⁴

¹⁰² *Ib.*, p. 22

¹⁰³ *Ibidem*

¹⁰⁴ Cruz Roja Mexicana Curso de Inducción a Cruz Roja. Manual del principiante Comité Nacional de Capacitación, Cruz Roja Mexicana, México, 1995, p. 37.

4. El Sistema Internacional de protección de los derechos humanos dentro de las Naciones Unidas.

A manera de recuento, los primeros brotes para el reconocimiento de los derechos humanos se ubican en tiempos inmemorables, sin embargo, la positivización de los mismos tardó tiempo en consagrarse.

Aparecen los primeros antecedentes en Europa, a nivel nacional, los ingleses lograron del rey y del gobierno ciertos derechos que fueron refrendados en diversos documentos, tales como la *Petition of Rights* de 1628, el *Habeas Corpus Act* de 1679, la *Bill of Rights* de 1689; la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 como consecuencia de los ideales de libertad, igualdad y fraternidad que demandaba el movimiento revolucionario francés. En el caso americano, sobresale la Declaración de Independencia de las antiguas colonias inglesas en América del Norte de 1776

Es preciso recordar también que los primeros intentos de internacionalizar los derechos humanos, al menos los de los trabajadores, se dieron dentro del marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), fundada en 1919, la que más tarde pasaría a formar parte de los organismos especializados de las Naciones Unidas en 1946. Sus objetivos se centran en promover la adopción de medidas dirigidas a mejorar la condición de los trabajadores en el mundo y velar por sus derechos.

La aparición formal de un sistema jurídico de protección de los derechos humanos en el ámbito internacional se dio a conocer al finalizar la segunda Guerra Mundial en 1945, con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en ese entonces conformada por 58 países, que se dieron cuenta de la falta de mecanismos que ayudaran a evitar, de manera pacífica, las atrocidades de la guerra.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) es un organismo creado por "la necesidad a nivel mundial de una organización internacional general basada en la igualdad soberana de todos los estados amantes de la paz" (Declaración de Moscú de 1943), y tras el fracaso de la Sociedad de

Naciones. Así en 1945 durante la Conferencia de las Naciones Unidas en San Francisco, California, se llega a la firma de la Carta de las Naciones Unidas

Cabe reiterar así mismo que, la Carta, además de ser el estatuto constitutivo de las Naciones Unidas, contiene en su artículo 68 un compromiso expreso sobre la protección de los derechos humanos en el mundo, compromiso que se vio fortalecido con la creación de la Comisión de Derechos Humanos en 1946, a la cual se le encomendó la tarea de estudiar y preparar un documento que enlistara los derechos humanos que debían ser reconocidos y protegidos dentro del marco de las Naciones Unidas [Resolución 43 (I)], dando pie a la elaboración de una Carta Internacional de Derechos Humanos

4.1 La Carta de las Naciones Unidas.

Propiamente, la Carta de las Naciones Unidas (la Carta) no generó un sistema de protección de derechos humanos como tal, sino que dio los fundamentos legales y conceptuales para la creación de toda una legislación internacional contemporánea sobre los derechos humanos.¹⁰⁵ Además de que al leer la Carta, puede interpretarse que uno de los objetivos para la creación de las Naciones Unidas fue el de *reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y en el valor de la persona humana, de la misma manera que declarar la igualdad entre hombres y mujeres del mundo.*

Dentro de la Carta, se pueden encontrar varias partes que de alguna manera hacen mención a la *protección de los derechos humanos, ya sea en enunciados redactados en forma de propósitos* que habrán de realizarse dentro del organismo, o como obligaciones que deberán cumplir sus miembros, también es delegada cierta responsabilidad a los órganos que forman parte de las Naciones Unidas, tal es el caso de la Asamblea General, y el Consejo Económico y Social (ECOSOC), pero más en específico a la Comisión de Derechos Humanos y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

De modo más general, podemos encontrar que en el artículo primero, párrafo 3 de la Carta, se declara que uno de los "propósitos" de las Naciones Unidas es el de *realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o*

¹⁰⁵Buergenthal Los Derechos Humanos, Op cit, p.53

humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto por los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. .”

De la misma manera, dentro del capítulo XI) de la Carta, relativo al régimen Internacional de Administración Fiduciaria, el art. 76 enumera los objetivos básicos de éste régimen, entre los que destaca el contenido en el párrafo c, relacionado a la promoción del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción, así como el reconocimiento de la independencia de los pueblos del mundo.

Mientras que las obligaciones necesarias para alcanzar dichos propósitos, se encuentran inscritas en los artículos 55 y 56 de la Carta, los cuales expresan lo siguiente.

Artículo 55.- Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

.. c) El respeto universal a los derechos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Artículo 56.- Todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el art. 55.

Como se puede observar, en ninguno de los artículos de la Carta, se hace referencia al significado de los derechos humanos y mucho menos se especifica cuáles derechos deben ser respetados. Aunque queda claro que es obligación, tanto de los estados miembros, como de las Naciones Unidas, fomentar los derechos humanos y libertades fundamentales, al igual que tomar las acciones necesarias para realizarlo.

De ahí que fuese eminentemente necesario redactar un documento que enlistara y reconociera qué derechos debían formar parte de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y así facilitar la labor de la organización en este ámbito.

Aún cuando el trabajo de las Naciones Unidas en esta etapa, es decir, después de la ratificación de la Carta, haya sido insuficiente e inconcluso en materia de derechos humanos, debe reconocerse que este primer paso fue de gran importancia, ya que influyó en la internacionalización de los derechos humanos, debido a que los estados contratantes los reconocieron, ya no como

medida de exclusiva competencia interna, sino como de interés internacional. Por lo que ahora un Estado que violente tales derechos y/o garantías individuales de sus ciudadanos, no sólo tendrá que responderle a su pueblo, sino también a la sociedad internacional en general.

En segundo lugar, no hay que olvidar que al firmar este documento internacional, los estados se comprometieron a cooperar entre sí y con la organización en lo relativo al fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, dándole, de esta manera, "la autoridad legal a las Naciones Unidas, necesaria para emprender el esfuerzo masivo de definir y codificar estos derechos"¹⁰⁶, además de la obligación contraída de hacer lo necesario con el objetivo de cumplir con sus propósitos.

Igualmente, la Carta dio origen a los organismos llamados a velar por estos derechos, que dentro del art. 68, relativo al establecimiento de "comisiones para la promoción de los derechos humanos .", fue creada en 1946 por el ECOSOC, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.¹⁰⁷

4.2 La Carta Internacional de los Derechos Humanos.

La Carta Internacional de los Derechos Humanos, como ya se había mencionado, es el documento en donde se encuentran enlistadas las disposiciones relativas a los derechos humanos, que dentro de la Carta de las Naciones Unidas están contenidas, de hecho la idea de promulgar una "carta internacional de derechos" se encuentra implícita en ella.

Durante el primer periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, fue redactado dentro de la Resolución 43 (1), o que sería el primer mandato encomendado a la recién creada Comisión de Derechos Humanos (CDH), a saber el de preparar la Carta de los derechos del hombre que la Conferencia de San Francisco no había tenido tiempo de redactar ella misma.¹⁰⁸

Un año más tarde, en 1947, durante su segundo periodo de sesiones, la CDH decidió aplicar la expresión "Carta Internacional de Derechos Humanos" a la serie de documentos en preparación, y

¹⁰⁶ *Ib.*, 55 p.

¹⁰⁷ René Cassini. "Realización de derechos humanos y sociedad universal" en 20 Años de Evolución ., Op. cit., p. 393.

¹⁰⁸ *Ibidem.*

estableció tres grupos de trabajo: uno sobre la declaración, otro sobre la convención (que rebautizó "Pacto") y el último sobre la aplicación.¹⁰⁹

En este sentido, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General, en su Resolución 217 A (III) adoptó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que sería el primero de los instrumentos previstos por la CDH, dándose inicio a la elaboración y conformación de lo que más tarde se denominaría Carta Internacional de Derechos Humanos, la cual, además de la Declaración, contendría los pactos internacionales y sus protocolos facultativos respectivos.

En síntesis, la Carta Internacional de Derechos Humanos ofrece las normas de lo que se podría denominar primer "régimen mundial de los derechos humanos", un sistema de reglas y procedimientos de puesta en práctica centrados en la ONU¹¹⁰, representa el primer paso para la conformación de lo que ahora se conoce como el sistema internacional de protección y promoción de los derechos humanos.

"Estos instrumentos proclaman normas mundiales de derechos humanos que vienen inspirando desde hace más de 50 años los pactos, declaraciones y compendios de normas mínimas internacionales de derechos humanos proclamados por las Naciones Unidas y también otros principios reconocidos universalmente"¹¹¹

4.2.1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Después de un extenso trabajo de preparación de 15 meses, durante los cuales la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH) se reunió durante tres períodos de sesiones: primero en mayo de 1947, después en noviembre-diciembre de 1947, y finalmente en mayo-junio siguientes en la sede de las Naciones Unidas en Lake Success, cerca de Nueva York, fue presentada a la Asamblea General la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que fue proclamada y adoptada en el Palacio de Chaillot, en París, en la Resolución 217 A III del 10 de diciembre de 1948, por votación de 48 a favor, ninguno en contra y 8 abstenciones (dos países no estuvieron presentes en el momento de la votación).

La Asamblea General presentó a la Declaración Universal, como "el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las

¹⁰⁹ ONU Carta Internacional., Op cit, p. 4.

¹¹⁰ Jack Donnelly, Derechos Humanos Universales, Traduc Ana Isabel Stelino, Ed. Gernika, México, 1994, p. 335.

instituciones. inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos tanto entre los pueblos de los estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción".¹¹²

En este sentido, la Declaración es el resultado de la primera vez en que la comunidad internacional se organiza y formula una declaración de derechos y libertades fundamentales del hombre, lo que representa el primer documento completo en la materia.

La aprobación de la Declaración Universal fue, en gran medida, el fruto del ferviente deseo de paz en el período posterior a la segunda Guerra Mundial. A pesar de la diversidad de ideologías, sistemas políticos, formación religiosa y procedencia cultural de los 58 estados, que en aquella época conformaban las Naciones Unidas, la Declaración representó una declaración común de objetivos y aspiraciones: una concepción del mundo como la comunidad internacional deseaba que llegara a ser.¹¹³

Es conveniente hacer la aclaración, de que la Declaración no es un tratado, dado que se trata de una Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por lo que no posee carácter de obligatoriedad, lo cual no quiere decir que carezca de valor jurídico, ya que de acuerdo con Jorge Castañeda, son los estados, quienes mediante la práctica y seguimiento de lo establecido lo dotan de éste valor¹¹⁴, que más que jurídico es moral. De hecho, sus realizadores, al redactarla no tenían la intención de dotarla de obligatoriedad, ya que el objetivo primordial era el de hacer una interpretación común de los derechos que consideraban aceptados de forma general, por lo cual su respeto sería un ideal común.

La presente Declaración, puede ser caracterizada por su amplitud, ya que comprende el conjunto de derechos y facultades sin los cuales un ser humano no puede desarrollar su personalidad física, moral e intelectual. En segundo lugar, es universal, puesto que es aplicable a todos los hombres del mundo, sin importar el régimen político del territorio donde residan; además

¹¹¹ ONU. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Folleto informativo n°12 Centro de Derechos Humanos, ONU Ginebra, 1956, p. 2.

¹¹² ONU Carta Internacional, Op. cit., p. 6

¹¹³ ONU. La Declaración Universal de Derechos Humanos: una Carta Magna para toda la humanidad, <http://www.un.org/spanish/hr/scarta.htm> (17 de febrero de 1999)

¹¹⁴ Jorge Castañeda Valor Jurídico de las Resoluciones de las Naciones Unidas, Colegio de México, México, 1967, pp.200-202.

de que al ser proclamada como Declaración "Universal", la Asamblea General indirectamente recalco que el individuo es el miembro directo de la sociedad humana y que es sujeto directo de los derechos humanos ¹¹⁵

La Declaración representa uno de los pilares de la constante lucha de la humanidad a favor de la libertad, la igualdad y la dignidad humanas, tal y como su artículo primero hace alusión:

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", y el art. 28 agrega. "toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el cual pueda gozar plenamente de los derechos y las libertades proclamados en esta Declaración" ¹¹⁶ Lo que se resume en que los derechos humanos y las libertades fundamentales aquí contenidas, le pertenecen a todos los seres humanos por igual, sin distinción alguna.

También, dentro de su artículo primero, donde se encuentran inscritos los postulados filosóficos en los que se basa esta Declaración, se expresa porque estos derechos pertenecen única y exclusivamente a los seres humanos, puesto que se trata del "único ser racional y moral que habita en la Tierra, a diferencia de los demás seres vivos".

En la Declaración se encuentran contenidas dos amplias categorías de derechos, por un lado los derechos civiles y políticos, y por el otro, los derechos económicos, sociales y culturales. Entre los derechos civiles y políticos localizados principalmente del art. 3 al 21, se incluyen el derecho a la vida, la libertad y seguridad de la persona (art. 3); se prohíbe la esclavitud, la tortura y el trato cruel, inhumano o degradante (arts. 4 y 5); el derecho a no ser sujeto de arresto, detenciones o exilio arbitrariamente, el derecho a recibir un juicio imparcial, tanto en asuntos civiles como penales, la presunción de la inculpabilidad y la prohibición de la aplicación de las leyes y condenas *ex post facto* (art. 7 al 21). ¹¹⁷

Destaca el art. 2, en donde se plasma el principio básico de la igualdad y de la no discriminación en relación con el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales " .. sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"

Al mismo tiempo se encuentran garantizados el derecho a la intimidad y el derecho a poseer propiedades (arts 12 y 17) Se proclama la libertad de palabra, religión, reunión y tránsito (arts. 18 y

¹¹⁵ René Cassini, "Realización de derechos . ." Op cit p.397.

¹¹⁶ Euergethal. Derechos Humanos... Op cit, p. 58.

¹¹⁷ *Ibidem*

20). Finalmente también está inscrito el derecho a "salir de cualquier país incluso el propio, y a regresar a su país" (art. 13), de la misma forma que se garantiza el derecho a "buscar asilo en otros países y a disfrutar de él en caso de persecución" (art 14) y el derecho a tener una nacionalidad (art 15).

Uno de los derechos políticos que está contenido en la Declaración, y el más significativo, es el derecho a la democracia, inscrito en el art. 21 que dice que se tiene derecho a participar en el gobierno de su país, acceder, en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país, o que la voluntad del pueblo es la base del poder público, representada mediante elecciones auténticas.

Dentro de los derechos económicos, sociales y culturales descritos en la Declaración Universal, que "asisten a toda persona como miembro de la sociedad", se encuentran principalmente del art. 22 al 27, el primero, donde se califica a estos derechos como indispensables para la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, por lo cual se es acreedor al derecho a la seguridad social obtenida a través del esfuerzo nacional y la cooperación internacional, pero con la limitante de que su satisfacción dependerá de los recursos con que cuenta cada Estado

Otros de los derechos económicos, sociales y culturales se encuentran son: el derecho al trabajo, el derecho a un salario igual por un trabajo igual, el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre, el derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar, el derecho a la educación, y el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad

En lo relacionado al derecho a la educación, comprendido en el art. 26, se declara, entre otras cosas, que debe ser gratuita, por lo menos a nivel elemental y fundamental, siendo la primera de carácter obligatoria.

En los últimos artículos, se destacan los deberes y las responsabilidades de cada persona frente a su comunidad, al igual que las limitaciones a que están sujetas, "establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática". agregando que de ninguna manera, los derechos humanos y libertades fundamentales podrán ser usadas en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas (art. 29). Finalmente se proclama que nadie tanto el Estado como los individuos, podrán suprimir cualquiera de los derechos y libertades contemplados por la Declaración Universal (art. 30).

La importancia de la Declaración no radica en si tiene o no valor jurídico, sino en el hecho de que llegó a ser universalmente reconocida y su autondad fue aceptada en todo el mundo, hoy en día

es un documento histórico, en el cual, por primera vez fue enunciado la definición universal de dignidad y de valores humanos. A la vez, sus disposiciones fueron citadas como fundamentos y justificación de muchas decisiones relevantes hechas por órganos de las Naciones Unidas, además de que sirvieron como punto de referencia para los tratados y los convenios que sobre derechos humanos se ha realizado.

En este sentido la Declaración fue uno de los primeros grandes logros de las Naciones Unidas que aún después de 50 años sigue surtiendo un efecto enorme en la vida de los pueblos de todo el mundo. Ha sido traducida a más de 200 idiomas y sigue siendo uno de los documentos de derechos humanos más conocido y citado del mundo. Sus principios se han consagrado en la legislación nacional y las constituciones de muchos estados, además de servir de inspiración para la formación de organismos no gubernamentales y la movilización de la sociedad civil.¹¹⁸ Además de ser la inspiración de más de 60 instrumentos de derechos humanos, que constituyen en su conjunto, el ideal internacional de los derechos humanos.

4.2.2 Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos.

El mismo día en que fue aprobada la Declaración, y tras haber observado su inminente aceptación, la Asamblea General de las Naciones Unidas pidió a la Comisión de Derechos Humanos, la importante tarea de realizar un proyecto de pacto relativo a los derechos humanos y a la elaboración de medidas de aplicación, con el fin de transformar los deberes morales que impone la Declaración Universal, en deberes convencionales, en obligaciones jurídicamente exigibles.

Fue en 1960 cuando la Asamblea General declaró que "el goce de las libertades cívicas y políticas, y el de los derechos económicos, sociales y culturales se encuentran vinculados entre sí, por lo que se condicionan mutuamente" [Resolución 421 (V) sec. E de la Asamblea General].

De ahí, que para su sexto periodo de sesiones (1951/1952), la Asamblea General en su Resolución 543 (VI) párrafo 1°, pidiera a la CDH que redactara dos pactos de derechos humanos, uno que abaricara "los derechos civiles y políticos, y el otro los derechos económicos, sociales y culturales

Esta división fue realizada en virtud de que los derechos civiles y políticos son de aplicación inmediata, en tanto que los derechos económicos, sociales y culturales son de aplicación progresiva,

¹¹⁸ ONU La Declaración Universal., Op cit.

que a su vez, para su satisfacción dependen de la organización y recursos que cada Estado y la comunidad internacional organizada posean. Por otro lado, los derechos civiles y políticos son de observancia obligatoria, debido a que pueden ser reclamados ante los tribunales de justicia, en tanto, que los otros derechos no representan por el momento esta característica.¹¹⁹

Pero no fue sino hasta el 16 de diciembre de 1966 que ambos pactos: el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales fueron aprobados por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI).

Dentro del contenido de ambos pactos se puede observar que tanto los preámbulos como los artículos 1, 3 y 5 son similares. En el caso de los preámbulos, se recalca la obligación impuesta por la Carta de las Naciones Unidas a los estados relacionada a la promoción y respeto de los derechos humanos, también obligación del individuo. Mientras que en el art. 1° se declara universal el derecho a la libre determinación de los pueblos, dentro del art. 3 se reafirma el principio de la igualdad entre hombres y mujeres, impuesto a manera de obligación a los estados, y, se establece dentro del art. 5 las salvaguardas destinadas a dificultar la destrucción o limitación de los derechos humanos y libertades fundamentales.

El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (Pacto CP) está elaborado con mayores especificidades jurídicas, además de contener más derechos que los enumerados en la Declaración Universal. Un aspecto sobresaliente de este pacto, es el compromiso de los estados de no negar el derecho a tener vida propia cultural, a profesar y practicar su propia religión y a usar su propio idioma (art. 27) a miembros de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas.

Como complemento de la Declaración, el Pacto CP contiene derechos que no son mencionados en ésta, tal es el caso del derecho de todas las personas privadas de su libertad a recibir un trato digno de un ser humano: la libertad de no ser encarcelado por deudas; y el derecho de los niños a "adquirir una nacionalidad" y a que se le concedan "los medios de protección que su condición de menor requiere".

Las obligaciones adquiridas por los estados al ratificar el Pacto CP se encuentran contenidas en el art. 2 del mismo, a saber "el de asegurar a todos los individuos de su territorio sujetos a su jurisdicción los derechos aquí reconocidos, sin distinción de ningún tipo..." de la misma manera, les exige que "adopten las medidas legislativas necesarias para que tengan vigencia dichos derechos".

¹¹⁹Etienne La protección... Op. cit. p. 124

Se encuentra contenido dentro del art. 4 del Pacto CP, una "cláusula de derogación", en la que se les permite a los estados partes suspender "en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación las obligaciones contraídas en virtud de este pacto, siempre y cuando no sean incompatibles con las demás obligaciones impuestas por el derecho internacional"

De los art. 6 a 27 del presente Pacto, se encuentran protegidos el derecho a la vida (art. 6), y se afirma la prohibición de la tortura o tratos inhumanos o degradantes (art. 7), de igual forma, se prohíbe cualquier tipo de esclavitud y servidumbre, lo mismo que los trabajos forzados (art. 8); nadie será sometido a prisión arbitrariamente (art. 9); toda persona privada de su libertad deberá ser tratada humanamente (art. 10) y nadie podrá ser encarcelado por deudas contractuales (art. 11).

También está establecido el derecho de libertad de circulación y de escoger una residencia libremente (art. 12), de la misma manera que las limitaciones para expulsar a un extranjero que se haya legalmente en un estado parte (art. 13). Contiene disposiciones referentes a la igualdad jurídica en procedimientos penales y civiles (arts. 14 y 26). Queda prohibida la retroactividad de las leyes penales (art. 15), confirmándose así el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica que todo ser humano posee (art. 16), prohibiéndose las injerencias arbitrarias o ilegales, ya sea en la vida privada como en la correspondencia y domicilio de los individuos (art. 17).

El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 18) y a la libertad de opinión y expresión (art. 19) se encuentran del mismo modo protegidos en el Pacto CP; además se prohíbe la propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio que incite a la violencia (art. 20). Están reconocidos el derecho de reunión pacífica (art. 21) y el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y fundar una familia bajo el principio de igualdad de derechos y responsabilidades entre ellos (art. 23). Son reafirmadas las medidas para la protección de los derechos de los niños (art. 24) y se refuerza el derecho de todos los ciudadanos a participar en el gobierno de su país (art. 25). Se establece la igualdad ante la ley y el derecho que poseen a igual protección de la misma (art. 26), asimismo que promueve las medidas para la protección de los derechos de los grupos minoritarios (art. 27).

Finalmente, se encuentran contenidos en el Pacto CP, dentro del art. 28 las previsiones para el establecimiento del Comité de Derechos Humanos, cuyas competencias se encuentran enlistadas en el Protocolo Facultativo del Pacto, adoptado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966. El Segundo Protocolo Facultativo, fue adoptado en 1989, con el objetivo de abolir la pena de muerte.

El Comité de Derechos Humanos fue establecido con el objeto de supervisar la aplicación y cumplimiento del Pacto CP y sus Protocolos por parte de los estados contratantes. Esta compuesto por 18 expertos independientes, personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en la materia de derechos humanos y nominadas y escogidas por los estados parte, tal y como el Pacto lo estipula. Cuenta con dos grupos de trabajo: uno con la función de hacer recomendaciones al Comité sobre el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad relacionadas con las comunicaciones / quejas individuales recibidas de conformidad con el Protocolo Facultativo; en tanto que el otro grupo de trabajo, tiene como función determinar las cuestiones que deben ser tratadas con los representantes de los estados, cuyos informes relativos a las medidas que estos han adoptado para dar vigencia a los derechos reconocidos en el Pacto, serán revisados durante la sesión, presentándoles una lista de preguntas con antelación a la audiencia.

Por otro lado, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto ESC), contiene una serie más amplia y completa de derechos económicos, sociales y culturales en comparación con la Declaración Universal, que a diferencia de ésta, no sólo los enuncia sino que los describe y define detalladamente, y en algunos casos establece las medidas pertinentes para alcanzar su realización.¹²⁰

Al inicio del Pacto ESC, en el art. 1, se reconoce el derecho a la autodeterminación de los pueblos, por lo que tienen derecho a establecer libremente su condición política y su desarrollo económico, social y cultural, disponiendo así de sus riquezas y recursos naturales.

A diferencia del Pacto CP, el Estado, al ratificar el Pacto ESC no asume inmediatamente la obligatoriedad del tratado, sino que se compromete a adoptar progresivamente los medios apropiados para la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos (art. 2 par. 1), lo que quiere decir que tales derechos no tienen vigencia inmediata, sino que poco a poco, y dependiendo de los recursos económicos y técnicos que el Estado posea, irán adquiriendo vigencia, esto debido a que se requiere de una planeación y un reordenamiento de las prioridades sociales y en algunos casos, cooperación internacional. contrario a los derechos civiles y políticos, que no requieren de muchos recursos.

Dentro de los arts. 6 al 15 del Pacto ESC se encuentran el reconocimiento del derecho al trabajo (art. 6); el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (art. 7), el derecho a fundar sindicatos y asociarse a ellos (art. 8); el derecho a la seguridad social, incluyendo

el seguro social (art. 9), el derecho de la familia, madres e hijos en particular, a la más amplia protección y asistencia posible (art. 10); el derecho a un nivel de vida adecuado (art. 11), el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (art. 12), el derecho a la educación (art. 13 y 14), y el derecho a participar en la vida cultural (art. 15)

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Pacto ESC y su grado de efectividad le corresponde al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pero que a diferencia del Comité de Derechos Humanos, no se encuentra provisto de un mecanismo de demandas, por lo cual su función se limita a exigir a los estados la presentación de los informes, referentes a la adopción de medidas y los progresos realizados en torno a lo establecido en el Pacto (art. 16).

Este Comité realiza sus funciones con base a varias fuentes de información, ya sea los informes presentados por los estados parte o la información otorgada por organismos especializados de las Naciones Unidas, además de que los organismos no gubernamentales (ONG) y organizaciones humanitarias que realizan sus labores en dichos estados, de la misma manera que de las organizaciones nacionales de derechos humanos, entre otras.

Los derechos civiles y políticos han sido objeto de mayor atención y codificación judicial que los derechos económicos, sociales y culturales, esto como resultado de que los primeros pueden ser objeto de infracción judicial y escrutinio internacional, lo que ha llevado a creer que los derechos económicos, sociales y culturales, en la práctica son derechos de segunda categoría, ya que no pueden ser sometidos a los tribunales y su cumplimiento es progresivo, no inmediato.

Además de la Carta Internacional de Derechos Humanos, las Naciones Unidas han promulgado un sin número de tratados para hacer frente a tipos específicos de violaciones de los derechos humanos, entre ellos se encuentra el genocidio, la discriminación racial, el apartheid, la discriminación de la mujer, la tortura, etc.¹²¹

¹²⁰Buergethal Derechos Humanos... Op. cit. pp 73-74

¹²¹ Ib. p. 78.

4.3 Organos de vigilancia de los tratados sobre derechos humanos.

Las Naciones Unidas cuentan con seis comités que constituyen los mecanismos convencionales, establecidos en virtud de los principales tratados internacionales de derechos humanos, cuya función primordial es la de supervisar la aplicación de los respectivos tratados mediante la revisión de los informes presentados por los estados, con el objetivo esencial de establecer un diálogo con los estados contratantes para ayudarlos a cumplir el compromiso contraído¹²². Dichos comités son:

- El Comité de Derechos Humanos, vigila la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966
- El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, encargado de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, custodia la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1965
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, vigila la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979
- El Comité contra la Tortura, vigila la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes de 1984
- Y, el Comité de los Derechos del Niño, encargado de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989

Son sólo tres los únicos comités que se encuentran facultados para aceptar denuncias de particulares sobre violaciones a los derechos humanos por los estados partes: el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

Por otro lado, se encuentran los mecanismos extraconvencionales, es decir los establecidos fuera del marco de los tratados, ya que su finalidad se limita a examinar y vigilar, ya sea una situación de derechos humanos en territorios específicos (los llamados mecanismos o mandatos por país), o fenómenos importantes de violaciones a los derechos humanos a nivel mundial (los mecanismos o mandatos temáticos). Esta serie de procedimientos y mecanismos, en su conjunto son denominados Procedimientos Especiales de la Comisión de Derechos Humanos

Este sistema de Procedimientos Especiales ocupa un lugar muy importante en la vigilancia internacional de las normas universales de derechos humanos, en él recae la tarea de afrontar muchas de las peores violaciones en las situaciones más críticas.¹²³

Ambos sistemas, tanto el convencional como el extraconvencional fueron creados con el objeto de ofrecer una respuesta directa a los casos de abusos individuales de los derechos humanos y a las abrogaciones sistemáticas de esos derechos por los estados miembros

Además de los Comités, las Naciones Unidas cuenta con otros organismos constituidos sobre la base de la Carta de San Francisco, tal es el caso de la Comisión de Derechos Humanos (CDH), la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y para la Protección de las Minorías, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y la Comisión sobre la Condición de la Mujer.

De igual forma, son dos organismos especializados de las Naciones Unidas, los únicos facultados para examinar denuncias de discriminación en lo relacionado a su esfera de competencia, se trata de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

4.3.1 La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Creada en 1946 por el Consejo Económico y Social (ECOSOC), con fundamento en el art. 68 de la Carta de las Naciones Unidas, en donde se le faculta a "crear comisiones en los campos económico y social, y para el fomento de los derechos humanos"

¹²² ONU Organos de vigilancia de los tratados de la ONU. en <http://www.un.org/spanish/HRToday> (17 de febrero de 1999).

¹²³ *Ibidem*

Actualmente la Comisión de Derechos humanos de las Naciones Unidas (CDH) es el principal órgano normativo intergubernamental en esta esfera, cuyas funciones se centran en la orientación política global, el estudio de los problemas relativos a derechos humanos y la elaboración y codificación de nuevas normas internacionales, al igual que vigilar el respeto de los derechos humanos en todo el mundo. En este sentido, la Comisión representa el foro en que los estados y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales expresan sus inquietudes con relación a derechos humanos, además actúa como coordinador de las instituciones y programas de derechos humanos de las Naciones Unidas.

La CDH se encuentra conformada por 53 estados miembros, elegidos por el ECOSOC por periodos de 3 años, los cuales nombran a sus propios delegados, quienes actúan en representación de sus gobiernos, no a título personal.

Originalmente, las labores de la Comisión se centraron en definir y codificar los derechos humanos, hoy en día, ha centrado sus esfuerzos en el establecimiento de un sistema de procedimientos especiales para investigar presuntas violaciones de los derechos humanos, al igual que en enviar misiones rutinarias de investigación a determinados países del mundo.

La Comisión ha sido asistida desde 1947 por su Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de las Minorías la cual se encuentra conformada por 26 expertos independientes de todas partes del mundo; actualmente funge como foro para los contactos entre los gobiernos y la sociedad civil, en relación a los derechos de las poblaciones indígenas, las minorías y los grupos vulnerables a las formas contemporáneas de esclavitud, como el trabajo forzado, las adopciones ilegales o seudolegales destinadas a explotar a los niños y la esclavitud sexual en tiempos de guerra.²⁴

En este sentido, la CDH se encuentra facultada para oír de casos / quejas, tanto estatales como individuales, relacionados a violaciones de los derechos humanos examinando la situación para poder enviarla a un grupo de expertos investigadores, organizando visitas, dialogando con los gobiernos, ofreciendo asistencia, y finalmente, decidir si ha existido una violación a los derechos humanos. Pero no fue sino hasta 1967, con la Resolución 1235 (XLII) del ECOSOC, que la Comisión y su Subcomisión fueron autorizados para recibir información relacionada a graves violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales, y en 1970 el Consejo, mediante la Resolución 1503

²⁴ ONU, Derechos humanos. Op cit.

(XLVIII) establece un mecanismo para responder a las denuncias de particulares, hoy conocido como "procedimiento 1530"

4.3.2 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Fue creada el 20 de diciembre de 1993, de acuerdo con la Resolución 48/141 de la Asamblea General, encontrando su fundamento en los artículos 1º, 13 y 55 de la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal y en el Programa de Acción de Viena. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con sede en Ginebra, tiene la misión de "promover el disfrute universal de todos los derechos humanos dando manifestación práctica a la voluntad y determinación de la comunidad expresada por las Naciones Unidas"¹²⁵

Dentro de las funciones de la Oficina se encuentran.

- a) "La promoción del disfrute universal de todos los derechos humanos llevando a la práctica la voluntad y la determinación de la comunidad mundial expresadas por las Naciones Unidas,
- b) El desempeño de un papel de dirección en la esfera de los derechos humanos y realzar la importancia de los derechos humanos a nivel internacional y nacional;
- c) Promover la cooperación internacional en favor de los derechos humanos;
- d) Estimular y coordinar las actividades en favor de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas;
- e) Promover la ratificación y la aplicación universales de las normas internacionales;
- f) Contribuir a la preparación de nuevas normas;
- g) Prestar apoyo a los órganos de derechos humanos y a los órganos de supervisión de tratados,
- h) Reaccionar ante las violaciones graves de los derechos humanos;
- i) Adoptar medidas preventivas en materia de derechos humanos;
- j) Promover la creación de infraestructuras nacionales en favor de los derechos humanos;

¹²⁵ ONU Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
http://www.unhcr.ch/spanish/html/hchr_sp.htm. (26 de febrero de 1999)

- k) Llevar a cabo actividades y operaciones en el ámbito de los derechos humanos.
- l) Difundir conocimientos y presta servicios consultivos de información y asistencia técnica sobre derechos humanos”¹²⁶

Además, sirve de secretaria de la Comisión de los Derechos Humanos, los órganos establecidos en virtud de los tratados y otros instituciones de las Naciones Unidas

Por otro lado, la Oficina del Alto Comisionado por medio de su “línea de emergencia” o de fax (0041-22-9170092), se encuentra abierta las 24 horas del día, con el objeto de recibir información sobre presuntas violaciones a los derechos humanos.

La Oficina está a cargo del Alto Comisionado, que tiene la categoría de Secretario General Adjunto, quien es el “funcionario de las Naciones Unidas con la responsabilidad principal respecto de las actividades de la Organización en materia de derechos humanos”.¹²⁷ Se encuentra bajo la autoridad y dirección del Secretario General, a quien le rinde cuentas dentro del marco general de competencias, autoridad y decisiones de la Asamblea General, el ECOSOC y la CDH.

El Alto Comisionado es nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, con la aprobación de la Asamblea General, tomando en consideración la apropiada rotación geográfica, su mandato tiene una duración de 4 años fijos, renovables por otro mandato. Desde 1997 ocupa ese puesto la ex presidenta de Irlanda, la Sra. Mary Robinson, quien sucedió al Sr. José Ayala-Lasso del Ecuador.

El Alto Comisionado se encuentra a cargo de todas las actividades de la Oficina, así como su administración y las funciones que le fueron asignadas por la Asamblea General en la Resolución 48/141 de 1993, entre las que se incluyen:

- Promover y proteger el disfrute efectivo de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales por todos;
- Proporcionar servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera, a petición del Estado interesado;
- Coordinar los programas pertinentes de educación e información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

¹²⁶ Ibidem.

¹²⁷ ONU, Alto Comisionado para los Derechos Humanos, http://www.unhcr.ch/spanish/html/hchr/hchrbio_sp.htm, (17 de febrero de 1999).

- Desempeñar un papel activo en la tarea de eliminar los actuales obstáculos y de hacer frente a los desafíos para la plena realización de todos los derechos humanos y de prevenir la persistencia de violaciones de éstos en todo el mundo,
- Entablar un diálogo con todos los gobiernos en ejercicio de su mandato con miras a asegurar el respeto de todos los derechos humanos;
- Ampliar la cooperación internacional para la protección y la promoción de todos los derechos humanos,
- Coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas;
- Racionalizar, adaptar, fortalecer y simplificar los mecanismos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos con miras a aumentar su eficiencia y eficacia.

Además del Alto Comisionado, la Oficina se encuentra conformada por:

- *El Adjunto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos* (Subsecretario General), quien actúa como oficial encargado en ausencia del Alto Comisionado, asimismo desempeña funciones sustantivas y administrativas encomendadas por el Alto Comisionado.
- *La Oficina Auxiliar del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, presta asistencia al Alto Comisionado en todas sus funciones, además de tener la facultad de representarlo en reuniones y hacer declaraciones en su nombre.
- *La Sección Administrativa*, asesora al Alto Comisionado sobre cuestiones presupuestarias financieras y de personal, relacionadas con el programa de derechos humanos.
- *La Oficina de Nueva York*, representa al Alto Comisionado en la sede de las Naciones Unidas, proporcionando información y asesoramiento a la Oficina Ejecutiva del Secretario General. Y suministrando material e información a las misiones permanentes, los departamentos y organismos de las Naciones Unidas, así como a organismos no gubernamentales, medios de comunicación y otras entidades.

- *La Subdivisión de Investigación y del Derecho al Desarrollo* promueve y protege el derecho al desarrollo, llevando a cabo importantes proyectos de investigación sobre todos las cuestiones de derechos humanos, para así preparar documentos, informes o proyectos
- *La Subdivisión de Servicios de Apoyo* programa las sesiones y reuniones de la Comisión de Derechos Humanos, su Subcomisión y otros grupos de trabajo y comités
- *La Subdivisión de Actividades y Programas*, establece, ejecuta, supervisa y evalúa los servicios de asesoramiento y proyectos de asistencia técnica a solicitud de los gobiernos, dirige la gestión del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en materia de derechos humanos; y lleva a cabo el Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de derechos humanos.¹²⁹

La creación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se traduce en otro paso importante en la lucha por el fortalecimiento de la capacidad de las Naciones Unidas para hacerle frente a los problemas de violaciones a los derechos humanos a nivel internacional, y para la difusión del Programa de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a todo el mundo.¹²⁹

4.3.3 Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas.

Este Departamento, coordina la respuesta del sistema de las Naciones Unidas ante emergencias humanitarias importantes, tanto naturales como causadas por el hombre, y promueve medidas para mejorar la prevención y preparación para casos de desastre. Asimismo, colabora estrechamente con los organismos operacionales de las Naciones Unidas, gobiernos, organizaciones regionales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones humanitarias intergubernamentales

Fue establecido por el Secretario General en 1992, a raíz de una petición formulada por la Asamblea General en 1991, el Departamento incorpora las funciones de la antigua Oficina del

¹²⁹ ONU, "Organización de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos" Boletín del Secretario General, ST/SGB/1997/10, 15 de septiembre de 1997

¹²⁹ Buergerthal, Derechos Humanos. Op cit p 108.

Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (UNDRO) que se centraba principalmente en los desastres naturales, y la secretaria del Decenio

Su función es la de dirigir las actividades para lograr una rápida respuesta del sistema de las Naciones Unidas ante los desastres naturales, los desastres tecnológicos, y las crisis humanitarias graves, muchas de las cuales son resultado de conflictos dentro de los estados o entre ellos.

El Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios, que actúa también como Coordinador del Socorro de Emergencias de las Naciones Unidas, es el principal asesor político, coordinador y promotor del sistema de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a emergencias humanitarias. El Coordinador, en colaboración con los jefes ejecutivos de los organismos operacionales del sistema y organizaciones no gubernamentales importantes, así como con gobiernos y organizaciones intergubernamentales, asesora al Secretario General sobre las emergencias y recomienda las medidas que deben adoptarse.

El Coordinador del Socorro de Emergencia preside el Comité Interinstitucional Permanente, cuyos miembros son los jefes ejecutivos de los organismos operacionales de las Naciones Unidas que intervienen en el socorro humanitario, a saber, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR), el Programa Mundial de Alimentos (PMA), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS). También participan organizaciones humanitarias importantes, como la Organización Internacional para las Migraciones y el Comité Internacional de la Cruz Roja. Se invita asimismo a que participen a la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y a otras organizaciones no gubernamentales.

Conclusiones

Haciendo un análisis comparativo entre ambos derechos, es decir, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho de los derechos humanos, sobresale el hecho de que se trata de dos ramas distintas del Derecho Internacional, las cuales pueden ser concurrentes desde el punto de vista de sus respectivos ámbitos de aplicación, o sea, la acción jurídica que son capaces de generar, y complementarias, en cuanto a sus efectos de producción, desde la visión de la aplicabilidad de las normas de protección de la persona.

Aun cuando ambos derechos están destinados a proteger a los seres humanos, no lo protegen bajo las mismas circunstancias, es decir, el Derecho Internacional Humanitario se aplica en situaciones de conflicto armado y/o violencia interna; mientras que el Derecho de los derechos humanos, en su mayoría, se aplican en todo tiempo, haya paz o guerra deben ser respetados.

En principio ambos Derechos cuentan con diferentes antecedentes respecto de su conformación jurídica y de su formación histórica, el DIH tiene sus raíces en las nociones de una conducta honorable y civilizada durante un conflicto armado, que era de esperarse de los ejércitos profesionales; en tanto que los orígenes del Derecho de los derechos humanos, no están definidos claramente, debido a que su fundamento lo encontramos en varias teorías, incluidas las basadas en estipulaciones religiosas, la ley natural y el positivismo entre otras.

Las diferencias se pueden encontrar también dentro del tipo de protección que brindan, debido a que el DIH tiene por objeto socorrer a las víctimas de conflictos armados, aminorando los sufrimientos provocados por la guerra, ayudándolos a que atraviesen los gravísimos peligros de la contienda, salvaguardando su integridad personal y, en la medida de lo posible, la de su entorno social (familia, casa, etc.) atribuyendo nuevas perspectivas de desarrollo. En contraste, el propósito del Derecho de los derechos humanos es, ante todo, el de garantizar al individuo la posibilidad de desarrollarse como persona para realizar sus objetivos personales, sociales, políticos, y económicos, amparándolo contra los impedimentos y obstáculos que encuentre en su camino, a raíz de la

arbitrariedad del Estado o de la exacerbación en el mismo del concepto de soberanía en el ámbito personal, su fin no es el de regular la conducción de las operaciones militares.¹³⁰

Por otro lado, aun cuando los seres humanos sean los beneficiarios del DIH, realmente los titulares de tales derechos son los estados, ya que son poco frecuentes las situaciones en que los individuos se benefician de forma directa, y cuando esto sucede, están limitadas sólo a ciertas categorías de derechos y obligaciones. En tanto que los seres humanos son poseedores y titulares de los derechos humanos, al mismo nivel que lo son los estados.¹³¹

La competencia del DIH, principalmente, está encaminada al trato debido de las personas que están en poder de la parte adversaria y en la conducción de las hostilidades durante un conflicto. Mientras que, la finalidad del Derecho de los derechos humanos es la de impedir la arbitrariedad, limitando el dominio del Estado sobre los individuos, por lo que no regula, de ninguna manera, la conducción de las operaciones militares.

Los procedimientos de aplicación de éstas dos ramas del Derecho son diferentes, lo mismo que las instituciones encargadas de desarrollarlos y promoverlos. En este sentido, el DIH, ha establecido mecanismos que controlan continuamente su aplicación, lo mismo que exhortan a la cooperación entre las partes en conflicto, por otro lado cuenta con la presencia de un intermediario neutral, el CICR, cuyo cometido es, en particular, velar por el respeto del DIH, tratando de evitar las eventuales violaciones, haciendo uso de la persuasión.

En tanto que el Derecho de los derechos humanos cuenta con diversos mecanismos de control, basados en las instituciones contenidas en su mayoría, dentro del sistema de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas a nivel internacional, las cuales fueron previstas para encargarse de determinar si un Estado ha respetado o no los derechos humanos (Comisión de Derechos Humanos, Alto Comisionado para los derechos humanos, entre otros), y a nivel regional (Comisión Interamericana y la Comisión Europea de Derechos Humanos, etc.). Los mecanismos de aplicación de los derechos humanos están esencialmente orientados hacia las acciones de reparación de los perjuicios sufridos. Sin embargo, el control ejercido por el CICR o por la potencia protectora durante los conflictos armados, surte efectos más rápidos y más directos que el resultante de la aplicación de los procedimientos previstos en los tratados internacionales de derechos humanos, ya que los convenios sobre el DIH contienen disposiciones de protección de los individuos

¹³⁰Swinarski. Principales nociones. Op. cit. p. 84.

¹³¹ Ib. pp. 83-84.

más amplias y más precisas, mientras que los procedimientos previstos en los tratados de derechos humanos son lentos, puesto que pueden llegar a prolongarse años, aunque la publicidad que conllevan puede tener un significativo efecto de prevención.

En este sentido, las actividades "operacionales" del CICR, aunque vinculadas al contexto particular de la guerra y de las situaciones de violencia, reflejan la relación existente entre los derechos humanos y el Derecho Humanitario, ya que cuando los delegados del CICR visitan a prisioneros de guerra o a otras personas detenidas y entablan un diálogo con las autoridades detentoras, contribuyen a evitar desapariciones, a combatir la tortura y a proteger la vida y la integridad física. Asimismo, al proporcionar medicamentos a los hospitales, o al distribuir viveres y ropa a las personas vulnerables, se favorece a la protección de su vida y el respeto de su dignidad humana.¹³²

Otro aspecto en que pueden observarse diferencias entre ambos derechos, es la redacción de los instrumentos jurídicos en donde se encuentran contenidos, se puede hacer alusión a que los tratados de derechos humanos están redactados como una serie de afirmaciones, las cuales enuncian un derecho que tienen todas las personas por el simple hecho de serlo centrándose así, en el valor de la persona en sí misma; en cambio las normas de DIH indican el comportamiento debido de una parte en conflicto frente a las personas en su poder o que de alguna manera estén involucradas.¹³³ Otra disimilitud en cuanto a los textos de los tratados es, el hecho de que los convenios sobre DIH parecen largos y complejos, mientras que los de derechos humanos son comparativamente cortos y más simples. Esto se debe a que en el derecho humanitario (*lex specialis*), hay reglas más detalladas que en los derechos humanos para la protección de las personas en situaciones de conflicto armado.

Por lo que es importante señalar que, el DIH, a diferencia de lo que plantea el Derecho de los derechos humanos, no admite el concepto de derogación, es decir, anulación de las normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos en épocas de guerra o en otro tipo de emergencia que amenace la vida de una nación, ya que este derecho fue creado especialmente para estas situaciones y las disposiciones se definieron a manera de no limitar la capacidad de un

¹³² CICR. "Cooperación entre los organismos nacionales de promoción y protección de los derechos humanos" IV Coloquio Internacional sobre organizaciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (1997), en <http://www.cicr.org/UNIC/CRONOVA NSF> (29 de agosto de 1998).

¹³³Downwald-Beck y Vité Derecho Internacional . Op. cit

ejército de ganar la guerra ¹³⁴ denominado así un derecho de excepción, de urgencia, que no admite derogación alguna y que interviene en caso de ruptura del orden jurídico internacional, mientras que la mayoría de los derechos humanos, sólo pueden ser aplicados sobre todo, en tiempo de paz. Es aquí donde nace la complementariedad de ambos derechos ya que en tanto uno no puede ser aplicado en su totalidad, el otro sí lo cual impide que los seres humanos queden sin protección alguna.

De hecho, existe una categoría de reglas, tanto de Derecho Humanitario como de derechos humanos, que siguen surtiendo efecto en cualquier situación de crisis del Estado, ya sea en conflicto internacional, o no internacional, en disturbios interiores o en tensiones internas. Estas reglas constituyen el llamado "núcleo irreductible", el cual contiene los derechos que los tratados enumeran como no derogables, por lo que deben ser respetados por los estados en cualquier circunstancia, como lo son el derecho a la vida, el derecho a la libertad, la prohibición de la tortura, los castigos o tratos inhumanos, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; el principio de legalidad y de no retroactividad de la ley.

En lo que respecta, al derecho a la vida, se trata de uno de los primeros derechos referendados por los tratados de derechos humanos con ciertas excepciones tales como la pena de muerte, el homicidio en caso de legítima defensa o por necesidad. En tanto que el conflicto armado requiere de una definición más precisa del derecho a la vida, pues matar a los miembros del personal militar enemigo es un acto legítimo, en este sentido, los convenios de derecho humanitario se ocupan, en gran parte, de la protección de la vida, ejemplo de ello son las limitantes que protegen la vida de ciertas categorías de personas (heridos, enfermos, prisioneros de guerra y civiles), la prohibición de destruir los medios de supervivencia de la población, y la prohibición de hacer pasar hambre a personas civiles como método de guerra, entre otros.

Los documentos de derechos humanos que garantizan el derecho a la libertad, también cuentan con sus excepciones determinadas, en particular la privación de libertad tras una infracción penal. En el caso del Derecho Humanitario con relación a este derecho, se puntualizan derechos aplicables en caso de conflicto armado, tales como las siguientes prohibiciones: la toma de rehenes, la deportación de personas civiles, la privación de libertad de los prisioneros de guerra, la retención de personal sanitario en poder del enemigo, entre otros.

¹³⁴ Ibidem.

Otro derecho del núcleo irreductible es el de la prohibición de la tortura y otros tratos inhumanos o penas crueles o degradantes contenida tanto en el Derecho de los derechos humanos como en el DIH, en este último, las disposiciones de los Convenios de Ginebra están descritas detalladamente como el deber de tratar humanamente a las víctimas de guerra

En cuanto a la esclavitud, su prohibición está explícitamente estipulada, tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como en el Protocolo Adicional II de 1977, mientras que la posibilidad de la esclavitud está, además, excluida por las distintas formas de protección otorgadas en otras partes de los Convenios de Ginebra de 1949

La observación general más importante, es el hecho de que tanto del Derecho de los derechos humanos como el DIH tienen como base la premisa de que la protección otorgada a las personas humanas debe ser sin distinción de ningún tipo, ya sea por motivos de raza, religión, sexo, etc., es decir, sin discriminación alguna, ya sea en tiempo de guerra como en tiempo de paz, es decir, fundamentan sus acciones bajo el principio de no discriminación.

En resumen, ambos derechos lejos de oponerse el uno al otro son, sobre la base de su finalidad y de sus distintas modalidades de aplicación, plenamente complementarios para la protección de la persona humana, ya que mientras los derechos humanos son derogables en caso de conflicto armado y/o violencia interna, a excepción de los derechos fundamentales contenidos en el núcleo irreductible, el DIH debe ser aplicado bajo estas circunstancias, de hecho fue creado para este tipo de situaciones, lo que hace que esta protección que se brinda a las personas no desaparezca en su totalidad por algún caso de excepción. De igual forma, se encuentran vinculados por el objetivo primordial por el cual fueron creados estos dos cuerpos de normas, ya que ambos proceden de una misma preocupación de la comunidad internacional: el respeto de la dignidad humana.

Actualmente, el respeto de los derechos humanos y del DIH está siendo vigilado cautelosamente por la comunidad internacional, y muy en particular por las organizaciones internacionales, tanto gubernamentales, entre ellas sobresale las Naciones Unidas, como las no gubernamentales, el caso del Comité Internacional de la Cruz Roja, pero a pesar del enorme esfuerzo que éstas realizan por su parte, las violaciones a este derecho siguen presentes, por lo que dada la estrecha relación que existe entre estas ramas del Derecho, debe considerarse necesaria su coordinación, empezando por las medidas de aplicación y continuando con la cooperación de los distintos órganos encargados de su observancia, con el objeto de prevenir las futuras violaciones.

crear y promover una educación en Derecho Internacional de los derechos humanos, para poder así ser ejercitado completamente

En este sentido, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas recurren cada vez con mayor frecuencia al Derecho Humanitario en las siguientes situaciones

- "Cuando la finalidad de las normas del Derecho Humanitario es expresamente cubrir una prioridad específica prevista sólo indirectamente en la normativa de los derechos humanos;
- Cuando las normas humanitarias y de los derechos humanos se aplican indistintamente;
- Cuando el Derecho Humanitario es más pertinente que el Derecho de los derechos humanos, dada la identidad del infractor;
- Cuando las normas humanitarias aplicables convergen con el Derecho de los derechos humanos."¹³⁵

Aun cuando el Derecho de los derechos humanos proporciona un marco normativo adecuado para abarcar el mayor número de las violaciones de los derechos humanos, incluso las infracciones relacionadas con los conflictos armados, no obstante, en determinados tipos de violaciones que tienen lugar en situaciones en las que las normas directamente más pertinentes están contenidas en el DIH, de hecho sirve de referencia para denotar la gravedad del delito: "un acto no sólo vulnera el Derecho de los derechos humanos, sino también viola el Derecho Humanitario."¹³⁶

Mucho se ha avanzado para la consolidación de un marco de trabajo dentro del cual colaboren conjuntamente los organismos cuya meta es complementaria, en este caso, se hace referencia al esfuerzo conjunto y suma de voluntades de la Organización de las Naciones Unidas y del Comité Internacional de la Cruz Roja, tal resultado se refleja claramente con la admisión de este último como observador ante las Naciones Unidas, reafirmando con esto los cometidos del CICR y los principios humanitarios que mueven su acción. Tal concesión consolidada de manera institucional en muchos aspectos, la cooperación práctica que existía hasta ahora entre el CICR y el organismo, además, la posibilidad del Comité de opinar sobre cuestiones de su competencia y de tener acceso no sólo a la documentación, sino también a los periodos de sesiones de la Asamblea General, lo que

¹³⁵ Daniel O'Donnell, Tendencias en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en <http://www.cicr.org/UNIC/ICRONOVA NSF> (26 de abril de 1999).

¹³⁶ *Ibidem*.

permitirá a sus representantes en las reuniones, actuar con más rapidez y de manera más directa ante la comunidad internacional, evitando asimismo las laborosas gestiones

También, dentro de las Naciones Unidas, la participación del CICR puede observarse cuando, en situaciones de emergencia humanitaria trabaja en estrecha colaboración con el Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, como anteriormente se hizo mención.

De igual modo, la influencia de la labor del CICR se hace presente en las Operaciones de Mantenimiento o Restablecimiento de la Paz desplegadas por las Naciones Unidas, ya que el DIH es aplicable cuando los miembros de unidades militares que intervienen en estas situaciones responde agresiones de fuerzas armadas organizadas. Al respecto, la posición del CICR sobre la aplicabilidad del DIH a las Fuerzas de Mantenimiento de la Paz (FMP) y su respeto por estas fuerzas sostiene que los principios fundamentales y las normas consuetudinarias del DIH son aplicables y deben ser respetados y, para conseguirlo, los estados que envían contingentes a disposición tienen la obligación de instruirlos adecuadamente, lo mismo para las Naciones Unidas en lo que respecta al mando unificado. Además, dada la complementariedad de los objetivos finales de sus respectivos cometidos, tanto la Fuerza como el CICR deberían cooperar, pero nunca obstaculizar sus actividades ni poner en tela de juicio su competencia.

En este aspecto, los avances están dirigidos al fortalecimiento de la capacidad de alerta temprana y de respuesta a los conflictos armados de ambas instituciones, mediante la integración de la vigilancia de los derechos humanos y del derecho humanitario a las Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

Se demuestra así la aplicabilidad del DIH a las FMP, de hecho, las Naciones Unidas lo ha reconocido, en anteriores ocasiones, al menos, la aplicación de los principios y del espíritu de las normas de ese derecho, además de que se ha comprometido para reforzar tal aplicabilidad, lo que representa una excelente contribución para la promoción y el respeto del DIH por parte de los estados que proporcionan los contingentes, del Estado en cuyo territorio tiene lugar la operación y de todas las partes en conflicto. Tal promoción, constituye uno de los objetivos de la comunidad internacional, expresada en las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas cada dos años, desde 1977, sobre el estado de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra.

Aquí el problema radica en que dentro de los tratados del DIH no se hace mención de las Fuerzas de Mantenimiento de la Paz, por lo que podrían ser confundidos por combatientes, lo mismo

pasa con la definición que podría recibir las Naciones Unidas para ser consideradas como potencia para adherirse a los Convenios de Ginebra.

Por su parte, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja colabora incansablemente con el Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas en el plan de acción en emergencias humanitarias, y con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en el desempeño de sus funciones, dar protección a los refugiados y tratar de encontrar soluciones duraderas a sus problemas

En tanto que los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, recientemente, han apropiado el marco para desarrollar o promover el reconocimiento de los instrumentos destinados a consolidar y esclarecer las normas en los ámbitos en que los dos derechos convergen

- 'Estado de emergencia y situaciones de disturbios internos'
- Los derechos de las personas desplazadas,
- *El derecho de las víctimas a obtener reparación de los daños*.¹³⁷

En este sentido, las Naciones Unidas han intensificado sus esfuerzos por prevenir conflictos o ponerles fin mediante el desarrollo de medidas para reducir las violaciones de los derechos humanos en situaciones de violencia interna, enfatizando la protección de las minorías, el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la realización del derecho al desarrollo y el logro del respeto universal de los derechos humanos. Dentro de los objetivos fundamentales de su acción preventiva destacan prevenir que ocurran violaciones de los derechos humanos en gran escala, responder a las violaciones antes de que se conviertan en conflictos y resolver los conflictos antes de que aumenten aun más.¹³⁸

Por otro lado, cuando los estados que son objeto de investigación por parte de las Naciones Unidas a causa de presuntas violaciones a los derechos humanos, y no han ratificado todos los instrumentos pertinentes del DIH, los relatores pueden instarlos a hacerlo, tal es el caso del relator especial sobre ejecuciones, que incitó al gobierno de Papúa Nueva Guinea a que ratificara el IV Convenio de Ginebra. De la misma manera, los relatores de las Naciones Unidas encargados de las cuestiones de derechos humanos han formulado también diversas recomendaciones relativas a la incorporación de las disposiciones del DIH en la legislación nacional: en el marco de sus investigaciones respecto a las violaciones de los derechos humanos, tienen la oportunidad única de

¹³⁷ Ibidem.

¹³⁸ ONU *Derechos Humanos y conflictos*, en <http://www.un.org/spanish/hr/HRToday>, (17 de febrero de 1999)

conocer las actividades del CICR y, a menudo, formulan en sus informes recomendaciones para facilitar la labor de la Institución humanitaria.

En la actualidad, el CICR junto con las Naciones Unidas encabezan los esfuerzos por establecer tanto normas humanitarias mínimas, como reglas fundamentales de derechos humanos que puedan ser aplicadas en todo momento para la protección del Derecho Internacional de los derechos humanos. Este esfuerzo mutuo tiene la finalidad de forjar el marco de derechos humanos y Derecho Humanitario necesario para encontrar soluciones a largo plazo a las causas complejas de los conflictos armados y para prevenir los excesos que dificultan la reconciliación.

Un claro ejemplo de dicha labor lo representa la elaboración del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en el marco de las Naciones Unidas con fecha del 18 de julio de 1998, el cual hace una importante detonación en el sentido de que la comunidad internacional ya no va a tolerar violaciones de los derechos humanos y del DIH, sin asignar responsabilidad por las mismas. Así la Corte constituye un mecanismo amplio para castigar a los perpetradores del genocidio, crímenes de guerra, y otros crímenes de lesa humanidad, con la seguridad de que, al menos, algunos de estos atentados serán enjuiciados, lo que representa un importante elemento disuasivo que, en sí, constituya un incentivo para ponerle fin a los conflictos.

A manera de Propuesta...

No obstante al gran esfuerzo que organismos como el Comité Internacional de la Cruz Roja y las Naciones Unidas han realizado para el fortalecimiento y legitimación del respeto del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho de los derechos humanos, los ataques en contra del derecho fundamental a la vida son generalizados: matanzas, ataques indiscriminados contra civiles, ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, poblaciones enteras mueren de hambre, las situaciones de violencia interna y las violaciones de los derechos son, con frecuencia, la causa fundamental de los conflictos y de las crisis de índole humanitaria en el mundo. Sin olvidar la evolución tecnológica, que a lo largo de este siglo ha contribuido a crear y emplear armas químicas, biológicas y nucleares, aumentando así el grado de destrucción y muerte a causa de las guerras.

Aun cuando la comunidad internacional en el seno de las Naciones Unidas ha reconocido su gran preocupación en cuanto a la protección y respeto del Derecho Internacional de los derechos humanos, y la trascendente labor que este organismo y el CICR han realizado al respecto, todavía falta mucho por hacer, ya que siguen existiendo graves violaciones contra este derecho

En este sentido, la propuesta va dirigida al fomento y fortalecimiento de la cooperación sobre la base del principio de humanidad, y, de acuerdo con lo que dentro de la Carta de las Naciones Unidas se estipula al respecto, entre este organismo y el CICR, con fundamento en la complementariedad de objetivos y, en cuanto al reconocimiento de su importante labor en esta materia, su trabajo conjunto y su amplia experiencia en el campo internacional sin socavar los principios de independencia y de confidencialidad, de una cooperación que involucre la participación de la sociedad en general, ya que se trata de un tema que nos afecta a todos como parte de la raza humana.

Para comenzar, la promoción y la protección de todos los derechos humanos y humanitarios, así como las libertades fundamentales, propongo que sean considerados como un objetivo prioritario de las Naciones Unidas y del CICR, transformándose así en la responsabilidad de la comunidad internacional, que fomentará la coordinación de actividades de las diversas instituciones y organismos especializados en el Derecho Internacional de los derechos humanos, tanto de carácter gubernamental como no gubernamental, facilitándose así la cooperación internacional, al igual que

teniendo en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales aunque es deber de los estados, sin importar sus sistemas políticos, económicos y culturales, el promover y proteger todos los derechos humanos y humanitarios. Estos procesos de promoción y protección del Derecho Internacional de los derechos humanos deben desarrollarse de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, con los Convenios de Ginebra y con el Derecho Internacional.

Es indispensable que los estados y organizaciones internacionales, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, creen las condiciones favorables, en los planos nacional regional e internacional para el disfrute pleno y efectivo del Derecho Internacional de los derechos humanos. En tanto que es responsabilidad de los estados, eliminar las violaciones de los derechos humanos y sus causas, así como los obstáculos que se opongan a la realización de esos derechos. En el caso del DIH, la preocupación por las violaciones a este derecho es mucho mayor, puesto que algunas veces tienen lugar a una escala masiva inaceptable por lo que la necesidad de que los estados cumplan con su obligación de hacer respetar este derecho es no solo urgente, sino forzoso, ya que no puede seguir permitiéndose la serie de atropellos cometidos contra la población civil durante un conflicto (torturas, violaciones, ataques y matanzas)

La respuesta a la problemática relacionada a las violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, actualmente se encuentra claramente reflejada en la instauración de la Corte Penal Internacional, que enjuicie y castigue a los responsables de crímenes de envergadura internacional como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el delito de agresión, realizada tras la celebración de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas en Roma del 15 de junio al 17 de julio de 1998, en donde se adoptó el Estatuto de Roma por 120 votos a favor y 7 en contra, con 21 abstenciones.

Aun cuando deba ser ratificado por 60 estados el Estatuto de la Corte para entrar en vigor, éste complementará a los tribunales penales nacionales, intervendrá únicamente cuando las instituciones nacionales se hayan desplomado debido a un conflicto y contribuirá a la prevención de nuevos crímenes.

Yo propongo que se realice una plena concientización en el sentido de que tanto hombres como mujeres, niños y ancianos son víctimas de atrocidades durante un conflicto armado, reconociendo que estos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y bienestar de la humanidad, crímenes que no deben quedar sin castigo y sobre los que se deben

adoptar las medidas necesarias en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia, alentando así a la comunidad internacional a la ratificación del Estatuto de Roma para el establecimiento de la Corte Penal Internacional

La cooperación entre las instituciones especializadas cuyas tareas estén relacionadas con el Derecho Internacional de los derechos humanos, debe darse con miras al fortalecer, racionalizar y simplificar sus actividades, no obstaculizarlos, y teniendo en cuenta la necesidad de evitar toda duplicación innecesaria. Al mismo tiempo, por lo que propongo que se continúe el diálogo y la cooperación entre los gobiernos y las ONGs.

En lo que se refiere a las Fuerzas para el Mantenimiento de las Paz de las Naciones Unidas (FMP), yo propongo que tiene que concretarse en la colaboración con el CICR debido a que en caso de conflicto armado se requiere de la más plena coordinación de actividades con el propósito de facilitar sus labores, ya sea por medio de la redacción de informes sobre las violaciones del DIH en los sectores en los que estas fuerzas estén desplegadas y que tales informes sean comunicados a las partes concernidas y/o al Consejo de Seguridad, asimismo, que se ocupen de investigar las violaciones denunciadas de los derechos humanos. En el plano operacional, es responsabilidad de las Naciones Unidas garantizar que las FMP apliquen y respeten el DIH, sin olvidar que, también corresponde al CICR la tarea de difusión de tal derecho, para lo cual se debe emprender diversas acciones en colaboración con los estados involucrados y las Naciones Unidas, tales como la elaboración de un proyecto de formación en DIH adaptable a las necesidades específicas de cada FMP, la cooperación entre la delegación zonal del CICR y el gobierno en cuestión con el objeto de difundir entre los contingentes la normatividad humanitaria antes de que estas partan en misión, siendo que la delegación del CICR en Nueva York con la ayuda de las Naciones Unidas, se ocupe de informar a los jefes de los contingentes a su paso por la sede de éste organismo.

De igual forma, propongo que se busquen los medios propicios para estrechar lazos entre el CICR y el Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas con el objeto de mejorar la prontitud y eficiencia de la asistencia humanitaria internacional y reforzar las capacidades nacionales para evitar y hacer frente a situaciones de emergencias humanitarias graves que exigen planificación, coordinación, logística, diplomacia y captación de recursos.

En tanto que propongo que el CICR realice sus actividades humanitarias en cooperación y coordinación con las FMP, colaboración que abarcaría la búsqueda de personas, las visitas, los

socorros, las investigaciones, la liberación y repatriación de prisioneros de guerra, las evaluaciones, el transporte y los servicios sanitarios. Aunque no debiera delimitarse de ese modo la cooperación ya que durante los conflictos se presentan circunstancias muy específicas que en caso de darse propongo que se elabore un plan de acción conjunto que les permita controlar la situación. Asimismo, para lograrlo, se debe estrechar el vínculo entre el ACNUR y el CICR, ya que este último realiza un esfuerzo particular en el ámbito de la Agencia Central de Búsquedas en las zonas controladas por las facciones, además, podría confiarse a la Institución la protección de las minorías.

Para el fortalecimiento del respeto del DIH, sería de gran trascendencia el cumplimiento pleno de los compromisos adquiridos por los estados en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, siendo importante la difusión de estos entre las fuerzas armadas, para tal efecto propongo que se trabaje estrechamente el gobierno y los delegados activos en ese país o especialistas del CICR; por otra parte, se debe insistir en el hecho de que la aplicabilidad y el respeto del DIH redundan en beneficio de los propios miembros de estas fuerzas, ya que podrían verse implicados en algún momento, en un conflicto armado y/o disturbio interno. Mientras que en el ámbito del Derecho de los derechos humanos, los estados contratantes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los pactos internacionales, la propuesta va encaminada a dar a conocer tal normatividad entre las autoridades y servidores públicos a su servicio, con el propósito de evitar así las violaciones a derechos humanos, asimismo capacitando a jueces internacionales en la aplicación adecuada de estas leyes.

En lo que a la sociedad civil respecta, propongo que se de una promoción dirigida a difundir los derechos a los que son acreedores por el hecho de formar parte de la raza humana, teniendo en cuenta que todos nacemos con derechos humanos, y que no es necesario llegar a la mayoría de edad, ni realizar ningún trámite gubernamental para poder ejercer tales derechos pues son patrimonio innato de todos los seres humanos que habitamos en el planeta sin distinción alguna, y es nuestra responsabilidad luchar por el pleno respeto y cumplimiento de esos derechos, que citando a Rudolph Von Ihering, se traduce en el mantenimiento del derecho frente a toda injusticia y en contra de cualquier arbitrariedad, ya que "los derechos se dan para los que están prestos a ejercitarlos, para aquellos a quienes no importa el esfuerzo que su final consagración requiera"¹³⁹. De ahí que el Derecho Internacional de los derechos humanos se consiga luchando pro su

¹³⁹ Rudolph Von Ihering La Lucha por el derecho Ed. Civitas, Madrid, 1985, p. 13

legitimación, asimismo, todos tenemos la responsabilidad de respetar los derechos de otros por lo que esa lucha debe estar dirigida por la sociedad civil

En este sentido, propongo la elaboración de una dinámica red de colaboraciones a nivel mundial, con la finalidad de crear una cultura generalizada del Derecho internacional de los derechos humanos, en donde los programas y organismos del sistema de las Naciones Unidas, gobiernos, organizaciones regionales, comunidades universitarias, particulares comprometidos con los derechos humanos y humanitarios y la comunidad no gubernamental colaboren entre sí y con ayuda de los medios de comunicación (radio, televisión, prensa, etc.) La fuerza de las organizaciones no gubernamentales radica en su capacidad de movilizar a la opinión pública, difundir información y presionar a los gobiernos para que cumplan las normas internacionales de derechos humanos y derecho humanitario.

De tal modo que, al unir esfuerzos se logre encauzar a la educación de manera que se fortalezca el respeto del Derecho Internacional de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incorporando la cuestión de los derechos humanos y humanitario en los programas educativos, responsabilizando a los estados de su procedimiento. En consecuencia la educación en esta materia y la difusión de la información adecuada, sea de carácter teórico o práctico, desempeña un papel muy importante en la promoción y el respeto del derecho de todas las personas sin excepción alguna, y propongo que se integre en las políticas educativas en los planos nacional e internacional.

Lo que se quiere lograr con esto, además de concientizar a la población sobre sus derechos, es el fortalecimiento de una cultura internacional del Derecho Internacional de los derechos humanos debido a la carencia de una cultura jurídica, creándose así los medios eficaces de diálogo entre los estados miembros de las Naciones Unidas, con el fin de organizar ciclos académicos de capacitación para los jueces, que algunas veces, desconocen el contenido de los documentos internacionales. Asimismo, se busca la concientización de los estados al no uso de recursos como la soberanía, independencia nacional o no intervención al tratarse de estos asuntos.

Finalmente, propongo que se examine los asuntos contemporáneos mediante un debate universal, con el fin de evaluar el pasado y tener esperanzas en el futuro, pues hemos sido testigos de acontecimientos que han sobrepasado lo humanamente aceptable por la comunidad internacional, por lo que se tiene que presentar propuestas para hacer frente eficazmente a este tipo de situaciones, para lo cual es necesario reunir nueva y valiosa información, tomada directamente de

quienes han resultado los más afectados, haciendo referencia sobre la complejidad del contexto, lo que permitirá apreciar mucho más sutilmente lo que realmente ocurre y lo que importa en una sociedad en donde están presentes las violaciones a los derechos humanos y humanitarios y, sobre todo, la impunidad. Este proyecto deberá notificar la gran necesidad de colaborar tanto estados como organismos internacionales, lo mismo que la sociedad en general para el desarrollo y evolución del Derecho Internacional de los derechos humanos con miras al año 2000 que tenga en cuenta la presencia de nuevas problemáticas, con el fin de prevenirlas y dar a conocer, en consenso el rechazo del comportamiento inhumano, incluso en la guerra.

Con esta propuesta, lo que se busca es el respeto universal del Derecho Internacional de los derechos humanos sin discriminación alguna, en donde la convivencia pacífica reine y la impunidad se limite hasta su desaparición

Anexo I

Normas Fundamentales del Derecho Internacional Humanitario aplicables en los conflictos armados^o

1. Las personas fuera de combate y las que no participan directamente en las hostilidades tienen derecho a que se respete su vida y su integridad física y moral. Estas personas serán, en toda circunstancia, protegidas y tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable.
2. Se prohíbe matar o herir a un adversario que se rinde o que está fuera de combate.
3. Las partes en conflicto en cuyo poder estén recogerá y prestará asistencia a los heridos y a los enfermos. También se protegerá al personal sanitario, los establecimientos, los medios de transporte y el material sanitario. El emblema de la Cruz Roja (de la Media Luna Roja) es el signo de esa protección, y debe respetarse.
4. Los combatientes capturados y las personas civiles que estén en poder de la parte adversa tienen derecho a que se respeten su vida, su dignidad, sus derechos personales y sus convicciones. Serán protegidas contra todo acto de violencia y de represalia. Tendrán derecho a intercambiar noticias con los respectivos familiares y a recibir socorros.
5. Cualquier persona se beneficiará de las garantías judiciales fundamentales. No se considerará a nadie responsable de un acto que no haya cometido, no se someterá a nadie a tortura física o mental ni a castigos corporales o a tratos crueles o degradantes.

^o Fuente. Comité Internacional de la Cruz Roja. Normas Fundamentales de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales. CICR, Ginebra, 1983, p. 7

6. Las partes en conflicto y los miembros de las respectivas fuerzas armadas no tienen derecho ilimitado por lo que respecta a la elección de los métodos y de los medios de guerra. Se prohíbe emplear armas o métodos de guerra que puedan causar pérdidas inútiles o sufrimientos excesivos.
7. Las partes en conflicto harán distinción en todo tiempo entre población civil y combatientes protegiendo a la población y los bienes civiles. No deben ser objeto de ataques ni la población civil como tal ni las personas civiles. Los ataques se dirigirán contra los objetivos militares.

Anexo II

Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977: ratificaciones, adhesiones y sucesiones^o ♦

PAIS	CONVENCIONES DE GINEBRA		PROTOCOLO I			PROTOCOLO II				
	R/A/S	R/D	R/A/S	R/D	D90	R/A/S	R/D			
Afganistán	26.09.1956.	R								
Albania	27.05.1957.	R	X	16.07.1993.	A		16.07.1993.	A		
Alemania	03.09.1954.	A	X	14.02.1991.	R	X	14.02.1991.	R	X	
Andorra	17.09.1993.	A								
Angola	20.09.1984.	A	X	20.09.1984.	A	X				
Antigua y Barbuda	06.10.1986.	S		06.10.1986.	A		06.10.1986.	A		
Arabia Saudita	18.05.1963.	A		21.08.1987.	A	X				
Argelia	20.06.1960.;03.07.1962.	A		16.08.1989.	A	X	16.08.1989.	A		
Argentina	18.09.1956.	R		26.11.1986.	A	X	26.11.1986.	A	X	
Armenia	07.06.1993.	A		07.06.1993.	A		07.06.1993.	A		
Australia	14.10.1958.	R	X	21.06.1991.	R	X	23.09.1992.	21.06.1991.	R	
Austria	27.08.1953.	R		13.08.1982.	R	X	13.08.1982.	13.08.1982.	R	X
Azerbaiyán	01.06.1993.	A								
Bahamas	11.07.1975.	S		10.04.1980.	A		10.04.1980.	A		
Bahrem	30.11.1971.	A		30.10.1986.	A		30.10.1986.	A		
Bangladesh	04.04.1972.	S	X	08.09.1980.	A		08.09.1980.	A		
Barbados	10.09.1968.	S	X	19.02.1990.	A		19.02.1990.	A		
Belarus	03.08.1954.	R	X	23.10.1989.	R		23.10.1989.	R		
Belgica	03.09.1952.	R		20.05.1986.	R	X	27.03.1987.	20.05.1986.	R	
Belice	29.06.1984.	A		29.06.1984.	A		29.06.1984.	A		
Benin	14.12.1961.	S		28.05.1986.	A		28.05.1986.	A		
Bhutan	10.01.1991.	A								
Bolivia	10.12.1976.	R		08.12.1983.	A		10.08.1992.	08.12.1983.	A	
Bosnia-Herzegovina	31.12.1992.	S		31.12.1992.	S		31.12.1992.	31.12.1992.	S	
Botswana	29.03.1968.	A		23.05.1979.	A		23.05.1979.	A		
Brasil	29.06.1957.	R		05.05.1992.	A		23.11.1993.	05.05.1992.	A	
Brunei Darussalam	14.10.1991.	A		14.10.1991.	A		14.10.1991.	A		
Bulgaria	22.07.1954.	R		26.09.1989.	R		09.05.1994.	26.09.1989.	R	
Burkina Faso	07.11.1961.	S		20.10.1987.	R		20.10.1987.	R		
Burundi	27.12.1971.	S		10.06.1993.	A		10.06.1993.	A		
Cabo Verde	11.05.1984.	A		16.03.1995.	A		16.03.1995.	A		
Cambodia	08.12.1958.	A		14.01.1998.	A		14.01.1998.	A		
Camerun	16.09.1963.	S		16.03.1984.	A		16.03.1984.	A		
Canada	14.05.1965.	R		20.11.1990.	R	X	20.11.1990.	20.11.1990.	R	X
Chad	05.08.1970.	A		17.01.1997.	A		17.01.1997.	A		
Chile	12.10.1950.	R		24.04.1991.	R		24.04.1991.	24.04.1991.	R	
China	28.12.1956.	R	X	14.09.1983.	A	X		14.09.1983.	A	
Cipre	23.05.1962.	A		01.06.1979.	R		18.03.1996.	01.06.1979.	R	
Colombia	08.11.1961.	R		01.09.1993.	A		17.04.1996.	01.09.1993.	A	

^o Explicación del cuadro más adelante.

♦ Fuente: <http://www.cicr.org/UNICC/CRONOVA.NSF> el 28 de noviembre de 1998

Comoras	21.11.1985	A		21.11.1985	A		21.11.1985	A		
Congo	04.02.1967	S		10.11.1983	A		10.11.1983	A		
Congo (Rep. Dem.)	24.02.1961.	S		03.06.1982.	A					
Corea (República de)	16.08.1966.	A	X	15.01.1982.	R	X	15.01.1982.	R		
Corea (Rep. Pop. Dem.)	27.08.1957.	A	X	09.03.1988.	A					
Costa Rica	15.10.1969.	A		15.12.1983.	A		15.12.1983.	A		
Côte d'Ivoire	28.12.1961.	S		20.09.1989.	R		20.09.1989.	R		
Croacia	11.05.1992.	S		11.05.1992.	S	11.05.1992.	11.05.1992.	S		
Cuba	15.04.1954.	R		25.11.1982.	A					
Dinamarca	27.06.1951	R		17.06.1982.	R	X	17.06.1982.	R		
Djibouti	06.03.1978.	S		08.04.1991.	A		08.04.1991.	A		
Dominica	28.09.1981.	S		25.04.1996.	A		25.04.1996.	A		
Ecuador	11.08.1954.	R		10.04.1979.	R		10.04.1979.	R		
Egipto	10.11.1952	R		09.10.1992.	R	X	09.10.1992.	R		
El Salvador	17.06.1953.	R		23.11.1978.	R		23.11.1978.	R		
Emiratos Arabes Unidos	10.05.1972.	A		09.03.1983.	A	X	06.03.1992	09.03.1983.	A	X
Eslovenia	26.03.1992.	S		26.03.1992.	S	26.03.1992	26.03.1992.	S		
España	04.08.1952.	R		21.04.1989.	R	X	21.04.1989.	21.04.1989.	R	
Estados Unidos de América	02.08.1955.	R	X							
Estonia	18.01.1993.	A		18.01.1993.	A		18.01.1993.	A		
Etiopía	02.10.1969.	R		08.04.1994.	A		08.04.1994.	A		
Fiji	09.08.1971.	S								
Filipinas	06.10.1952.	R					11.12.1986.	A		
Finlandia	22.02.1955.	R		07.08.1980.	R	X	07.08.1980.	07.08.1980.	R	
Francia	28.06.1951.	R					24.02.1984.	A	X	
Gabon	26.02.1965.	S		08.04.1980	A		08.04.1980.	A		
Gambia	20.10.1966.	S		12.01.1989	A		12.01.1989.	A		
Georgia	14.09.1993.	A		14.09.1993.	A		14.09.1993.	A		
Ghana	02.08.1958.	A		28.02.1978.	R		28.02.1978.	R		
Granada	13.04.1981.	S		23.09.1998	A		23.09.1998	A		
Grecia	05.06.1956.	R		31.03.1989.	R	04.02.1998	15.02.1993.	A		
Guatemala	14.05.1952.	R		19.10.1987.	R		19.10.1987.	R		
Guinea	11.07.1984.	A		11.07.1984.	A	20.12.1993.	11.07.1984.	A		
Guinea-Bissau	21.02.1974	A	X	21.10.1986.	A		21.10.1986.	A		
Guinea Ecuatorial	24.07.1986.	A		24.07.1986.	A		24.07.1986.	A		
Guyana	22.07.1968.	S		18.01.1988.	A		18.01.1988.	A		
Haiti	11.04.1957.	A								
Honduras	31.12.1965.	A		16.02.1995	R		16.02.1995.	R		
Hungría	03.08.1954.	R	X	12.04.1989.	R	23.09.1991.	12.04.1989.	R		
India	09.11.1950.	R								
Indonesia	30.09.1958.	A								
Irak	14.02.1956.	A								
Irán	20.02.1957.	R	X							
Irlanda	27.09.1962.	R								
Islandia	10.08.1965.	A		10.04.1987.	R	X	10.04.1987.	10.04.1987.	R	
Israel	06.07.1951.	R	X							
Italia	17.12.1951.	R		27.02.1986.	R	X	27.02.1986.	27.02.1986.	R	
Jamahiría Árabe Libia	22.05.1956	A		07.06.1978	A		07.06.1978	A		

Jamaica	20.07.1964	S		29.07.1986	A		29.07.1986	A
Japon	21.04.1953	A						
Jordania	29.05.1951	A		01.05.1979	R		01.05.1979	R
Kazajstán	05.05.1992	S		05.05.1992	S		05.05.1992	S
Kenya	20.09.1966	A						
Kirguizistán	18.09.1992	S		18.09.1992	S		18.09.1992	S
Kiribati	05.01.1989	S						
Kuwait	02.09.1967	A	X	17.01.1985	A		17.01.1985	A
Lao (Rep. Dem. Pop.)	29.10.1956	A		18.11.1980	R	30.01.1998	18.11.1980	R
Lesoto	20.05.1968	S		20.05.1994	A		20.05.1994	A
Letonia	24.12.1991	A		24.12.1991	A		24.12.1991	A
Libano	10.04.1951	R		23.07.1997	A		23.07.1997	A
Liberia	29.03.1954	A		30.06.1988	A		30.06.1988	A
Liechtenstein	21.09.1950	R		10.08.1989	R	X	10.08.1989	R
Lituania	03.10.1996	A						
Luxemburgo	01.07.1953	R		29.08.1989	R	12.05.1993	29.08.1989	R
Macedonia	01.09.1993	S	X	01.09.1993	S	X	01.09.1993	S
Madagascar	13.07.1963	S		08.05.1992	R	27.07.1993	08.05.1992	R
Malasia	24.08.1962	A						
Malawi	05.01.1968	A		07.10.1991	A		07.10.1991	A
Maldivas	18.06.1991	A		03.09.1991	A		03.09.1991	A
Mali	24.05.1965	A		08.02.1989	A		08.02.1989	A
Malta	22.08.1968	S		17.04.1989	A	X	17.04.1989	A
Marruecos	26.07.1956	A						
Mauricio	18.08.1970	S		22.03.1982	A		22.03.1982	A
Mauritania	30.10.1962	S		14.03.1980	A		14.03.1980	A
México	29.10.1952	R		10.03.1983	A			
Micronesia	19.09.1995	A		19.09.1995	A		19.09.1995	A
Mónaco	05.07.1950	R						
Mongolia	20.12.1958	A		06.12.1995	R	X	06.12.1995	R
Mozambique	14.03.1983	A		14.03.1983	A			
Myanmar	25.08.1992	A						
Namibia	22.08.1991	S		17.06.1994	A	21.07.1994	17.06.1994	A
Nepal	07.02.1964	A						
Nicaragua	17.12.1953	R						
Niger	21.04.1964	S		08.06.1979	R		08.06.1979	R
Nigeria	09.06.1961	S		10.10.1988	A		10.10.1988	A
Noruega	03.08.1951	R		14.12.1981	R	14.12.1981	14.12.1981	R
Nueva Zelanda	02.05.1959	R	X	08.02.1988	R	X	08.02.1988	R
Oman	31.01.1974	A		29.03.1984	A	X	29.03.1984	A
Países Bajos	03.08.1954	R		26.06.1987	R	X	26.06.1987	R
Pakistán	12.06.1951	R	X					
Palau	25.06.1996	A		25.06.1996	A		25.06.1996	A
Panamá	10.02.1956	A		18.09.1995	R		18.09.1995	R

Papua Nueva Guinea	26.05.1976.	S						
Paraguay	23.10.1961.	R	30.11.1990	A	30.01.1998	30.11.1990	A	
Perú	15.02.1956	R	14.07.1989	R		14.07.1989.	R	
Polonia	26.11.1954.	R	X	23.10.1991.	R	02.10.1992.	23.10.1991.	R
Portugal	14.03.1961	R	X	27.05.1992	R	01.07.1994	27.05.1992.	R
Qatar	15.10.1975	A		05.04.1988	A	X	24.09.1991.	
Reino Unido	23.09.1957	R	X	28.01.1998	R	X		28.01.1998
República Árabe Sina	02.11.1953	R		14.11.1983	A	X		
República Centroafricana	01.08.1966	S		17.07.1984.	A		17.07.1984.	A
República Checa	05.02.1993	S	X	05.02.1993	S	02.05.1995	05.02.1993	S
República de Moldova	24.05.1993	A		24.05.1993.	A		24.05.1993	A
República Dominicana	22.01.1958	A		26.05.1994.	A		26.05.1994.	A
República Eslovaca	02.04.1993	S	X	02.04.1993.	S	13.03.1995.	02.04.1993	S
Rumania	01.06.1954	R	X	21.06.1990.	R	31.05.1995.	21.06.1990	R
Rusia (Fed. de)	10.05.1954	R	X	29.09.1989.	R	X	29.09.1989	R
Rwanda	05.05.1964.	S		19.11.1984.	A	08.07.1993.	19.11.1984.	A
Saint Kitts y Nevis	14.02.1986	S		14.02.1986.	A		14.02.1986	A
Salomon (Islas)	06.07.1981	S		19.09.1988.	A		19.09.1988	A
Samoa	23.08.1984	S		23.08.1984.	A		23.08.1984.	A
San Marino	29.08.1953	A		05.04.1994.	R		05.04.1994.	R
San Vicente y Granadinas	01.04.1981	A		08.04.1983.	A		08.04.1983.	A
Santa Lucía	18.09.1981.	S		07.10.1982.	A		07.10.1982.	A
Santa Sede	22.02.1951	R		21.11.1985.	R	X	21.11.1985.	R
Santo Tomé y Príncipe	21.05.1976.	A		05.07.1996.	A		05.07.1996.	A
Senegal	18.05.1963.	S		07.05.1985.	R		07.05.1985.	R
Seychelles	08.11.1984.	A		08.11.1984.	A	22.05.1992.	08.11.1984.	A
Sierra Leona	10.06.1965.	S		21.10.1986.	A		21.10.1986.	A
Singapur	27.04.1973.	A						
Somalia	12.07.1962.	A						
Sri Lanka	28.02.1959.	R						
Sudáfrica	31.03.1952.	A		21.11.1995.	A		21.11.1995.	A
Sudán	23.09.1957.	A						
Suecia	28.12.1953	R		31.08.1979.	R	X	31.08.1979.	R
Suiza	31.03.1950	R		17.02.1982.	R	X	17.02.1982.	R
Suriname	13.10.1976.	S	X	16.12.1985.	A		16.12.1985.	A
Swazilandia	28.06.1973.	A		02.11.1995.	A		02.11.1995.	A
Tailandia	29.12.1954.	A						
Tanzania (Rep.-Unida)	12.12.1962.	S		15.02.1983.	A		15.02.1983.	A
Tayikistán	13.01.1993.	S		13.01.1993.	S	10.09.1997	13.01.1993.	S
Togo	06.01.1962.	S		21.06.1984.	R	21.11.1991.	21.06.1984.	R

Tonga	13.04.1978.	S					
Trinidad y Tobago	24.09.1963	A					
Túnez	04.05.1957.	A		09.08.1979.	R		09.08.1979.
Turkmenistán	10.04.1992.	S		10.04.1992.	S		10.04.1992.
Turquía	10.02.1954.	R					
Tuvalu	19.02.1981.	S					
Ucrania	03.08.1954	R	X	25.01.1990.	R	25.01.1990.	25.01.1990.
Uganda	18.05.1964.	A		13.03.1991.	A		13.03.1991.
Uruguay	05.03.1969.	R	X	13.12.1985.	A	17.07.1990	13.12.1985.
Uzbekistán	08.10.1993.	A		08.10.1993.	A		08.10.1993.
Vanuatu	27.10.1982.	A		28.02.1985.	A		28.02.1985.
Venezuela	13.02.1956.	R		23.07.1998	A		23.07.1998
Viet Nam	28.06.1957	A	X	19.10.1981.	R		
Yemen	16.07.1970.	A	X	17.04.1990.	R		17.04.1990.
Yugoslavia	21.04.1950.	R	X	11.06.1979.	R	X	11.06.1979.
Zambia	19.10.1966.	A		04.05.1995.	A		04.05.1995.
Zimbabue	07.03.1983.	A		19.10.1992.	A		19.10.1992.

Abreviaturas y notas

R/A/S = Ratificación un tratado está generalmente abierto para la firma durante cierto tiempo después de la conferencia en que se aprueba. Sin embargo la firma solo obliga a un Estado tras la ratificación. Finalizados los plazos respectivos los convenios y los protocolos ya no están abiertos para la firma. Los estados no signatarios pueden siempre llegar a ser partes por vía de adhesión o, en su caso, de sucesión.

Adhesión en vez de firmar y ratificar ulteriormente, un estado puede obligarse por un acto único llamado adhesión.

Sucesión (declaración de) un nuevo Estado independiente puede declarar que seguirá estando obligado por los tratados que le eran aplicables antes de la independencia. Puede también hacer una declaración de aplicación de los tratados (dapt), por la que se compromete a continuar aplicando dichos tratados durante el tiempo que considere necesario para examinar detalladamente sus textos y decidir a cuáles de ellos adherirse o suceder. Actualmente, esta declaración no concierne a ningún Estado.

R/D = Reserva/Declaración declaración unilateral sea cual fuere su texto o su designación hecha por un Estado en el momento de ratificar, adherirse o suceder a un tratado, para que se excluya o se modifique el efecto jurídico de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado (siempre que tales reservas no sean incompatibles con el objeto y la finalidad del tratado).

D90 = Declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo I (Aceptación previa de la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta)

Fechas

Las fechas indicadas son las del día de recepción por el Departamento Federal Suizo de Asuntos Exteriores, del acta oficial transmitida por el Estado que ratifica, se adhiere, sucede o hace la declaración según el artículo 90 del Protocolo I. No se trata pues, ni de la fecha de aprobación del acta oficial relativa a la ratificación, adhesión, sucesión o declaración, ni de la fecha del eventual envío.

N.B.: Las fechas consignadas con respecto a la sucesión a los Convenios de Congo, Jamaica, Madagascar, Mauritania, Niger, Nigeria, Ruanda, Senegal, Sierra Leona y Zaire, eran las de aprobación del acta oficial pertinente. Se reemplazaron por las fechas de recepción de esas actas por el Depositario.

Entrada en Vigor

Salvo las excepciones que figuran en cada nota al pie del cuadro, los Convenios y los Protocolos entran en vigor para cada Estado seis meses después de la fecha en el presente documento para los estados que hagan una declaración de sucesión entren en vigor retroactivamente el día de proclamación de la independencia.

Los Convenios de Ginebra entraron en vigor el 21 de octubre de 1950.

Los Protocolos adicionales entraron en vigor el 7 de diciembre de 1978.

Nombres de los países

Los nombres de los países que figuran en la lista siguiente pueden a veces diferencarse de la denominación oficial de los estados.

Modificaciones introducidas desde el 31/12/96

Ratificaciones, adhesiones y sucesiones al Protocolo adicional I

Chad: 17/01/1997
Libano 23/07/1997
Camboya 14/01/1998
Reino Unido 28/01/1998
Venezuela 23/07/1998
Granada 23/09/1998

Ratificaciones, adhesiones y sucesiones al Protocolo adicional II

Chad: 17/01/1997
Libano 23/07/1997
Camboya. 14/01/1998
Reino Unido: 28/01/1998
Venezuela. 23/07/1998
Granada. 23/09/1998

Declaración del artículo 30

Tayikistán: 10/09/1997
Paraguay. 30/01/1998
Lao (Rep Dem Pop.) 30/01/1998
Grecia 04/02/1998

Excepciones

República de Corea. Los Convenios entraron en vigor el 23/09/1966, ya que la República de Corea convocó el artículo común 62/61/141/157 (efecto inmediato) de los Convenios I, II, III y IV, respectivamente

Filipinas. Filipinas ratificó el I Convenio el 07/03/1951

Francia. Cuando Francia se adhirió al Protocolo II, hizo una comunicación relativa al Protocolo I.

Ghana. Los Protocolos entraron en vigor el 07/12/1978

Namibia. El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia depositó, el 18/10/1983, un instrumento de adhesión a los Convenios de Ginebra y a sus Protocolos adicionales. Mediante un instrumento depositado el 22/08/1991, Namibia declara suceder a los Convenios de Ginebra, que le eran aplicables por adhesión, el 31/03/1952, de Sudáfrica a dichos Convenios.

Palestina. Con fecha del 21/06/1989, el Departamento Federal Suizo de Asuntos Exteriores recibió una carta del observador permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informando al Consejo Federal Suizo de "que el Comité Ejecutivo de la Organización para la Liberación de Palestina, encargado de ejercer las funciones de gobierno del Estado de Palestina, por decisión del Consejo Nacional de Palestina, decidió adherirse, el 04/05/1989, a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y a sus dos Protocolos adicionales".

El 13/09/89, el Consejo Federal suizo comunicó a los estados que no puede decidir la cuestión de saber si se trata de un instrumento de adhesión, "debido a la incertidumbre, en el seno de la comunidad internacional sobre la existencia, o no, de un Estado de Palestina"

Sri Lanka. Salvo el IV Convenio (adhesión el 23/02/1959), Sri Lanka sólo había firmado los Convenios I, II y III.

Suiza Los Convenios entraron en vigor el 21/10/1950

Trinidad y Tobago Trinidad y Tobago se adhirió al I Convenio el 17/05/1963

Yibuti Yibuti hizo la declaración de sucesión al I Convenio el 26/01/1978.

Totales

Número de estados partes a los Convenios de Ginebra de 1949: 163.

Número de estados partes al Protocolo adicional I: 152

Número de estados que han hecho la declaración del artículo 90: 53

Número de estados partes al Protocolo adicional II: 144

Número de estados miembros de las Naciones Unidas: 185

Estados miembros de la ONU o partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que no son partes en los Convenios de Ginebra de 1949: Eritrea, Marshall, Nauru.

Anexo III

Otros tratados y textos relativos al Derecho Internacional Humanitario²⁹

- Resoluciones y votos de la Conferencia Internacional de Ginebra, 26-29 de octubre de 1863.
- Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña. Ginebra, 22 de agosto de 1864.
- Declaración de San Petersburgo de 1868 con el objeto de prohibir el uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra (St. Petersburg). San Petersburgo, 11 de diciembre de 1868.
- Declaración prohibiendo el empleo de las balas que se hinchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano (H.Ded.). La Haya, 29 de julio de 1899.
- Convención relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (H.IV) con su Anexo. Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (H.IV.R). La Haya, 18 de octubre de 1907.
- Convención relativa a los derechos y a los deberes de las potencias y de las personas neutrales en caso de guerra terrestre (H.V). La Haya, 18 de octubre de 1907.
- Convención relativa a los derechos y a los deberes de las potencias neutrales en la guerra marítima (H.XIII). La Haya, 18 de octubre de 1907.
- Convención relativa a la colocación de minas submarinas automáticas de contacto (H.VIII). La Haya, 18 de octubre de 1907.
- Convención relativa a ciertas restricciones en cuanto al ejercicio de derecho de captura en la guerra marítima (H.XI). La Haya, 18 de octubre de 1907.
- Declaración relativa al derecho de la guerra marítima (London Decl.). Londres, 26 de febrero de 1909 (no ratificada por ningún signatario).

²⁹ Fuente: <http://www.cicr.org/UNICCA/CRONOVA.NSF>, 20 de febrero de 1998.

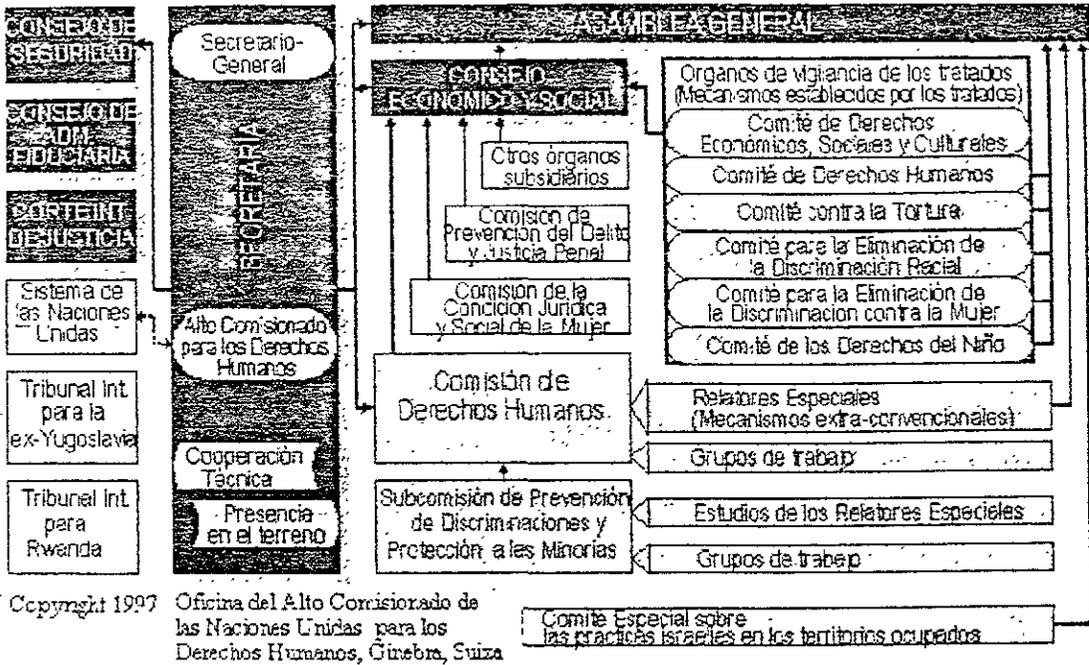
- Reglas de la guerra aérea (H.A.W.) La Haya, diciembre de 1922 - febrero de 1923 (no fueron aprobadas con carácter obligatorio)
- Protocolo sobre la prohibición del uso, en la guerra, de gases asfixiantes tóxicos o similares y de medios bacteriológicos (G.B.C.) Ginebra, 17 de junio de 1925
- Convención de neutralidad marítima (Havana). La Habana, 20 de febrero de 1928.
- Convenio sobre la protección de las instituciones artísticas y científicas y de los monumentos históricos (Washington). (Pacto Roerich) Washington, 15 de abril de 1935
- Acta que establece las reglas que deben observar los submarinos en tiempo de guerra respecto a buques mercantes (London P.V.). Londres, 6 de noviembre de 1936.
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. 9 de diciembre de 1948.
- Convenio de Ginebra (I) para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña. 12 de agosto de 1949.
- Convenio de Ginebra (II) para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar. 12 de agosto de 1949
- Convenio de Ginebra (III) relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. 12 de agosto de 1949.
- Convenio de Ginebra (IV) relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. 12 de agosto de 1949.
- Resoluciones de la Conferencia Diplomática de Ginebra. Ginebra, 12 de agosto de 1949
- Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (H.C.P.). La Haya, 14 de mayo de 1954
- Reglamento para la aplicación de la convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (H.C.P.R.). La Haya, 14 de mayo de 1954.
- Protocolo para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (H.C.P.P.). La Haya, 14 de mayo de 1954.
- Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. 26 de noviembre de 1968.
- Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados. Resolución 2444 (XXIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 19 de diciembre de 1968

- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción Abierta a la firma en Londres, Washington y Moscú el 10 de abril de 1972.
- Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (ENMOD) 10 de diciembre de 1976
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) 8 de junio de 1977.
- Anexo I (Protocolo I): Reglamento relativo a la identificación. 8 de junio de 1977
- Anexo I (Protocolo I): Reglamento relativo a la identificación (según fue enmendado el 23 de noviembre de 1993)
- Anexo II (Protocolo I) Tarjeta de identidad de periodista en misión peligrosa. 8 de junio de 1977.
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) 8 de junio de 1977.
- Resoluciones de la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los conflictos armados. Ginebra, junio de 1977
- Acta final de la Conferencia Diplomática de Ginebra de 1974-1977 (Pasajes). Ginebra, 10 de junio de 1977.
- Resolución sobre los sistemas de armas de pequeño calibre. Ginebra, 28 de septiembre de 1979.
- Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (CCW). Ginebra, 10 de octubre de 1980.
- Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I) (CCW P.I) Ginebra, 10 de octubre de 1980.
- Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) (CCW.P.II). Ginebra, 10 de octubre de 1980.
- Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiaras (Protocolo III) (CCW P.III). Ginebra, 10 de octubre de 1980.
- Acta final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados. Ginebra, 10 de octubre de 1980

- Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989.
- Estatuto del Tribunal Internacional para juzgar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia a partir de 1991 25 de mayo de 1993
- Manual de San Remo sobre el derecho internacional aplicable a los conflictos armados en el mar (San Remo Manual). Aprobado el 12 de Junio de 1994
- Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV) (CCW P IV). Viena, 13 de octubre de 1995.
- Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II según fue enmendado el 3 de mayo de 1996).
- Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. Oslo. 18 de septiembre de 1997.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Roma, 17 de julio de 1998

Anexo IV

Estructura organizativa de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos ^o



Este organigrama, que no pretende ser exhaustivo, trata de describir el funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos.

Las áreas de color negro indican los seis órganos principales de las Naciones Unidas y en gris los órganos que sirve, a los programas que lleva a cabo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

^o Fuente http://www.unhcr.ch/spanish/vhrost_sp.htm (22 de febrero de 1999)

Anexo V

Instrumentos Internacionales de defensa de derechos humanos^o

- Carta de las Naciones Unidas
- Carta Internacional de Derechos Humanos
 - Declaración Universal de Derechos Humanos
 - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
 - Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
 - Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte
- Proclamación de Teherán
- Derecho de libre determinación
 - Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales
 - Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales"
- Prevención de la discriminación
 - Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial
 - Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
 - Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid
 - Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes
 - Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación
 - Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza
 - Protocolo para instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza
 - Convenio sobre igualdad de remuneración

^o Fuente: http://www.unhcr.ch/spanish/html/intlist_sp.htm (22 de febrero de 1999)

Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra

Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

- Derechos de la mujer

Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Convención sobre los derechos políticos de la mujer

Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

- Derechos del niño

Declaración de los Derechos del Niño

Convención sobre los Derechos del Niño

Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional

- Esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso e instituciones y prácticas análogas

Convención sobre la Esclavitud

Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud

Convenio sobre el trabajo forzoso

Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena

- Los derechos humanos en la administración de justicia

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Principios Básicos sobre la Función de los Abogados

Directrices sobre la Función de los Fiscales

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing")

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura

Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal

Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional

Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias

- Libertad de información
 - Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación
- Libertad de asociación
 - Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación
 - Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva
 - Convenio sobre los representantes de los trabajadores
 - Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública
- Empleo
 - Convenio sobre la política del empleo
 - Convenio (N. 154) sobre el fomento de la negociación colectiva
 - Convenio (N. 168) sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo
 - Convenio (N. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes
- Matrimonio y familia
 - Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios
 - Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios

Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos

- Bienestar, progreso y desarrollo social
 - Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social
 - Declaración de los Derechos del Retrasado Mental
 - Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental
 - Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición
 - Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad
 - Principios rectores para la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales
 - Declaración de los Derechos de los Impedidos
 - Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz
 - Declaración sobre el derecho al desarrollo
 - Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
- Derecho a disfrutar de la cultura, desarrollo y cooperación cultural internacional
 - Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional
 - Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales
- Nacionalidad, apatridia, asilo y refugiados
 - Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada
 - Convención para reducir los casos de apatridia
 - Convención sobre el Estatuto de los Apátridas
 - Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
 - Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados
 - Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
 - Declaración sobre el Asilo Territorial
 - Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven
- Crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluso el genocidio
 - Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
 - Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad
 - Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra, o de crímenes de lesa humanidad
- Derecho humanitario
 - Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I)

- Crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluso el genocidio
 - Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
 - Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad
 - Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra, o de crímenes de lesa humanidad

- Derecho humanitario
 - Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I)
 - Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II)
 - Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III)
 - Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV)
 - Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I)
 - Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)

Glosario

A

- Absolutismo.** Surgido tal vez en el siglo XVIII, aunque difundido en la primera mitad del siglo XIX, para indicar en los círculos liberales los aspectos negativos de la falta de límites y de la plenitud del poder monárquico.
- Acción política.** Conjunto de actos que se realizan socialmente de un modo ordenado, con el propósito de constituir, modificar, desarrollar, defender, atacar o destruir un orden político constituido y organizado
- Administración pública.** El conjunto de las actividades directamente preordenadas para la correcta persecución de las tareas y de los fines que se consideran de interés público o común en una colectividad o en un ordenamiento estatal.
- Aeronave sanitaria.** Por esta expresión se entiende todo medio de transporte sanitario aéreo destinado a la evacuación de los heridos, de los enfermos y de los naufragos, así como al transporte del personal o del material sanitarios
- Agencia Central de Búsquedas.** Organismo instituido por el CICR cuya tarea es concentrar toda la información relativa a los prisioneros de guerra recibida por conducto oficial o privado y transmitirla al país de origen o a la potencia de la que dependan los prisioneros.
- Agresión.** Empleo de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado. Haya o no declaración de guerra.
- Alianza.** Forma de cooperación más estrecha entre los estados: vinculan la acción de los mismos en las circunstancias y en los modos previstos por el acuerdo o el tratado que las instituye. El término alianza se usa también para indicar las relaciones entre los estados caracterizadas por una colaboración provocada durante un largo periodo de tiempo, aunque no esté formalizada en un acuerdo escrito.
- Amnistía.** Medida de clemencia para con las personas que hayan tomado parte en el conflicto o que hayan sido detenidas o internadas por motivos relacionados con el conflicto armado, que en el derecho de los conflictos armados se propone, a las autoridades en el poder, conceder de la manera más amplia posible, a la cesación de las hostilidades de un conflicto armado no internacional.
- Anexión.** La adjudicación, por parte de un Estado, del territorio o de parte del territorio de otro Estado, mediante el uso o la amenaza del uso de la fuerza constituye un acto de agresión; por lo tanto, está prohibida por el Derecho Internacional.
- Apartheid.** El término designa los actos inhumanos cometidos para instituir o mantener la dominación de un grupo racial sobre cualquier otro grupo racial, a fin de oprimirlo sistemáticamente.
- Apátrida.** El término designa a una persona que ningún Estado considera como su nacional, de conformidad con su propia legislación.
- Aplicación.** El término puede referirse a:
a) la aplicación de los instrumentos del derecho de los conflictos armados por un Estado neutral o que no sea parte en un conflicto,

- b) la aplicación de dichos instrumentos *ratione materiae* y *ratione personae* por los beligerantes
 - c) las leyes y reglamentos aprobados por los estados para garantizar la aplicación de dichos instrumentos;
 - d) el caso en que una autoridad representante de un pueblo que libra una guerra de liberación nacional se compromete a respetar esos instrumentos
- Armisticio.** Convenio militar con objetivos político-militares que contiene, por consiguiente, además de las cláusulas puramente militares, cláusulas políticas y económicas que permiten alcanzar el objetivo esencial: la suspensión de las hostilidades activas generalmente por un tiempo indeterminado, en todo el teatro de la guerra. Un armisticio no pone término al estado de guerra, que sigue existiendo con todas sus consecuencias jurídicas. La iniciativa de la concertación de un armisticio es de competencia exclusiva del gobierno.
- Asilo.** El término se entiende aquí en el sentido de la permanencia de un barco de guerra beligerante en el puerto o en el mar territorial neutral al comienzo de las hostilidades o durante ellas. Esta permanencia puede durar como máximo 24 horas, salvo excepciones debidas al estado del mar o a averías.
- Asistencia.** La palabra se utiliza para indicar
- a) la asistencia general que el CICR debe garantizar, junto con la protección, a las víctimas de los conflictos armados. Para que esta tarea se realice, las partes en conflicto deben otorgar al CICR todas las facilidades a su alcance,
 - b) la asistencia espiritual que debe garantizarse a los prisioneros de guerra, a los internados civiles y a las personas civiles en territorio ocupado;
 - c) la asistencia a las personas privadas de libertad en un conflicto armado interno;
 - d) una de las tareas de la protección civil;
 - e) el derecho que tienen los representantes de la potencia protectora de asistir a la audiencia de todo Tribunal que juzgue a una persona civil protegida, salvo en caso de que los debates se lleven a cabo a puerta cerrada.
- Ataque.** En el lenguaje militar, se entiende por ataque la acción que una unidad lleva a cabo para que su propia capacidad ofensiva incida sobre una unidad adversaria. En cuanto acto estratégico, el ataque es una fase de la batalla en la que se busca afectar a fondo a un objetivo, normalmente defendido por grandes unidades de primera línea. En cuanto acto táctico, es una parte del combate que permite a una unidad terrestre, aérea o naval conquistar o destruir un objetivo militar mediante la coordinación del fuego y el desplazamiento.
- Ataques indiscriminados.** Se consideran como tales, y por lo tanto prohibidos, los ataques que afectan indistintamente a objetivos militares y a personas civiles o bienes de carácter civil.
- Autodeterminación.** La capacidad que poblaciones suficientemente definidas desde el punto de vista étnico o cultural tienen para disponer de sí mismas y el derecho que un pueblo tiene en un Estado de elegirse la forma de gobierno.
- Autonomía.** Palabra de origen griego (auto ley) que significa autogobierno. Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia política
- Autoridad.** La situación actual de los usos de este término no es más bien compleja e intrincada mientras es generalmente conservada su relación con el concepto de poder, la palabra autoridad ha sido reinterpretada de diversas maneras y se ha

utilizado también los significados notoriamente diversos. Se entiende la autoridad como una especie de poder, que se ha manifestado sobre todo en la esfera de la ciencia de la administración, es el de definirla como una relación de poder establecido e institucionalizado en que los súbditos prestan obediencias incondicional. La autoridad como poder legítimo presupone un juicio del valor positivo acerca del poder.

- Autontario**. Palabra que define un sistema dictatorial de gobierno, en oposición a un sistema democrático basado en la soberanía popular. Los partidarios del autontarismo critican la pretendida lentitud e ineficacia del sistema democrático y muestran las ventajas de una fuerte autoridad del Estado.
- Autoritarismo**. En la tipología de los sistemas políticos se suelen llamar autontarios a los regímenes que privilegian el aspecto del mando y menosprecian de un modo más o menos radical el del consenso, concentrado el poder político en un hombre o en un solo órgano y restando valor a las instituciones representativas. de ahí la reducción a la mínima expresión de la oposición y de la autonomía de los subsistemas políticos y la anulación o la sustancial eliminación de contenido de los procedimientos y de las instituciones destinadas a transmitir la autoridad política desde la base hasta lo alto.

B

- Barco de guerra**. Se considera como tal un barco comandado y tripulado por personal militar o militarizado, inscrito en la lista de la flota de guerra, y cuya calidad propia está legitimada por signos distintivos adoptados, para estos efectos, por el Estado al que pertenece. Se considera también como barco de guerra el barco mercante transformado en barco de guerra.
- Barco hospital**. Se considera como tal un barco construido o transformado especial y únicamente con miras a prestar auxilio a los heridos, a los enfermos y a los naufragos, asistirlos y trasladarlos.
- Barco mercante**. Barco de propiedad privada destinado al transporte de mercancías o de personas civiles. No puede llevar a cabo actos de hostilidad y está libre de cualquier acción ofensiva en su contra. No obstante, el barco mercante puede estar sujeto a visita, registro y, en caso de captura, a confiscación. Si es propiedad del Estado enemigo, corre, en parte, la suerte del barco de guerra y puede así ser confiscado sin formalidad alguna.
- Barco o embarcación sanitaria**. Por esta expresión se entiende todo medio de transporte sanitario por agua.
- Bienes culturales**. Haciendo abstracción de su origen y de su propietario, el Derecho Internacional designa con esta expresión los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio cultural de la humanidad y a cuya formación contribuye cada pueblo. Dada su importancia para todos los pueblos del mundo, el Derecho Internacional busca garantizar la protección de estos bienes en caso de conflicto armado.
- Bienes de carácter civil**. Bienes que no son objetivos militares. No deben ser objeto de ataques ni de represalias.
- Bienes enemigos**. La expresión comprende tanto los objetivos militares como los bienes de carácter civil pertenecientes al adversario. Los bienes de carácter civil se benefician de una protección especial derivada de la prohibición de ejercer contra ellos actos de violencia, ataques o represalias.

Bienes indispensables para la supervivencia de la población civil. Comprenden, por ejemplo, los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego. Está prohibido atacarlos, destruirlos, sustraerlos o inutilizarlos con la intención de privar de esos bienes -por su valor como medios para la subsistencia- a la población civil, sea cual fuere el motivo ya sea para hacer padecer hambre a las personas civiles, para provocar su desplazamiento, o con cualquier otro propósito. La prohibición no se aplica si los bienes enumerados se emplean para la subsistencia de los miembros de las fuerzas armadas exclusivamente, o con otro fin que no sea la subsistencia de la población civil. No pueden ser objeto de represalias.

Bienestar. El término se emplea para designar el servicio encargado en las fuerzas armadas, de garantizar precisamente la suerte de los prisioneros de guerra. También se utiliza para prohibir los ataques al bienestar físico o mental de las personas que están en poder de una parte en un conflicto armado.

C

Captura. En Derecho Marítimo este término designa el acto por el cual el comandante de un barco de guerra sustituye por la suya la autoridad de un capitán de un barco enemigo, bajo reserva de la sentencia ulterior del Tribunal de Presas por lo que respecta a la suerte definitiva de ese barco y de su cargamento.

Capitulación. Término internacional, pacto hecho entre dos partes en estado de guerra, por lo que una de ellas se da por vencida y establece las condiciones de su rendición o se somete totalmente a merced del enemigo.

Castigos disciplinarios. La expresión puede referirse a:

a) los castigos que han de aplicarse a los internados civiles y a los prisioneros de guerra responsables de infracciones a las leyes, reglamentos y órdenes generales a los que están sometidos.

b) los castigos que han de aplicarse a los jefes responsables de omisiones.

Catástrofe. Suceso al que sólo se puede hacer frente con medidas de carácter excepcional, teniendo en cuenta el número importante de pérdidas en vidas humanas y la gravedad de los daños materiales.

Ciudadanía. Conjunto de derechos y deberes, garantías y protecciones que, en orden a la vida privada y pública, reconocen a los ciudadanos las constituciones o leyes orgánicas de los diversos países.

Ciudadano. El habitante de las ciudades antiguas o de los estados modernos en cuanto sujeto de derechos políticos llamado a ejercerlos en la vida pública.

Coacción. Violencia o fuerza que se hace a una persona para obligarla a que diga o ejecute algo en contra de su voluntad.

Combatientes. Según el Derecho Internacional, son combatientes los miembros de las fuerzas armadas de una parte en conflicto, es decir, que tienen derecho a participar directamente en las hostilidades, con excepción de su personal sanitario y religioso.

Confederación. Asociación de varios estados que se unen para la cooperación y defensa mutua, pero que no tiene un poder directo sobre los ciudadanos de los estados asociados, y tampoco está encargada de los asuntos exteriores. Difiere de la federación en que esta es una asociación más estricta que posee un poder directo sobre sus estados o provincias y sus ciudadanos.

- Conflicto armado internacional.** Cuando se trata de una confrontación armada entre entidades estatales, el conflicto armado internacional se identifica con la guerra. También se consideran conflictos armados internacionales las guerras de liberación nacional en las que los pueblos luchan contra la dominación colonial, la ocupación extranjera (haya o no resistencia activa) o contra un régimen racista y, en general, las guerras que pueden surgir cuando los pueblos quieren ejercer su derecho a la libre determinación.
- Conflicto armado interno internacionalizado.** Un conflicto armado no internacional puede internacionalizarse en las hipótesis siguientes:
- a) el Estado víctima de una insurrección reconoce a los insurgentes como beligerantes;
 - b) uno o varios estados extranjeros intervienen con sus propias fuerzas armadas en favor de una de las partes;
 - c) dos estados extranjeros intervienen con sus fuerzas armadas respectivas, cada una en favor de una de las partes.
- Conflicto armado no internacional.** Sinónimo de "guerra civil", el conflicto armado no internacional se caracteriza por el enfrentamiento entre las fuerzas armadas de un Estado y fuerzas armadas disidentes o rebeldes.
- Consenso.** Denota la existencia de un acuerdo entre los miembros de una unidad social dada relativo a principios, valores, normas, también respecto de la desiderabilidad de aspectos objetivos de la comunidad y de los medios aptos para lograrlos.
- Constitución.** Legislación básica de un Estado que determina, entre otras cosas su relación para con la sociedad internacional de los estados del mundo. Prescribe los órganos principales de gobierno y sus actividades, la distribución y el empleo del poder y las relaciones entre los individuos y el Estado.
- Control internacional.** Término internacional, actividad definida por acuerdo internacional de órganos internacionales, encaminada a lograr la coincidencia entre las acciones de los sujetos del Derecho Internacional y las obligaciones por ellos aceptadas.
- Contraespionaje.** Actividad destinada a proteger el secreto de Estado y que consiste en identificar y reprimir los agentes o redes de espionaje enemigos o extranjeros..
- Contra guerrilla.** Técnica de combate cuyo objetivo es lucha contra la actividad de formaciones enemigas que se desenvuelven según la técnica de la guerrilla. Llevan a cabo la contra guerrilla formaciones entrenadas y equipadas de manera apropiada, que utilizan los mismos métodos de guerrilla de sus adversarios.
- Convenios militares.** Acuerdos concertados entre los beligerantes. Su forma es normalmente escrita pero puede también ser oral, en el caso de acuerdos cuyo alcance y duración son limitados o de ejecución inmediata.
- Corrupción.** Comprende las desviaciones delictivas cometidas por personas en el desempeño de su función y violando la confianza otorgada por el público para que cumplan cabalmente con su responsabilidad y generalmente tales desviaciones parten del propósito de otorgar una facilidad o ventaja a alguien a cambio de una remuneración pecunaria.
- Crímenes de guerra.** Sobre la base de los estatutos y de las sentencias de los Tribunales Militares de Nuremberg y de Tokio y de la NU 1950, las violaciones siguientes de las leyes y costumbres de la guerra, son particularmente consideradas como crímenes de guerra:

- a) el asesinato los malos tratos o la deportación para obligar a realizar trabajos forzados a la población civil de los territorios ocupados.
- b) el asesinato o los malos tratos de los prisioneros de guerra o de los naufragos
- c) la toma y ejecución de rehenes;
- d) el pillaje de bienes públicos o privados;
- e) la destrucción sin motivo de ciudades y de pueblos,
- f) la devastación que no se justifique por la necesidad militar.

Crisis del sistema. Un momento de ruptura en el funcionamiento de un sistema. un cambio cualitativo en sentido positivo o negativo una vuelta sorpresiva y a veces hasta violenta y no esperada en el modelo normal según el cual se desarrollan las interacciones en el interior del sistema en forma.

Crisis del gobierno. Situación que se presenta en un Estado cuando el grupo que forma el gabinete pierde cohesión o la confianza del pueblo o bien la dirección de los asuntos públicos es deficiente o errática.

Cultura. Resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos y de afinarse por medio del ejercicio de las facultades intelectuales del hombre.

D

Declaración. Manifestación que hace una persona para explicar, a otra u otras, hechos que le afectan o que le son conocidos sobre los cuales es interrogada.

Decreto. Pronunciamientos del Ejecutivo Federal. Resolución del Poder Ejecutivo que va firmada por el rey en las monarquías constitucionales, o por el presidente en las repúblicas con el refrendo de un ministro, generalmente el del ramo al que la resolución se refiere, sin cuyo requisito carece de validez.

Defensa. En general el concepto de defensa de un ordenamiento político es confundido con su organización militar de la defensa, entendida en un sentido amplio; esta estrechamente condicionada a una exigencia de conservación de las estructuras políticas y jurídicas que reviste una importancia no menos que la atribuida a su afirmación originaria, idealmente planeada en el momento de la concreción de los llamados elementos constitutivos del Estado, que según las doctrinas tradicionales se identifican con el territorio, con el pueblo y con el poder organizado y soberano.

Demagogia. Llamada a la opinión de las masas, generalmente por medio de mentiras y medias verdades. Viene del griego *Demagogoi*, palabra utilizada para designar a los dirigentes populares que aparecieron en Atenas y en otras ciudades de Grecia antigua durante su periodo de decadencia.

Democracia. Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también al mejoramiento de la condición del pueblo. El sistema en que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en uso de la misma elige su forma de gobierno y, consecuentemente, sus gobernantes.

Derecho constitucional. Rama del Derecho Público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los caracterizan.

Derecho de los conflictos armados. Conjunto de normas del Derecho Internacional de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinadas a regular problemas acaecidos en periodo de conflictos armados internacionales o no internacionales. Estas normas restringen, entre otras cosas, la elección de las partes en conflicto en

cuanto a los métodos, medios y objetivos de combate en una situación operacional determinada.

- Derecho humanitario.** Denominación empleada para poner de relieve los fines humanitarios del Derecho de los conflictos armados
- Derechos humanos:** Conjunto de libertades de las que puede beneficiarse el individuo en sus relaciones con otros individuos o con el Estado. La expresión "derechos humanos" abarca hoy una vasta gama de derechos y de garantías del individuo que comprenden esencialmente el derecho a la integridad física y mental, a la libertad de movimiento, a la libertad personal, a la de pensamiento, de reunión y de asociación, a la igualdad, a la propiedad, a la realización de sus aspiraciones, a la participación en la vida política
- Derecho Internacional Público.** Conjunto de normas que rigen la relación de los estados entre si y también la de estos con ciertas entidades que, sin ser estados, tienen personalidad internacional.
- Difusión.** El término tiene varias acepciones, nos interesa cuando se utiliza en Derecho de los conflictos armados para calificar la obligación que tienen los estados de introducir la enseñanza de las normas de ese Derecho en los programas de instrucción militar y de fomentar su estudio por parte de la población civil, de tal manera que la población civil y las fuerzas armadas conozcan estos instrumentos.
- Dignidad.** Derecho reconocido a la persona humana. Este derecho está protegido por las normas del Derecho de los conflictos armados.
- Diplomacia.** La conducción de las relaciones internacionales a través de negociaciones: el método a través del cual estas relaciones, son reguladas y mantenidas por embajadores y otros enviados.
- Disciplina.** Conjunto de reglas de comportamiento que rigen la vida y la actividad de una colectividad, especialmente las fuerzas armadas. Hay toda una serie de normas del derecho de los conflictos armados que trata de la disciplina en los campamentos de prisioneros de guerra y de internados civiles.
- Discriminación.** Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista sociológico significa dar trato de inferioridad a una persona por motivos raciales, religiosos, políticos u otros.
- Disenso.** Cualquier forma de desacuerdo sin organización estable y, por tanto, no institucionalizada, que no pretende sustituir al gobierno en funciones por otro, y tanto menos derribar el sistema político vigente.
- Distensión.** Término diplomático, que significa el cese de las relaciones tensas entre estados. Proceso a través del cual las dos super potencias vencedoras de la Segunda Guerra mundial, Estados Unidos y la U.R.S.S., atenuaron poco a poco su actitud de recíproca desconfianza y hostilidad, propia del periodo de la guerra fría, para encaminarse a la aceptación de comunes y concordadas, reglas de pacífica coexistencia.
- Disturbios internos.** Según una definición dada por el CICR en 1971, esta expresión cubre las situaciones en las que, sin que haya un conflicto armado propiamente dicho, existe, no obstante, en el plano interno, un enfrentamiento que presenta cierto carácter de gravedad o de duración y que implica actos de violencia.
- Doctrina.** Utilizado en política exterior como sinónimo de programa de acción de un Estado o de un grupo de estados en materias diversas de las relaciones internacionales,

elevados al rango de filosófica, es particularmente frecuente en el continente americano.

E

- Espía.** Una norma general de Derecho Internacional estipula que se considerará espía al que, actuando clandestinamente y so falsos pretextos, recoja o intente recoger información principalmente militar en el territorio controlado por el adversario
- Espionaje.** El término se suele utilizar para designar la actividad que una parte en conflicto despliega en el territorio controlado por el adversario con el propósito de obtener sobre éste toda información que pueda ser útil para la conducción de la guerra en general y de las hostilidades en particular
- Estabilidad.** Se entiende por tal el derecho de todo trabajador por cuenta ajena tiene a conservar su empleo, con la correlativa obligación patronal de mantenerle en el mismo, salvo que aquel hubiese incurrido en causa justificada de despido legalmente determinada.
- Estado.** Organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e impone dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio.
- Estado de Derecho.** El que se rige por normas jurídicas, cualquiera sea su precedencia o autoridad de que dimana, con tal que tenga la posibilidad de hacer cumplir sus determinaciones dentro del orden interno.
- Estado de emergencia.** Situación jurídica similar al estado de sitio, pero que produce efectos menos severos que este último. En general, se declara a causa de un peligro del momento o inminente, resultante de una catástrofe, de una perturbación grave del orden público, de una crisis internacional o de un conflicto armado
- Estado de guerra.** Situación jurídica que surge.
- a) como consecuencia de una declaración de guerra por la cual un sujeto de Derecho Internacional manifiesta unilateralmente su voluntad de estar en guerra contra otro sujeto de Derecho Internacional; generalmente, a tal declaración de guerra le siguen las hostilidades activas,
 - b) por el comienzo repentino de las hostilidades.
- Estatuto.** Por expresión, cualquier ordenamiento eficaz para obligar: contrato, disposición testamentaria, orden y procedimientos en una institución o grupo, etc.
- Estrategia.** La programación a largo plazo de la utilización de instrumentos políticos y militares en la conducción de los conflictos internacionales, en tanto que la táctica es la aplicación directa y mudable, de acuerdo a las circunstancias de los instrumentos identificados.
- Extraterritorialidad.** Eficacia excepcionalmente otorgada a la ley fuera del territorio en que ha sido dictada; inmunidad reconocida a los jefes de Estado que se encuentren en el extranjero y a los agentes diplomáticos en la nación en que se presten sus servicios, no siendo propia, en virtud de la ficción jurídica que los considera, para los efectos legales como si estuviesen en el territorio de su propio país, no obstante encontrándose fuera de él

F

- Federación.** Unidad política a la que cierto número de otras unidades políticas más pequeñas traspasan determinado poder sobre sí mismas y sobre sus ciudadanos, y a la que confían habitualmente la marcha de sus asuntos exteriores. Las provincias o

confían habitualmente la mayoría de sus asuntos exteriores. Las provincias o estados federados, conservan cierto control de sus asuntos interiores y para que sus derechos sean definidos con claridad habitualmente existe una Constitución Federal que reparte los poderes entre ellos y el gobierno federal.

Finalidad de la guerra. Aniquilar militarmente al adversario e imponerle condiciones para el retorno al estado de paz

G

Genocidio. Crimen que puede manifestarse por los actos que se describen a continuación, cometidos en tiempo de guerra o de paz, con la intención de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial o religioso:

- a) matanza de miembros del grupo,
- b) atentados graves a la integridad física o mental de los miembros del grupo,
- c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial,
- d) medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo,
- e) traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Geopolítica. Una ciencia que trata de encontrar los lazos que unen los eventos políticos con el territorio y pretende señalarle a los estados las directrices de la vida política, tomada de un estudio geográfico - histórico de los hechos políticos, sociales y económicos, y de su realización en un ámbito territorial determinado.

Gobierno. En el sentido general, es el orden particular de las cosas que nge un Estado. En un sentido más restringido, es el órgano que desempeña el poder ejecutivo, generalmente constituido por un Consejo de Ministros, precedido por un Jefe de Gobierno o presidente

Golpe de estado. Cambio súbito de gobierno por la fuerza, por parte de los que ya poseen cierto poder gubernamental o militar. Difiere de una revolución por el hecho de que se realiza a partir de arriba, mientras que una revolución implica la participación de las masas

Guerra. Confrontación armada entre dos o más estados, llevada a cabo por las fuerzas armadas respectivas y reglamentada por el Derecho Internacional. Sin embargo, no todas las acciones violentas entre estados son guerras: hay una distinción, por una parte, entre los sucesos que, aunque impliquen el uso de la fuerza, tienen lugar en formas parciales y circunscritas que no determinan el cese del estado de paz, dada la falta de voluntad de poner término a este último y, por otra, las formas típicas de la guerra, o sea, la guerra en su aspecto de acción violenta, caracterizada por la voluntad de hacer la guerra y la consecuencia que de ello se desprende, de hecho o mediante declaración formal: el estado de guerra con todas sus consecuencias jurídicas, incluida la aplicación del derecho de los conflictos armados

Guerra de liberación nacional. Anteriormente clasificada entre las guerras civiles por el Derecho Internacional, la guerra de liberación nacional se considera hoy como un conflicto armado internacional. Por consiguiente, está reglamentada por el Derecho de los conflictos armados. Se trata de conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial, la ocupación extranjera o contra un régimen racista, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, derecho refrendado en la Carta de las Naciones Unidas.

H

- Habeas Corpus.** Antigua ley inglesa para evitar que se prive de la libertad. Frase latina adoptada por el inglés y admitida en castellano en la cual se hace referencia, según la definición de la Academia al derecho de todo ciudadano, detenido o preso a comparecer inmediatamente y públicamente ante un juez o tribunal para que, oyéndole, resuelva si su arresto fue o no legal y si debe alzarse o mantenerse.
- Heridos y enfermos.** El término se aplica a las personas, militares o civiles, que, debido a un traumatismo a una enfermedad o a trastornos físicos o mentales, tengan necesidad de asistencia médica y que se abstengan de todo acto de hostilidad. Según las normas previstas por el Derecho de los conflictos armados, deben ser respetadas y protegidas.
- Hombre de confianza.** Prisionero de guerra elegido libremente y por votación secreta cada seis meses por los prisioneros de guerra de un campamento. El hombre de confianza está encargado de representar a los prisioneros de guerra ante las autoridades de la potencia detenedora, de la potencia protectora así como ante el CICR.
- Hospitalización en país neutral.** Operación que puede concernir a ciertas categorías de internados civiles o de prisioneros de guerra.
- Hostilidades.** Por este término se entienden los actos de violencia ejercidos por un beligerante contra un adversario a efectos de aniquilar su resistencia y de obligarlo a seguir su propia voluntad. Aunque en el Derecho Internacional positivo no se define este término ha sido utilizado ampliamente. Como ejemplo pueden citarse las expresiones siguientes: apertura de las hostilidades, conducción de las hostilidades, actos hostiles, personas que participan o que no participan en las hostilidades, efectos de las hostilidades, suspensión de las hostilidades, final de las hostilidades.
- Humanidad.** El término define uno de los siete Principios Fundamentales del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Este principio, basado en el respeto de la persona humana, está indisolublemente relacionado con la idea de paz y resume el ideal del Movimiento. Así pues, de él se desprenden los demás Principios Fundamentales. Constatar y compartir el sufrimiento ajeno, prevenirlo y aliviarlo es una acción de vida ante la violencia. Es esta la primera contribución a la prevención y a la eliminación de la guerra. La humanidad es un factor esencial de la paz verdadera, que no puede ser afectado ni por la dominación ni por la superioridad militar.
- !
- Identificación.** Este término se refiere a las medidas establecidas para que las personas y bienes que tienen derecho a la protección en caso de conflicto armado puedan ser identificados. Bienes culturales, heridos, enfermos y náufragos, internados civiles, medios de transporte sanitario, obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, parlamentarios, personal sanitario y religioso, miembros de la protección civil, prisioneros de guerra, unidades sanitarias, niños.
- Ideología.** La expresión de los valores políticos, económicos y sociales básicos, como un conjunto de ideas que sirven de fundamento para un sistema social o "modo de vida" ideal.

- Imparcialidad.** El término define uno de los Principios Fundamentales del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Principio positivo de socorro sin discriminación, recuerda la igualdad de los hombres en el infortunio
- Impunidad.** Falta de castigo, como impune es lo que queda sin castigo.
- Inalienabilidad.** Término utilizado para indicar que las personas protegidas por el Derecho Internacional de los conflictos armados (heridos, enfermos y náufragos, personal sanitario y religioso, prisioneros de guerra, personas civiles) no pueden, en ningún caso, renunciar -parcial o totalmente- a los derechos que garantizan las normas previstas explícitamente para su protección.
- Indigenismo.** Designa a la política instrumentada por los gobiernos de los países americanos para tratar específicamente con el sector de la población nacional definida jurídicamente o de hecho, como indígena o indio
- Influencia.** Acción y efecto de influir. poder, valimiento, autoridad de una persona para con otra y otras o para intervenir en un negocio.
- Infracciones.** El término se aplica a los actos delictivos que, aunque no sean infracciones graves, son contrarios a las normas del Derecho de los conflictos armados.
- Infracciones graves.** La expresión se aplica a violaciones determinadas de las normas del Derecho de los conflictos armados que los estados tienen la obligación de prevenir. Éstos tienen, asimismo, la obligación de perseguir penalmente a los que las hayan cometido o dado la orden de cometerlas. Las infracciones graves están consideradas como crímenes de guerra.
- Inhumación.** El Derecho de los conflictos armados impone a las partes en conflicto la obligación de inhumar a las personas fallecidas en el campo de batalla y en los campamentos de internados civiles o de prisioneros de guerra. Dígase lo mismo para las personas fallecidas por razones relacionadas con una ocupación o durante una detención resultante de una ocupación o de hostilidades.
- Inmunidad.** Principio aplicado por el Derecho de los conflictos armados por el que se confiere al parlamentario y a los bienes culturales una protección especial.
- Integración.** Término internacional, procesos económicos y políticos consistentes en la constitución de una unidad económica o política por un grupo de países.
- Interés nacional.** Objetivo fundamental y factor determinante final que sirve de guía a los creadores de divisiones de un Estado para trazar la política exterior.
- Internacionalismo.** Término internacional, actitud socio política e ideológica que se expresa en la aspiración a la igualdad de derechos y la colaboración y amistad de todos los pueblos.
- Internamiento.** Medida de seguridad que, en tiempo de conflicto armado, un Estado puede aplicar en concurrencia con la residencia forzada. También es posible que los nacionales extranjeros que residan en el territorio de un Estado soliciten el internamiento voluntario.
- Intervención.** Acto y efecto de intervenir, de tomar parte en un asunto, de interponer uno su autoridad, de dirigir una o varias potencias en el orden internacional, los asuntos interiores de otra.

J

- Judicatura.** En el sentido más apropiado, cuerpo constituido por los jueces de un país. La expresión es más aplicable a aquellos países en que existe una auténtica carrera judicial.
- Juez.** En el sentido amplio llamase así a todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes, con las responsabilidades que las mismas determinen.
- Jurisdicción Judicial.** Territorio en que un juez ejerce su autoridad. Dicese de lo perteneciente al juicio y a la administración de la justicia o a la judicatura.

L

- Legalidad.** Un atributo y un requisito del poder por el cual se dice que un poder es legal o actúa legalmente o tiene carácter de legalidad cuando se ejerce en el ámbito o de acuerdo con las leyes establecidas o de algún modo aceptado.
- Legislación internacional.** Convenciones o tratados multilaterales, destinados a codificar, modificar e iniciar las reglas legales que seguirán los estados en sus relaciones mutuas.
- Legítima defensa.** De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todo Estado miembro de la Organización, que sea víctima de una agresión puede ejercer su derecho a la legítima defensa de la manera que considere necesaria, a la espera de que el Consejo de Seguridad adopte las medidas necesarias para restablecer el orden internacional perturbado.
- Legitimidad.** Tiene dos significados, uno genérico y uno específico. En el significado genérico legitimidad es casi sinónimo de justicia o de razonabilidad. En el específico aparece a menudo en el lenguaje político. En este contexto, el referente más frecuente del concepto es Estado.
- Ley.** Constituye la ley una de las fuentes, tal vez la principal, del Derecho. En sentido amplio, se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempo y lugar.
- Ley marcial.** Denominase así a la que, por implantación del Estado de sitio, transfiere a la autoridad militar funciones de competencia de la autoridad civil, generalmente para hacer frente a situaciones de desorden público.
- Liberalismo.** Sistema jurídico institucional creado en el siglo XVIII y aplicado en el siglo XIX con el propósito de asegurar la libertad para el individuo humano. Los tratadistas dividen el liberalismo en dos aspectos, el político y el económico. El liberalismo, en su contenido de libertad y de respeto a la dignidad humana, envuelve un concepto totalmente incompatible con el totalitarismo, las tiranías, las dictaduras y las autocracias.

M

- Males superfluos.** Esta expresión se refiere a los efectos de ciertos métodos o de ciertos medios de combate que agravan inútilmente los sufrimientos de las personas que han sido puestas fuera de combate. Tales medios y métodos están prohibidos por el derecho de los conflictos armados.

- malos tratos** En el derecho de los conflictos armados se prohíben los malos tratos contra los heridos y los enfermos, así como contra los náufragos, los prisioneros de guerra y las personas civiles.
- Martens.** Nombre del jurista autor de una cláusula introducida en el preámbulo de Convenio de Ginebra IV, según la cual "Mientras aguardan que un código más completo de las leyes de la guerra pueda ser dictado, las altas partes contratantes juzgan oportuno hacer constar que, en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, las poblaciones y los beligerantes quedan bajo la salvaguardia y el imperio de los principios del derecho de gentes, tales como resultan de los usos establecidos entre las naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública." Esta cláusula, que ya tenía un valor de norma consuetudinaria, ha sido retomada total o parcialmente por posteriores instrumentos de derecho internacional.
- Material sanitario.** La expresión designa todo el material necesario para el funcionamiento de las unidades sanitarias.
- Medio ambiente natural.** Está constituido por el conjunto de las condiciones fisicoquímicas y biológicas que permiten y favorecen la vida de los seres vivos. Está prohibido emplear métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar, o de los que quepa prever que causen, daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural, comprometiéndose de ese modo la salud o la supervivencia de la población.
- Medios de guerra.** Consisten en armas y sistemas de armas a través de los cuales se ejerce materialmente la violencia contra el adversario.
- Medios de transporte sanitarios.** Por esta expresión se entiende todo medio de transporte, militar o civil, permanente o temporal, destinado exclusivamente al transporte sanitario y colocado bajo la dirección de una autoridad competente.
- Métodos de guerra.** El término designa los procedimientos tácticos o estratégicos utilizados, en la conducción de las hostilidades, para vencer al adversario empleando, sobre la base de informaciones que sobre él se obtengan, los efectos de las armas, combinados con el movimiento y la sorpresa.
- Minas marítimas.** Dispositivos submarinos destinados a explotar por contacto, por efecto acústico, magnético o de presión. Las minas pueden o no estar amarradas. Las normas que rigen el empleo de minas marítimas son obsoletas con respecto al progreso de la tecnología.
- Minas terrestres.** La expresión designa cualquier munición colocada manualmente sobre o cerca de la superficie del terreno o de otra superficie cualquiera y concebida para detonar o explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o de un vehículo, o para ser accionado a distancia. Se entiende por "mina lanzada a distancia" toda mina lanzada por artillería, cohetes, morteros u otros medios similares, así como las arrojadas desde aeronaves. Las minas pueden, asimismo, ser antipersonal o antimaterial.
- Movilización.** Paso del estado de paz al de en pie de guerra, de ciertas unidades de las fuerzas armadas o del conjunto de éstas. La movilización se efectúa por el refuerzo de los efectivos, del material y de los mandos, así como por la constitución de nuevos mandos y de nuevas unidades colocadas en pie de guerra.

Movimientos de población. Movimientos causados por el desarrollo de las operaciones militares en un conflicto armado internacional. Los movimientos de población pueden ser espontáneos y ocurrir cuando cientos o miles de habitantes de un país determinado, obligados por la presión de las tropas de invasión o por bombardeos de gran intensidad y extensión.

a) afluyen de manera desordenada a la frontera de un país vecino que puede acogerlos o expulsarlos,

b) abordan barcos para llegar por mar a otro país en busca de refugio,

c) se desplazan en el interior de su propio país, hacia una zona menos peligrosa

N

Nación. Un grupo social que comparte una ideología común, instituciones y costumbres y un sentido de homogeneidad.

Nacionalismo. Se entiende la fórmula política o la doctrina que propone el desarrollo autónomo, autodeterminado, de una colectividad definida según características externas precisas y homogéneas, y considerada como depositaria de valores exclusivos e impercederos

Náufragos. Se entiende de las personas, militares o civiles, que se encuentran en una situación peligrosa en el mar o en otras aguas, como consecuencia del infortunio que los afecta o que afecta a la nave o aeronave que los transporta, y que se abstienen de todo acto de hostilidad

Necesidad militar. El principio de la necesidad militar, junto con el de la proporcionalidad, con el que tiene varios puntos comunes, es uno de los componentes esenciales del Derecho de los conflictos armados. La locución, en su sentido lato, es la toma de medidas necesarias para conseguir las metas de la guerra. Constituye la justificación de todo recurso a la violencia, dentro de los límites establecidos por el principio general de la proporcionalidad.

Negligencia. La omisión más o menos voluntaria pero consciente, de la diligencia que corresponde en los actos jurídicos, en los nexos personales y en la guarda o gestión de los bienes.

Neutralidad. Condición jurídica de un Estado que, durante un conflicto armado internacional, elige permanecer ajeno a él, ejerciendo lo que se ha denominado *ius ad neutralitatem*. Además de este tipo de neutralidad, por así decirlo, ocasional, existe la neutralidad permanente de estados tales como Austria o Suiza, que han declarado su voluntad de permanecer ajenos a cualquier conflicto futuro. Se habla de relación de neutralidad por lo que respecta a los derechos y deberes -establecidos por el Derecho Internacional - que vinculan a los estados neutrales con los estados beligerantes. Este comportamiento recíproco es también denominado *ius in neutralitate*.

Neutralismo. Actitud política de quien frente a un conflicto en curso mantiene una postura de no compromisos y de equidistancia de las partes en lucha.

No combatiente. Expresión cuya primera acepción, caída en desuso, se refería a los miembros de las fuerzas armadas, que no fueran personal sanitario o religioso, que no participaban directamente en las hostilidades (por ej. los adscritos al abastecimiento, al transporte, etc). En caso de captura estos miembros eran tratados como prisioneros de guerra y como combatientes

- No intervención.** Principio que prohíbe atentar contra la soberanía de un Estado o contra la responsabilidad de un Estado encargado de mantener o restablecer el orden público y de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado mediante el uso de todos los medios legítimos. También está prohibida toda intervención, directa o indirecta, en un conflicto armado o en los asuntos internos o externos de un Estado.
- Notificación.** Acción y efecto de hacer saber, o un litigante o parte interesada en un juicio, cualquiera sea su índole, o a sus representantes y defensores, una resolución judicial u otro acto del procedimiento.

O

- Objetivos militares.** Bienes que, por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezcan una ventaja militar definida.
- Ombudsman.** Nombre anglosajón que designa al funcionario que verifica las quejas de los particulares contra los órganos públicos y los funcionarios, y que estudia las formas con que los funcionarios aplican la ley al público. En general, es un funcionario que defiende a los individuos de las violaciones de los derechos humanos.
- Operaciones militares.** En su sentido general, la expresión se utiliza para describir los sucesos de una campaña de guerra o de un solo hecho de armas. En el arte militar, indica más exactamente un conjunto de acciones militares que, basadas en el movimiento y/o el fuego, tienen un objetivo preciso, de alcance táctico o estratégico.
- Orden público.** La noción de orden público abarca, en derecho positivo, una serie de contenidos irreductibles entre sí que modifican, según las hipótesis, su ámbito de aplicación, su fundamento jurídico y político e, incluso su naturaleza misma.
- Organización internacional.** La organización internacional suprime la anarquía y el desorden que se dan cuando los estados actúan aisladamente, sin concierto. Solamente en ella pueden darse los fines comunes de lograr una armoniosa interdependencia de los estados y de obtener la libertad y la dignidad de la persona humana, objeto último de todo derecho, tanto interno como internacional.
- Organización de las Naciones Unidas.** Tuvo como base la Carta de las Naciones Unidas, que entró en vigencia en 1945, después de la ratificación por la mayoría de los estados adheridos. Está integrada por seis grandes órganos fundamentales que son: la Asamblea General, Consejo de Seguridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría, además de una serie de organismos especializados. Su sede está situada en el sector de Nueva York que ha sido internacionalizado, a fin de que la jurisdicción de los Estados Unidos no se extienda a esa zona.

P

- Pacifismo.** Actitud inspirada en una profunda repulsión hacia toda solución de las controversias internacionales que se pusiera en práctica mediante la amenaza o el empleo de la fuerza. No obstante, el verdadero pacifismo no implica la renuncia al uso legítimo de la fuerza en los casos previstos por el Derecho Internacional.
- Pacto.** Concierto o acuerdo en que dos o más personas o entidades se convienen para una cosa determinada, obligándose a su observancia.

Partes en conflicto. Término que designa las entidades estatales y no estatales que participan, ya sea formalmente o de hecho en un conflicto armado determinado.

Participación. Acción y efecto de participar, de tener una parte en una cosa o tocarle algo de ella.

Paz. El término designa el gran objetivo de la humanidad sobre cuyo contenido no existe, sin embargo, acuerdo alguno. Hablar de paz plantea el problema de su opuesto la guerra. Se pretende que, si bien es cierto, es difícil definir la paz sin referirse a la guerra (paz = ausencia de guerra), la guerra puede definirse sin referirse a la paz.

Perfidia. El Derecho Internacional prohíbe el recurso a la perfidia con el fin de matar, herir o capturar a un adversario. Constituyen perfidia los actos que apelan a la buena fe del adversario, con la intención de engañarlo, haciéndole creer que tiene derecho a recibir u obligación de conceder la protección que estipulan las normas del Derecho Internacional.

Personal religioso. La expresión designa a las personas, militares o civiles, tales como los capellanes, exclusivamente consagrados, de manera temporal o permanente, a su ministerio (asistencia espiritual) y adscritos a las fuerzas armadas, a las unidades sanitarias, a los medios de transporte sanitarios y a los organismos de protección civil.

Personal sanitario. La expresión designa a las personas que, de manera permanente o temporal, están asignadas a tareas sanitarias: búsqueda, recogida, transporte, diagnóstico o asistencia a los heridos, enfermos y náufragos, prevención de las enfermedades, administración y funcionamiento de las unidades sanitarias o de los medios de transporte sanitario.

Personas civiles. En período de conflicto armado internacional, se consideran civiles las personas que no pertenecen a una de las categorías siguientes.

- a) los miembros de las fuerzas armadas regulares, incluso si dependen de un gobierno o de una autoridad no reconocida por la potencia adversa;
- b) los miembros de los cuerpos de voluntarios y de los movimientos de resistencia;
- c) los miembros de un levantamiento en masa;
- d) los combatientes en general.

Personas desplazadas. Contrariamente a la noción de refugiado, la de persona desplazada no ha sido estrictamente definida por el Derecho Internacional. Generalmente se aplica a las personas que, a causa de un conflicto armado, de disturbios internos o de catástrofes naturales, huyen de su lugar de residencia habitual, pero que no salen de las fronteras del Estado de residencia. La expresión se utiliza igualmente por lo que respecta a personas que efectivamente han cruzado las fronteras del Estado de residencia, pero que no reúnen condición alguna para poder obtener el estatuto de refugiado.

Personas protegidas. Las personas protegidas por el derecho internacional son las siguientes:

- a) los heridos, los enfermos y los náufragos, que han dejado de combatir,
- b) los prisioneros de guerra;
- c) las personas civiles que, en razón de un conflicto o de una ocupación, se encuentran en poder de una parte de la que no son nacionales. Por lo demás, los civiles están protegidos de los peligros procedentes de las operaciones militares,
- d) el personal sanitario y religioso,
- e) los parlamentarios,
- f) el personal de los organismos de protección civil.

- g) el personal asignado a la protección de los bienes culturales
- Población civil.** Comprende a todas las personas civiles. En los conflictos armados internacionales, la presencia entre la población civil de personas cuya condición no responda a la definición de persona civil no priva a esa población de su calidad de civil.
- Poder.** Capacidad o posibilidad de obrar, producir efectos. Designa la capacidad o posibilidad de obrar, de producir efectos, y puede ser refrenda ya sea a individuos o grupos humanos como a objetos o fenómenos de la naturaleza. Entendido en sentido social, esto es en relación con la vida del hombre en sociedad, el poder se precisa y se convierte, de genérica capacidad de obrar, en capacidad al hombre para determinar la conducta del hombre.
- Policía militar.** El término designa a las unidades de fuerzas armadas especialmente formadas y equipadas cuya tarea es colaborar en el mantenimiento del orden y de la disciplina de los miembros de las fuerzas armadas, en particular cuando éstos entablan contacto con un medio exterior al de la vida militar.
- Política.** Arte, doctrina u opinión referente de gobiernos de los estados // Actividad de los que rigen o aspiran a regir los asuntos públicos.
- Potencia detenedora.** Potencia en cuyo poder se encuentran, en un conflicto armado internacional, heridos y enfermos, náufragos, personal sanitario y religioso, internados civiles o prisioneros de guerra, pertenecientes a la parte adversa
- Potencia ocupante.** Potencia que, habiendo invadido durante un conflicto internacional un territorio perteneciente a la potencia adversa, ha establecido y ejerce de hecho un control sobre ese territorio.
- Potencia protectora.** Potencia encargada de salvaguardar los intereses de las partes en conflicto y de los nacionales de éstas que se encuentren en territorio enemigo. La elección y la actividad de dichas potencias, así como las de sus eventuales sustitutos, están regidas por normas especiales.
- Prisioneros de guerra.** Es prisionero de guerra todo combatiente que, en el transcurso de un conflicto armado internacional, cae en poder del adversario; más exactamente, de la potencia enemiga, y no de los individuos o de los cuerpos de tropa que lo hayan capturado materialmente.
- Protección.** A menudo utilizado en relación con la palabra "respeto", el término "protección" se aplica, en el Derecho de los conflictos armados, siempre que se haya de proteger bienes o personas de los efectos de las hostilidades.
- Protocolo.** Término internacional, introducido por el Congreso de Viena de 1815: formas de procedimiento en las relaciones diplomáticas.

R

- Racismo.** Término internacional, doctrina social del colonialismo, desarrollada en el s. XIX en el sistema de Derecho Internacional que autorizó a las naciones más fuertes a oprimir y aún a exterminar a las más débiles en razón de los inferiores rasgos raciales de los pueblos oprimidos.
- Radicalismo.** Define no tanto una corriente política expresa o un partido organizado específico, sino sirve para indicar un movimiento heterogéneo de ideas, surgido en tierra inglesa hacia fines del siglo XVIII, con el preciso objetivo de abandonar toda hipótesis retardataria y toda táctica moderada para dar paso a un proceso de robusta (y por

tanto "radical") renovación en los diversos sectores de la vida civil y del ordenamiento político.

- Referéndum.** sometimiento de una cuestión política particular al cuerpo electoral para obtener una decisión directa por voto popular. En algunos países las modificaciones de la Constitución solamente se efectúan con el consentimiento del cuerpo electoral, obtenido por medio del referéndum
- Refugiados.** El significado de este término varía considerablemente según el contexto en que se utilize: Derecho Internacional Público en general (DIP) o Derecho Internacional Humanitario (DIH). En derecho internacional público, el término ha dado lugar a definiciones muy precisas: se aplica a toda persona que huye del país de su nacionalidad, a causa de persecuciones o de amenaza de persecuciones de las que haya sido objeto.
- Refugios.** 1. Lugares acondicionados convenientemente de los que deben estar dotados los campamentos de prisioneros de guerra y de internados civiles, a fin de proteger a estas personas contra los bombardeos aéreos y demás peligros de la guerra. Por otra parte la puesta a disposición y organización de los refugios constituyen tareas de la protección civil 2. Lugares o instalaciones destinados a albergar los bienes culturales muebles que, en caso de conflicto armado, están bajo protección especial.
- Régimen.** Normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el Estado hasta una dependencia o establecimiento particular
- Regionalismo.** La tendencia política de aquellos que son favorables a las autonomías regionales. Sistema de descentralización política y administrativa, según el cual las diversas regiones de una nación gozan de autonomía en relación al gobierno, si bien con la amplitud de las provincias o estados miembros de un Estado federal.
- Relaciones internacionales.** Complejo de relaciones que se establecen entre entes organizados como Estado y también sujetos internacionales, o sea entre grupos sociales más allá de las fronteras estatales, como la disciplina que estudia tal complejo relacional
- Rendición.** Acto unilateral de militares o de una formación que, durante el combate, manifiestan claramente al adversario la intención de dejar de combatir, levantando los brazos, arrojando las armas, izando una bandera blanca, o mediante cualquier otro modo adecuado. La rendición, que no debe confundirse con la capitulación, siempre tiene el carácter de "a discreción", puesto que no está sujeta a una convención entre las partes que se enfrentan.
- Represalias.** Es conveniente establecer la distinción entre las represalias efectuadas en tiempo de paz y las llevadas a cabo en el transcurso de las hostilidades de un conflicto armado internacional. Las primeras son medidas de coacción, que constituyen excepciones a las normas ordinarias del derecho internacional, tomadas por un Estado como reacción a actos ilícitos cometidos en su contra por otro Estado y cuyo objetivo es imponer a éste el respeto del derecho.
- Responsabilidad.** En su acepción más general, este término se refiere a la obligación que incumbe a un sujeto de Derecho de responder por actos cometidos por él o por personas dependientes de su autoridad.
- Revolución.** La revolución es la tentativa, acompañada del uso de la violencia, de derribar a las autoridades políticas existentes y de sustituirlas con el fin de efectuar profundos cambios en las relaciones políticas, en el ordenamiento jurídico - constitucional y en la esfera socioeconómica

S

- Salvaguardia.** (garantía, preservación) Término que tiene un significado general de protección. En el sentido del derecho internacional, se utiliza en los casos siguientes:
- a) la población civil y los beligerantes están colocados bajo la garantía del derecho de gentes;
 - b) los estados deben garantizar la salvaguardia de los bienes culturales en caso de conflicto armado,
 - c) salvaguardia del enemigo fuera de combate;
 - d) la preservación de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil constituye, en período de conflicto, una de las tareas principales encomendadas a los organismos de protección civil.
- Salvoconducto.** Permiso especial que otorgan jefes militares autorizados a unidades de fuerzas enemigas o neutrales o a personas de cualquier nacionalidad. Los salvoconductos deben posibilitar que esas personas o unidades lleguen a una localidad determinada, atravesando si es necesario la zona de combate, sin que se les registre ni maltrate.
- Sanciones penales.** La expresión puede referirse a:
- a) las sanciones que han de aplicarse a los internados civiles y a los prisioneros de guerra responsables de infracciones graves a las leyes, reglamentos y órdenes generales a los que están sometidos;
 - b) las sanciones que han de aplicarse a las personas que hayan cometido crímenes de guerra u otras infracciones del derecho de los conflictos armados;
 - c) las sanciones que han de aplicarse a los jefes responsables de omisiones;
 - d) las sanciones que han de aplicarse a las personas responsables de actos de genocidio.
- Servicio sanitario.** Conjunto constituido por el personal sanitario, las unidades sanitarias y los transportes sanitarios, cuyo objetivo consiste en prestar atención a los heridos, los enfermos y los naufragos.
- Signos distintivos.** Tienen por finalidad indicar que las personas o bienes que los ostentan se benefician de una protección internacional especial y que no deben ser objeto de violencia.
- Soberanía.** Vocablo de Derecho Internacional. Independencia del Estado que se expresa en su personalidad jurídica, que constituye el poder supremo en el territorio de su jurisdicción.
- Sociedad de Socorro.** Sociedad reconocida por el respectivo gobierno, cuyos miembros realizan actividades de búsqueda, recogida, transporte y atención a los heridos y enfermos, así como de asistencia en favor de los prisioneros de guerra. Su personal está analogado con el del personal sanitario militar a condición de que se someta a las leyes y reglamentos militares. Actualmente, las más de las sociedades de socorro están constituidas por las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- Sufragio.** Sistema electoral que se emplea para la designación de las personas que han de ocupar ciertos cargos y que se manifiesta por la emisión del voto de los sufragantes.

Sufragio universal. Voto que se ejerce por todos los ciudadanos, con raras excepciones derivadas de la edad a veces del sexo de la incapacidad mental, de la indignidad, del cumplimiento de condena penal o de la prestación de servicio militar

Sufrimientos. Los grandes sufrimientos infligidos intencionalmente a personas protegidas son crímenes de guerra según las normas del derecho de los conflictos armados

T

Tensiones internas. Según una definición dada por el CICR en 1971 (con motivo de una consulta de expertos gubernamentales), se trata de situaciones que pueden caracterizarse por

- gran número de detenciones,
- gran número de detenidos políticos o de seguridad;
- probables malos tratos infligidos a los detenidos;
- promulgación del estado de emergencia,
- alegaciones de desapariciones.

Territorio. El término se utiliza para indicar la extensión de la superficie terrestre, incluidas las aguas interiores sobre la cual ejerce su soberanía un Estado

Territorio neutral. La expresión indica el territorio de un Estado que ha optado por la neutralidad permanente o limitada, con respecto a un conflicto armado internacional determinado o, en ciertos casos, a un conflicto armado no internacional.

Territorio ocupado. De conformidad con el Derecho Internacional, todo territorio colocado de hecho bajo la autoridad del ejército enemigo se considera ocupado. Existen normas detalladas que establecen los derechos y deberes del ocupante que, en general tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para restablecer y garantizar como mejor pueda el orden y la vida públicos, respetando salvo impedimento absoluto, las leyes vigentes

Terrorismo. Uso sistemático de la violencia para lograr determinada conducta de un régimen político, en ciertos casos el terrorismo pretende derrocar un régimen, con frecuencia un régimen o una clase usan la palabra en sentido peyorativo, para desacreditar a los enemigos, los terroristas se llaman así mismos guerrilleros, nacionalistas, combatientes de la resistencia.

Tiempo de guerra. En Derecho de los conflictos armados, la locución "tiempo de guerra" puede entenderse como el período que comienza con la declaración formal de guerra, con la orden de movilización en el caso de una guerra inminente, o con el comienzo general de las hostilidades con una potencia extranjera, y que se termina cuando cesa una de estas tres hipótesis. No debe confundirse el tiempo de guerra con el estado de guerra.

Tolerancia. El principio de la tolerancia prepara y en parte se anticipa al principio de la libertad política y en algunos aspectos transfiere de la política económica a la actividad política general de la teoría del *laissez faire*.

Toque de queda. Medida que prohíbe, por razones de seguridad, toda circulación sobre la vía pública durante el período comprendido entre dos horas determinadas. En general, se adopta durante el estado de sitio.

Tortura. Según la definición adoptada por las Naciones Unidas, el término designa todo acto por el cual se infligen intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves ya sean físicos o mentales, con el fin, en particular, de

- obtener de ella o de un tercero información o una confesión,

- b) castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido;
- c) intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. La tortura constituye una forma grave y deliberada de penas o de tratos crueles, inhumanos o degradantes y ningún Estado puede autorizar o tolerar estos actos, ni siquiera en circunstancias excepcionales, ya sea el estado de guerra o amenaza de guerra, de inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública. Los estados deben tomar todas las medidas necesarias para impedir los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en su jurisdicción, así como para castigar a los autores de tales actos. En el adiestramiento de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de los funcionarios públicos que tienen la responsabilidad de personas privadas de libertad, los estados deben velar por que se les informe sobre la prohibición de practicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Si se comete en tiempo de guerra, se considera la tortura como crimen de guerra.

- Transporte sanitario.** La expresión designa el transporte de los heridos, enfermos y náufragos, del personal sanitario y religioso y del material sanitario, por un medio de transporte. Puede ser por tierra (cf. vehículo sanitario), por agua (cf. barco hospital) o por aire (cf. aeronave sanitaria).
- Tregua.** Acuerdo concertado entre beligerantes con el objeto de interrumpir durante un tiempo determinado el empleo de los medios de combate en una localidad o sector definido. Una tregua debe permitir que se satisfagan exigencias que no atañen a la conducción general de la guerra (por ejemplo, recogida de heridos, inhumación de restos mortales, canje de prisioneros, plazo concedido a los jefes militares para solicitar instrucciones en lo referente a las negociaciones, etc.).
- Tribunal.** Magistrado o conjunto de magistrados que ejercen la función jurisdiccional, ya sea en orden civil, en el penal, en el laboral o en el administrativo, o en otro fuero y cualquiera sea su categoría jerárquica

U

- Unidades sanitarias.** La expresión designa los establecimientos y demás formaciones, militares o civiles, organizados con fines sanitarios, a saber: la búsqueda, la recogida, el transporte, el diagnóstico o tratamiento (incluidos los primeros auxilios) de los heridos, enfermos o náufragos, así como la prevención de las enfermedades.

V

- Violencia.** La intervención física de un individuo o grupo contra otro individuo o grupo. Para que haya violencia es necesario que la intervención física sea voluntaria que tenga por objeto dañar, destruir o coartar.
- Voluntariado.** Según los diferentes sistemas de Derecho interno, el voluntariado es una forma de reclutamiento del personal alternativa o complementaria al servicio militar obligatorio. Si las leyes del Estado de origen del voluntario y las del Estado beneficiario lo

permiten, los extranjeros pueden también participar, a título personal, en el alistamiento voluntario, siempre que se realice en las mismas condiciones que las aplicadas a los voluntarios nacionales del Estado reclutador.

Voluntario de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Quien dedica una parte de su tiempo y de sus competencias a actividades emprendidas por la Cruz Roja o la Media Luna Roja al servicio de la comunidad. Este voluntario puede actuar a título gratuito o recibir una remuneración.

Voluntario internacional. Según la doctrina predominante esta expresión "no es jurídica aunque la realidad que abarque sea de incumbencia de normas internas e internacionales [...] Es más neutral y más amplia que el término mercenario [...] que, tanto en derecho internacional como en el lenguaje corriente sólo se refiere a una categoría particular de voluntarios internacionales". En general, puede decirse que el voluntario internacional es un individuo que se inscribe en una fuerza extranjera para participar en sus acciones, impelido por diversos móviles.

X

Xenofilia. Afecto y cordialidad hacia los extranjeros.

Xenofobia. Ocio, repugnancia u hostilidad hacia los extranjeros. Tal aversión es muy propia de aquellos países que hacen alarde de un nacionalismo extremado.

Z

Zona de combate. Porción del territorio en la que las fuerzas armadas de las partes beligerantes libran realmente el combate y donde están situadas las tropas que las apoyan directamente.

Zona de contacto. Por esta expresión se entiende cualquier zona terrestre en que los elementos avanzados de las fuerzas opuestas estén en contacto unos con otros, en particular cuando estén expuestos a tiro directo desde tierra.

Zona desmilitarizada. Zona que responde a las exigencias siguientes:

- a) se han evacuado de ella a los combatientes, las armas y los materiales;
- b) no se hace un uso hostil de las instalaciones o establecimientos militares fijos;
- c) ni las autoridades ni la población civil cometen dentro de ella actos de hostilidad;
- d) ha cesado en ella toda actividad relacionada con el esfuerzo militar

Zonas damnificadas. Zonas en las cuales los bienes de carácter civil han sido gravemente dañados por bombardeos o calamidades naturales. Allí es necesaria la intervención de los órganos de protección civil para ayudar a la población civil y garantizar las condiciones necesarias para la supervivencia.

Zonas y localidades sanitarias. Zonas y localidades organizadas a fin de proteger de los efectos de la guerra a los heridos y enfermos de las fuerzas armadas, así como al personal encargado de la organización y de la administración de estas zonas y localidades y de los cuidados que han de darse a las personas que allí se encuentran agrupadas.

Zonas neutralizadas. Zonas que pueden crearse en las regiones en donde se llevan a cabo combates y que son destinadas a proteger contra los efectos de las hostilidades, sin ninguna distinción, a los heridos y a los enfermos militares y civiles, así como a las personas civiles que no participan en las hostilidades y que no se dedican a ningún trabajo de índole militar.

Zonas prohibidas. Constituidas por el territorio de un Estado neutral, su mar territorial y su espacio atmosférico; estas zonas se caracterizan por la prohibición impuesta a los beligerantes de emprender en ellas operaciones militares

Zonas y localidades sanitarias y de seguridad. Zonas organizadas de manera tal que se pueda proteger contra los efectos de la guerra a los heridos, los enfermos, los inválidos, los ancianos, los niños menores de quince años, las mujeres embarazadas y las madres de niños de menos de siete años, así como a las personas consideradas para las zonas y localidades sanitarias. Deben responder a las mismas condiciones que estas últimas. Su reconocimiento debe ser objeto de un acuerdo entre las partes, están señaladas con signos distintivos apropiados. La noción debe relacionarse con las instituciones jurídicas siguientes: zonas y localidades sanitarias; zonas neutralizadas; zonas desmilitarizadas

Bibliografía

- Bobbio Norberto, Matieucci Nicola. Diccionario de Política. Ed. siglo XXI, España. 1981
- Elliot, Florence. Diccionario de Política. Ed. Labor, Barcelona, 1970.
- Jan Osmańczyk, Edmund. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. F.C.E., España, 1976., 1236 pp.
- Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales. Ed. Heliasta, Argentina, 1991
- Serrano Gómez, Miguel. Diccionario de términos socio-políticos. Ed. Everest, España, 1977
- Soto Alvarez, Clemente. Selección de términos jurídicos, políticos, económicos y sociológicos. Ed. Limusa, México, 1981.
- Piña, Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa, México, 1978.
- Plano, Jack y OLTON, Roy. Diccionario de Relaciones Internacionales. Ed. Lumisa, Mexico, 1971, 465 pp.
- Viem, Pietro Diccionario de Derecho Internacional Humanitario. Traduc. Mauricio Duque Ortiz y Renée Cabrera Chi, en <http://www.cicr.org/UNICCR/CRONOVA.NSF>, 20 de mayo de 1998

Bibliografía

- Aguilar Alvarez Cuevas, Magdalena. Manual de Capacitación de Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1990
- Ballesteros, Jesús. Derechos Humanos. Concepto, fundamentos, sujetos Ed Tecnos, España, 1992, 242 pp.
- Basave Fernández Del Valle, Agustín Filosofía del Derecho Internacional. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2ª ed., 1989, 396 pp
- Bobbio Norberto El problema de la guerra y las vías de la paz. Traduc Jorge Binaghi, Ed Gidasa. Barcelona, 1982, 204 pp.
- Bory, Françoise Génesis y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario CICR, Suiza, 1994, 40 pp
- Bory, Françoise El Comité Internacional de la Cruz Roja. ¿Lo conoce usted?. CICR, Suiza, 1994, 22 pp.
- Bory, Françoise Cruz Roja y Media Luna Roja. Retrato de un Movimiento Internacional CICR, Suiza, 1992, 30 pp.
- Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. Ed. Porrúa, México, 27ª ed., 1995, 810 pp.
- Buergenthal Thomas. Derechos Humanos Internacionales Traduc Angel González Ruiz, Ed. Gernika, México, 1996, 376 pp
- Cançado Trindade, Antonio (comp). Estudios básicos de derechos humanos II. Tomo II, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Comisión de la Unión Europea, Costa Rica, 1994, 143-203 pp.
- Castañeda, Jorge. Valor Jurídico de las Resoluciones de las Naciones Unidas. Colegio de México, México, 1967, 203 pp.
- Cassini, René et. al. Veinte años de evolución de derechos humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1974, 603 pp.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos Memoria. Primer Congreso de la Federación Iberoamericana de Defensores del Pueblo, Procuradores, Comisionados y Presidentes de

- Comisiones Publicas de Derechos Humanos Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1996 138 pp
- Comité Internacional de la Cruz Roja. Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 CICR Suiza 1993 215 pp
- Comité internacional de la Cruz Roja. Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. CICR Suiza. 1987, 136 pp
- Comité Internacional de la Cruz Roja Los principios fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. CICR, Ginebra. 2ª ed , 1996, 35 pp
- Comité internacional de la Cruz Roja Normas Fundamentales de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales. CICR, Ginebra 1983, 64 pp.
- Comité Internacional de la Cruz Roja Resumen de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos Adicionales. CICR, Suiza, 1995, 22 pp
- Concha Malo Jorge et. al Memoria de los trabajos preparatorios. Aniversario de la Declaración Universal de los derechos humanos 1948-1998 Comisión Nacional de Derechos Humanos México, 1998, 41 pp
- Cruz Roja Mexicana. Curso de Inducción a Cruz Roja. Manual del Principiante. Comité Nacional de Capacitación, Cruz Roja Mexicana, México 1995, 102 pp.
- Cuadra. Héctor. La proyección internacional de los derechos humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1970, 308 pp
- D'Estefano, Miguel. Esquemas de Derecho Internacional Público Tomo II, Ed. Pueblo y Educación Cuba, 1986, 322 pp.
- Díaz Ceballos Parada, Ana. Conferencia Mundial de Derechos Humanos: el tratamiento del tema en el nuevo contexto internacional. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1996. 250 pp.
- Donnelly, Jack Derechos Humanos Universales Traduc. Ana Isabel Stellino, Ed Gernika, México. 1994, 394 pp
- Dunant, Henry. Un recuerdo de Solferino CICR, Ginebra, 1982.
- Etienne Llano Alejandro La protección de la persona humana en el Derecho Internacional. Los derechos humanos Ed Trillas, México 1987 271 pp
- Green, Stephen Cooperación Internacional en casos de emergencia hacia un sistema eficiente. Trad. Jorge Masciangioli, Ed. Nuevo Mar México, 1978, 126 pp

- Herrendorf, Daniel. Derechos humanos y viceversa. Colección de manuales Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1997/III, 167 pp
- Humber Gallo, Jorge I Panorama de los derechos humanos. Universidad de Buenos Aires, Argentina, 1977
- Ihering Rudolph La lucha por el Derecho. Traduc. Adolfo Posada y Biesca, Ed Porrúa, México, 2ª ed., 1989, 136 pp
- Lastra Lastra, José Manuel. Fundamentos del Derecho Ed McGraw-Hill, México, 1994, 263 pp
- Manouchem, Ganji International Protection of Human Rights. Librairie Minarol, París, 1962, 317pp
- Martain, Jacques. Los derechos del Hombre y la Ley Natural Traduc Héctor F. Miri, Ed Leviatan, Buenos Aires, 1982, 123 pp.
- Martínez Pérez, Armando. Elementos básicos para el estudio y aplicación del Derecho Internacional Humanitario en las Relaciones Internacionales. Tesis de Licenciatura en Relaciones Internacionales, FCPYS, UNAM, 1994, 182 pp
- Merle, Marcel Sociología de las Relaciones Internacionales Ed Alianza, Madrid, 1978, 819 pp.
- Organización de las Naciones Unidas. Derecho Humanitario Internacional y los Derechos Humanos Folleto Informativo n° 13, Centro de Derechos Humanos, ONU, Ginebra, 1992, 21pp
- Organización de las Naciones Unidas. Carta Internacional de Derechos Humanos Folleto Informativo n° 2, Centro de Derechos Humanos, ONU, Ginebra, 1996, 74 pp.
- Rodríguez y Rodríguez, Jesús. Estudios sobre derechos humanos Aspectos nacionales e internacionales. Colección de Manuales 90/2, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1990, 228 pp
- Sanchez Viamonte, Carlos. Los derechos del hombre en la Revolución francesa. Facultad de Derecho, UNAM, México, 1956, 317 pp
- Seara Vázquez, Modesto Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa, México, 15ª ed., 1994, 741 pp.
- Sepúlveda, César. Derecho Internacional. Ed. Porrúa, México, 13ª ed., 1983, 704 pp
- Sepúlveda, César. Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos. SRE-SM, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, México, 1991, 120 pp.
- Sorensen, Max Manual de Derecho Internacional Público. Ed. FCE, México, 1985, 819 pp
- Swinarski, Christophe Principales Nociones e Institutos del Derecho Internacional Humanitario como sistema de protección de la persona humana. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 2ª ed., 1991, 102 pp.

- Vega-Centeno Imelda Donde esta tu hermano? Cristianos en la defensa de los derechos humanos
 MIEC JUCI, Perú, 1987, 102 pp
- Truyol y Serra, Antonio Los derechos humanos. Declaraciones y convenios Ed. Tecnos. España. 3ª
 ed. 1984, 200 pp.
- Tunkin, G. Curso de Derecho Internacional. Tomo I y II Ed. Progreso Moscú 1980, 650 pp
- Xirau, Ramón. Introducción a la historia de la Filosofía. Coordinación de Humanidades, UNAM
 México 12ª ed, 1995, 493pp

Hemerografía

- Labanega Villanueva, Pedro "El derecho convencional en América Latina respecto a los derechos humanos de los refugiados y la moral internacional", Revista de Relaciones Internacionales, vol XI, num.46, FCPYS UNAM, septiembre-diciembre, 1989, 6-16 pp.
- Labanega Villanueva Pedro "El nuevo Derecho Internacional Humanitario", Anuario mexicano de relaciones internacionales vol II Mexico, UNAM, 1986, 271-298 pp.
- Villagrán Kramer, Francisco "Las represalias internacionales y el uso de la fuerza ante la violación de los derechos humanos" Revista de Estudios Internacionales, año 6, n°12, julio-diciembre 1995, Guatemala IRIPAZ, 131-147 pp.

Documentos de Internet

- Berman, Paul. Servicio de Asesoramiento del CICR en el Derecho Internacional Humanitario, el reto de la aplicación. en <http://www.cicr.org/UNICC/ICRONOVA.NSF>, 19 de febrero de 1999.
- Bugnich, François. La composición del CICR. en <http://www.icr.org/UNICC/ICRONOVA.NSF>, 19 de febrero de 1999.
- Comité Internacional de la Cruz Roja Derecho Internacional Humanitario, respuestas a sus preguntas Folleto Informativo, en <http://www.cicr.org/UNICC/ICRONOVA.NSF>, 20 de mayo de 1998.

- Comité Internacional de la Cruz Roja. Estados parte en los Convenios de Ginebra del 22 de agosto de 1949 en <http://www.cicr.org/UNICC/ICRONOVA.NSF>, 20 de febrero de 1998.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. El CICR al servicio de los estados en <http://www.cicr.org/UNICC/ICRONOVA.NSF>, 18 de septiembre de 1997
- Comité Internacional de la Cruz Roja. Otros Tratados de Derecho Internacional Humanitario en <http://www.cicr.org/UNICC/ICRONOVA.NSF> 8 de abril de 1998.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. Aplicación del Derecho Internacional Humanitario De la teoría a la práctica en <http://www.cicr.org/UNICC/ICRONOVA.NSF>. 19 de febrero de 1999.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados en <http://www.cicr.org/UNICC/ICRONOVA.NSF>, 20 de febrero de 1999
- Comité Internacional de la Cruz Roja. Gestiones del CICR en caso de violaciones contra el Derecho Internacional Humanitario en <http://www.cicr.org/UNICC/ICRONOVA.NSF>, 20 de febrero de 1998.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. Historia de la Cruz Roja en el mundo en <http://www.geocities.com/yosemite/trails/2432/cruzroja.html>, 5 de diciembre de 1997
- Comité Internacional de la Cruz Roja. Fundamento del proyecto "Testimonios sobre la Guerra" en <http://www.cicr.org/UNICC/ICRONOVA.NSF>, 19 de febrero de 1999.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (La Haya 14 de mayo de 1954). en Comité Internacional de la Cruz Roja. Atribución del CICR del estatuto de observador ante las Naciones Unidas. en <http://www.cicr.org/UNICC/ICRONOVA.NSF>, 26 de febrero de 1999.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. "Cooperación entre los organismos nacionales de promoción y protección de los derechos humanos". IV Coloquio Internacional sobre Organizaciones Nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (1997). en <http://www.cicr.org/UNICC/ICRONOVA.NSF>, 29 de agosto de 1998
- Delgado Barreto, Carlos. El CICR y el Derecho Internacional Humanitario. en <http://www.comercio.com.pe/6/1997/4/aedi5a.txt.html>, 26 de enero de 1998.
- Doswald-BECK Louise y Vité Sylvain. Derecho Internacional Humanitario y el Derecho de los derechos humanos. en <http://www.cicr.org/UNICC/ICRONOVA.NSF>, 29 de enero de 1998
- Keenig, Christian. Reflexiones jurídicas del estatuto de observador del CICR en las Naciones Unidas en <http://www.icrc.org/UNICC/ICRONOVA.NSF>, 26 de febrero de 1999.

- McDonnell, Daniel. Tendencias en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. en <http://www.icrc.org/UNICC/ICRONOV.A.NSF>, 26 de abril de 1999
- Organización de las Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. en http://www.unhcr.ch/spanish/html/hchr_sp.htm, 26 de febrero de 1999.
- Organización de las Naciones Unidas. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. en http://www.unhcr.ch/spanish/html/hchr/hchrbio_sp.htm, 26 de febrero de 1999
- Organización de las Naciones Unidas Derechos Humanos y Conflictos. en <http://www.un.org/spanish/hr/HRToday> 17 de febrero de 1999
- Organización de las Naciones Unidas. Derechos Humanos en Acción. en <http://www.un.org/spanish/hr/HRToday>, 17 de febrero de 1999
- Organización de las Naciones Unidas. Organos de vigilancia de los Tratados de las Naciones Unidas. en <http://www.un.org/spanish/hr/HRToday>, 17 de febrero de 1999
- Organización de las Naciones Unidas Cronología de acontecimientos en http://www.unhcr.ch/spanish/chrono_sp.htm, 17 de febrero de 1999
- Organización de las Naciones Unidas. Declaración y Programa de Acción de Viena. en http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu5/d/vienna_sp.htm, 17 de febrero de 1999
- Organización de las Naciones Unidas La Declaración Universal de Derechos Humanos: una Carta Magna para toda la humanidad. en <http://www.un.org/spanis/hr/scarta.htm>, 17 de febrero de 1999.
- Organización de las Naciones Unidas. Introducción al Comité de Derechos Humanos. en http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu2/6/hrc_sp.htm, 17 de febrero de 1999
- Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Folleto Informativo n° 16, en http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu6/2/fs16_sp.htm, 17 de febrero de 1999.
- Organización de las Naciones Unidas. Asistencia y ayuda humanitaria a los refugiados Departamento de Asuntos Humanitarios en <http://www.un.org/spanish/ha/index.htm>, 17 de febrero de 1999.

- Palawankar, Umbesh Medidas que pueden tomar los estados para cumplir su obligación de hacer respetar el derecho Internacional Humanitario. en <http://www.cicr.org/UNICC/ICRONOVA.NSF>, 3 de octubre de 1997.
- Palawankar, Umbesh Aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario a las Fuerzas de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas en <http://www.cicr.org/UNICC/ICRONOVA.NSF>, 18 de febrero de 1999.
- Pictet, Jean Desarrollo y principios del Derecho Internacional Humanitario en <http://www.cicr.org/UNICC/ICRONOVA.NSF>, 20 de mayo de 1998.
- Preux, Jean de. Derecho Internacional Humanitario. Textos en síntesis en <http://www.cicr.org/UNICC/ICRONOVA.NSF>, 20 de mayo de 1998.
- Robinson, Mary. Quincuagésimo Aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos 1948-1998. en http://www.unhcr.ch/spanish/html/50th/robinson_sp.htm, 17 de febrero de 1999.
- Schindler, Dietrich. CICR y los derechos humanos. en <http://www.cicr.org/UNICC/ICRONOVA.NSF>, 18 de septiembre de 1998
- Swinarski, Christophe Introducción al Derecho Internacional Humanitario. en <http://www.cicr.org/UNICC/ICRONOVA.NSF>, 20 de mayo de 1998.
- Vierri, Pietro. Diccionario de Derecho Internacional Humanitario. Trad. Maucio Duque Ortiz y Renée Cabrera Chi, en <http://www.cicr.org/UNICC/ICRONOVA.NSF>, 20 de mayo de 1998.